

CONTENIDO

- 3** Que adiciona el artículo 2o. A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Miguel Ángel Pérez Navarrete, del Grupo Parlamentario de Morena
- 9** Que reforma los artículos 10 y 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN
- 15** Que adiciona los artículos 106 y 111 Ter de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI
- 21** Que reforma el artículo 86 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Martha Rosa Morales Romero, del Grupo Parlamentario de Morena
- 29** Que reforma el artículo 15 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN
- 33** Que reforma el artículo 84 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del PRI
- 39** De decreto, por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de "Rosario Ibarra Piedra", suscrita por diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena
- 47** Que adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN
- 53** Que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del PRI
- 65** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a cargo de la diputada María del Carmen Bautista Peñaléz, del Grupo Parlamentario de Morena

Pase a la página 2

Anexo III-1

Viernes 2 de septiembre

- 91** Que reforma el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN
- 97** De decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de "José María Velasco", a cargo del diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del PRI
- 101** Que reforma los artículos 50, 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena
- 113** Que reforma y adiciona los artículos 13 y 30 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN
- 119** Que adiciona un artículo 18 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI
- 125** Que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena
- 143** Que reforma los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN
- 151** Que reforma el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por los diputados Yolanda de la Torre Valdez y Felipe Fernando Macías Olvera, de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PAN, respectivamente
- 159** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Leyes General en Materia de Delitos Electorales, y General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena
- 169** Que deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN
- 175** Que adiciona el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ NAVARRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Diputado Federal Miguel Ángel Pérez Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6º, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tenemos el derecho humano a contar con un medio ambiente sano. A su vez, el numeral 1º de la citada norma, señala que las autoridades, en nuestros respectivos ámbitos de competencia, tenemos el deber de proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así, por ejemplo, como legisladores nos toca cumplir con las obligaciones constitucionales a partir de nuestra función principal que es la legislativa.

La presente iniciativa tiene como punto de partida el derecho humano a tener un medio ambiente sano, el cual se caracteriza por ser difuso, transgeneracional y transregional. Esto significa que la prerrogativa beneficia a una colectividad

indeterminada, a generaciones presentes y futuras, así como a regiones más allá de las fronteras.

Tal vez el derecho humano en comento es la muestra de solidaridad más grande que nos une con el resto del mundo, dada su característica transregional que conlleva el impacto benéfico no solo para nuestro país, sino también para los demás.

En tal tesitura, se puede afirmar que el cuidar del medio ambiente es una obligación que nos corresponde a todas y todos desde nuestros respectivos ámbitos competenciales, sociales, culturales, económicos y políticos.

Con lo anterior en cuenta, es que la presente iniciativa busca reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado para que la tasa 0 sea aplicable a aquellos productos de consumo humano cuyo envase, recipiente, contenedor o botella esté elaborado con plásticos 100% reciclables y con elementos de origen vegetal en un grado de, por lo menos, el 25%.

La finalidad perseguida consiste en incentivar a los productores a utilizar materiales amigables con el medio ambiente, así como alentar a los consumidores a adquirir estos productos ambientalmente responsables. En pocas palabras, se busca generar un círculo virtuoso en donde todos los participantes tengan un beneficio y el medio ambiente pueda verse afectado de manera positiva.

Con la tasa 0, los productores tendrán incentivos para invertir en tecnologías y procesos ambientalmente amigables bajo la tesitura de que sus productos podrán ofrecerse bajo precios competitivos que resultarán atractivos para el público consumidor.

Los plásticos a los que esta iniciativa hace alusión son los denominados BioPet, los cuales se distinguen por ser reciclables y por estar confeccionados con elementos de origen vegetal. Este tipo de plástico resulta benéfico para nuestro medio ambiente ya que reduce la emisión de dióxido de carbono, el cual es el principal gas generador del efecto invernadero que afecta de manera grave a nuestro planeta.

Por otro lado, resulta importante aclarar que la tasa 0 resultará aplicable para todo producto de consumo humano, no solo alimentos o bebidas, sino todos aquellos productos que sean utilizados por las personas. En ese tenor, el término “consumo humano” debe ser entendido bajo su acepción amplia, la cual incluye bienes diversos a los alimenticios.

Manifestado lo anterior, conviene realizar un cuadro comparativo a fin de otorgar claridad en cuanto a la propuesta se refiere:

DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) ...</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) ...</p>

b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
f) ...	f) ...
g) ...	g) ...
h) ...	h) ...
i) ...	i) ...
j) ...	j) ...
k) Sin correlativo	k) Productos de consumo humano
(...)	cuyos envases, recipientes o
	contenedores estén elaborados
	con plásticos 100% reciclables y
	con elementos de origen vegetal
	en un grado de, por lo menos,
	25%.
	(...)

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2° A, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2° A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

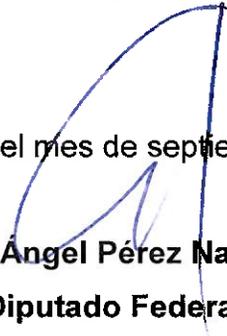
k) **Productos de consumo humano cuyos envases, recipientes o contenedores estén elaborados con plásticos 100% reciclables y con elementos de origen vegetal en un grado de, por lo menos, 25%.**

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 1 del mes de septiembre 2022.



Miguel Ángel Pérez Navarrete
Diputado Federal

Avenida Congreso de la Unión, No.66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P.
15960, Ciudad de México.

mangel.perez@diputados.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje es un sistema de comunicación que permite al ser humano expresar y comunicar sus pensamientos, sentimientos y emociones por medio de signos orales, escritos o gestuales.

El lenguaje surgió por la necesidad del ser humano a vivir en sociedad con el fin de darse a entender; sin embargo, con el paso del tiempo, este se ha ido adaptando a las necesidades lingüísticas y a la evolución del ser humano.

Durante mucho tiempo el lenguaje ha sido una forma de violencia, e incluso de discriminación, ha sido considerado un mecanismo para ejercer violencia verbal y acentuar una desigualdad entre hombres y mujeres.

Por ese motivo, es que surge el uso del lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

La igualdad es un concepto relacional que involucra un ejercicio de comparación entre distintos elementos. En este sentido, la igualdad se manifiesta tanto en el ámbito normativo, como en las prácticas sociales y, por tanto, se concibe como un derecho humano que los estados están obligados a garantizar y que se encuentra reconocido en distintos instrumentos internacionales.

En cuanto al tema de la igualdad entre mujeres y hombres, el concepto de igualdad se encuentra íntimamente relacionado con la no discriminación y a su vez, con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Al respecto, dentro de los instrumentos internacionales que se reconocen como centrados en la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, se encuentran: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención Belém do Pará".

La igualdad de género es un derecho humano fundamental que significa que hombre y mujeres deben gozar por igual de los mismos derechos, recursos, oportunidades; es por ello que nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4º, la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos.

Además, en la legislación mexicana se cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en donde se establece que para la eliminación de estereotipos se debe promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género; y eliminar el uso de lenguaje sexista y que excluye o invisibiliza a las mujeres.

En 2012, la Real Academia de la Lengua publicaba un artículo titulado "Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer", que pretendía dar respuesta a algunos de los problemas que atañen hoy en día. Firmado por un total de 26 académicos y académicas, reconoce que en nuestra lengua podemos encontrarnos usos verbales sexistas, y que es importante partir de unas premisas claras que definen nuestra sociedad y que deberían eliminarse para conseguir una sociedad más equitativa. El sexismo lingüístico es el uso discriminatorio del lenguaje en razón del sexo.



Como afirma la lingüística Eulalia Lledó, “el lenguaje no es sexista en sí mismo, sí lo es su utilización. Si se utiliza correctamente también puede contribuir a la visibilización de la mujer”¹.

El lenguaje es poderoso y define la forma en la que vemos el mundo. Las palabras que utilizamos para comunicarnos son las bases para nuestra conexión con otros, con nuestro entorno, y con nuestra propia identidad. Identificarnos en nuestros propios términos y ser reconocidos con palabras inclusivas forma parte de la democratización del lenguaje y del orgullo de ser quienes somos.

A través del lenguaje se establece una estrecha relación con el pensamiento, interpretando la realidad en que vivimos, reflejando lo que la sociedad es en cada momento y creando nuevas formas de expresión, según cual sea la sociedad en la que los hablantes desean vivir. Es por ello que el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien hace evidente el masculino y el femenino, evitando generalizaciones del masculino para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

En tal sentido, y con base en la Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y no Sexista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es que se propone reformar la fracción IX del artículo 10 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en donde se emplea la palabra “hombre y mujer”, con la finalidad sustituirlos por la palabra “personas” o en su caso eliminarlas.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:	Artículo 10. ...

¹ El sexismo lingüístico y la visibilidad de la mujer, OXFAM INTERMON Disponible en: https://blog.oxfamintermon.org/el-sexismo-linguistico-y-la-visibilidad-de-la-mujer/#El_sexismo_linguistico_hablando_en_masculino



<p>I a VIII.</p> <p>IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p> <p>X a XXII. ...</p>	<p>I a VIII.</p> <p>IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de las personas, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar; y la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p> <p>X a XXII. ...</p>
<p>Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I ...</p> <p>II. ...</p> <p>Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres;</p>	<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I ...</p> <p>II. ...</p> <p>Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud;</p>



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

III a X. ...	III a X. ...
--------------	--------------

Es por ello, que, en esta Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad es sumamente importante armonizar la legislación para que en toda la normatividad que nos rige se emplee un lenguaje incluyente y no sexista.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

UNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 10 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I a VIII. ...

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de **las personas**, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar; **y** la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;

X a XXII. ...

Artículo 18.- ...

I ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

II. ...

Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud;

III a X. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

Suscribe

DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Las y los diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXII al artículo 106 y el artículo 111 ter de la Ley de Instituciones de Crédito al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El mundo atraviesa por una de las crisis económicas más importante de los últimos años, derivado de la pandemia del Covid 19 la economía internacional se contrajo a partir del segundo trimestre de 2020, si bien en 2021 hubo una recuperación de los diferentes sectores económicos, la guerra de Rusia y Ucrania ha traído otra sacudida a los mercados, principalmente a Europa por la falta de energía que requiere.

En un mundo globalizado esas afectaciones tienen impacto en todas las regiones del mundo, y México no es la excepción; la inflación está afectando los productos más indispensables para las familias, la canasta básica se encuentra al alza y se identifica una baja sensible del poder adquisitivo.

Esta realidad requiere de una forma de enfrentar las dificultades del día a día por parte de los ciudadanos y esta es la de solicitar uno o varios préstamos ya sean formales o informales.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)¹ publicó el estudio "El crédito en México: productos, instrumentos y evolución", el cual presenta las principales características y determinantes sociodemográficos del acceso al financiamiento en el país, utilizando los datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018.

Este estudio nos ayuda a caracterizar la estructura de los préstamos en México y éstos son algunos de los hallazgos:

- *En México, casi seis de cada 10 personas adultas tienen financiamiento, especialmente a través de instrumentos informales.*

¹ <https://www.gob.mx/cnbv/articulos/estudio-el-credito-en-mexico-productos-instrumentos-y-evolucion?idiom=es>



- *Durante el periodo de 2012 a 2018, el financiamiento se incrementó en 6 puntos porcentuales (pp), al pasar de 51 al 57 por ciento de la población adulta.*
- *El acceso al financiamiento está asociado de forma positiva con vivir en localidades urbanas, contar con mayor escolaridad, tener un empleo formal, recibir un mayor salario, ser hombre y tener entre 30 y 39 años.*
- *El financiamiento en instrumentos informales creció en 5 pp, entre 2012 y 2018, al pasar de 34 a 39 por ciento de la población adulta; mientras que el financiamiento en instrumentos formales creció, en el mismo periodo, 4 pp, al pasar de 27% a 31%.*

Como se puede apreciar en el estudio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el crédito informal ha crecido con mayor rapidez que el crédito formal y se ubicaba en 2018 ocho puntos porcentuales arriba pues en muchas ocasiones los sistemas formales de crédito y financiamiento no cuentan con la apertura necesaria para proporcionar prestamos si no se cuenta con los requisitos que ellos soliciten, lo que obliga a las y los ciudadanos a optar por otro tipo de financiamientos para afrontar sus necesidades.

- *El principal instrumento de financiamiento informal usado por la población adulta son los préstamos de familiares, amigos o conocidos; mientras que las tarjetas de crédito son el principal instrumento de financiamiento formal.*
- *El ingreso alto es uno de los determinantes más relevantes; pues esta condición aumenta en 11 por ciento la probabilidad de tener financiamiento en instrumentos informales, 10 por ciento en instrumentos formales, y 7 por ciento la probabilidad de usar la tarjeta de crédito.*
- *El sobregasto es el principal factor para adquirir un financiamiento informal, mientras que tener alguna cuenta de depósito fue la variable más importante tanto para el financiamiento formal como para el uso de tarjeta de crédito.*

Como se mencionó al principio de la exposición de motivos la situación económica nacional está llevando a muchas personas a situaciones de sobregasto, pues el poder adquisitivo o los niveles de ingresos no son los suficientes para cubrir los gastos programados y no programados de tipo personal y familiar, lo que los lleva a buscar formas de poder cubrir esas necesidades.

- *El financiamiento informal y el financiamiento formal no son excluyentes, pues el financiamiento informal aumenta la probabilidad de financiamiento formal y viceversa.*
- *Los factores que actúan como barreras en cada uno de los modelos fueron: para el financiamiento informal fueron el empleo formal, vivir en una localidad urbana y la*



edad; para el financiamiento formal fue la toma de las decisiones de ahorro y gasto del hogar; y en el caso del uso de tarjeta de crédito fue el sobregasto.

En este contexto surgieron una serie de aplicaciones digitales que ofrecen préstamos con montos que van desde los 500 hasta los 20 mil pesos o más, la oferta de los préstamos se realiza mediante diferentes redes sociales, como lo son Facebook, Instagram, twitter que son las más usadas, sin embargo, también se hacen ofertas en volantes y anuncios de ocasión.

Una de las características que tiene esta forma de préstamo es la de que es muy rápido, y en algunos minutos u horas se puede obtener el préstamo vía transferencia electrónica, motivo por el cual ante la necesidad y el apremio de la gente han tenido un crecimiento exponencial.

Estas aplicaciones no se encuentran reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ni cumplen con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito, contraviniendo lo dispuesto en su artículo 103 que señala: *Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados*²

El gobierno federal ha identificado a más de 660 aplicaciones que realizan préstamos, sin embargo, además de estar contraviniendo la Ley de Instituciones de Crédito, lo cual constituye un delito, también se encuentran realizando otro delito como es el de extorsión.

El artículo 390 del Código Penal Federal, considerada a la extorsión como un delito de alto impacto y la comete “quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial...”. Dicho artículo establece que a quien cometa este delito, se le aplicarán penas de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días de multa.

La extorsión la materializa cuando se lleva a cabo la solicitud del préstamo mediante las mencionadas aplicaciones en donde una de las condiciones es aceptar que puedan tener accesos a los contactos, las galerías fotográficas y en general a la información privada que se encuentra en los dispositivos de telefonía celular.

Estas aplicaciones generan un modelo de cobro de interés diario que supera las tasas que las instituciones reguladas aplican al otorgar un crédito, motivo por el cual pequeñas

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



cantidades se ven multiplicadas de manera exponencial en unos pocos días, lo que dificulta que quien solicitó el crédito pueda pagar el monto, más los intereses generados.

La forma en que consolidan la extorsión es amenazando a los deudores con exhibir las fotografías que pueden encontrar en sus teléfonos, o llamar a los contactos de estas personas para cobrarles y difamar a las víctimas.

A esta modalidad de préstamo y extorsión se le conoce comúnmente como "Montadeudas"

De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México³, este año registraron 892 reportes mensuales en promedio, por 161 que se presentaron en 2021 por esta forma de extorsionar a partir de préstamos por aplicaciones.

El mismo Consejo señala que en lo que va del año ha registrado 5 mil 452 reportes por el esquema de extorsión y fraude conocido como "montadeudas", un aumento de 454% al comparar el promedio mensual recibido durante 2022 contra 2021.

El organismo informó que las primeras solicitudes de orientación jurídica por este delito se presentaron en junio del 2021 y durante todo el segundo semestre del año pasado se acumularon mil 928.

Los reportes provienen en un 55 por ciento de los casos de la Ciudad de México y el resto de otras entidades, principalmente del Estado de México, Coahuila, Veracruz, Jalisco y Puebla, aunque los hay de todo el país.

"Para el cobro, los delincuentes, que ya habían solicitado desde la app acceso al teléfono de la víctima, amenazan con exhibirla y desprestigiarla con sus contactos, difundir material íntimo o lastimarla a ella y a sus familiares", detalló Guerrero Chiprés.

Los datos indican que al 36 por ciento de las víctimas las amenazaron con cobrar la deuda a sus contactos, al 19 por ciento con difamarla y al 18 por ciento le hicieron advertencias o insultos, entre otras.

En el 86 por ciento de los casos, los montos de las deudas oscilan entre 500 y 10 mil pesos, aunque se registran casos por más de 100 mil pesos.

En el último año, el Consejo Ciudadano ha apoyado a 449 personas en la apertura de una carpeta de investigación por delitos relacionados con los "montadeudas": en el 94

³ <https://consejociudadanomx.org/contenido/aumenta-454-casos-de-montadeudas-al-consejo-ciudadano>



por ciento por cobranza ilegítima, 2.4% por extorsión, 2% por amenazas y el resto por fraude, delitos contra la intimidad sexual y robo.

Como se desprende de lo anterior, los llamados montadeudas representan una amenaza a la salud financiera de los ciudadanos y también una amenaza a su integridad y bienestar integral.

Lucrar con la necesidad de las y los ciudadanos en el momento de crisis financiera e inflación es algo que no se puede permitir y si bien existen normas jurídicas que se citan en este documento que tutelan la seguridad y la integridad de las personas es necesario ampliar el marco legal para ponerles mayores límites a estos actos contrarios a derechos y de perjuicio público.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar a una mayor seguridad para los usuarios de los diversos servicios financieros de nuestro país y evitar que sean presas de actos delictivos a manos este tipo de agentes financieros, acudo a esta Tribuna para presentar y solicitar su apoyo a la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la Fracción XXII al artículo 106 y el artículo 111 ter de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Primero. Se adiciona la Fracción XXII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

I a XXI. ...

XXII. Solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 111 ter a la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 111 ter.- Cuando se celebren operaciones de depósito, crédito, préstamo, mutuo o cualquier acto causante de pasivo directo por alguna empresa que se ostente y promocióne para realizar estas actividades sin contar con la autorización para constituirse, funcionar, organizarse y operar en cumplimiento con la Ley de Instituciones de Crédito, la obligación de cubrir la operación se extinguirá, tanto el monto del crédito como los intereses generados.

Transitorios



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

Único El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de agosto de 2022.

Atentamente

Diputado Yericó Abramo Masso



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

DIP. MARTHA ROSA MORALES ROMERO
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY AGRARIA

LA QUE SUSCRIBE, MARTHA ROSA MORALES ROMERO, DIPUTADA FEDERAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LOS ARTÍCULOS 6, NUMERAL 1, FRACCIÓN 1, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 86 DE LA LEY AGRARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 29 de marzo de 2022 en mi carácter de diputada federal por el Grupo Parlamentario de Morena presenté una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 86 de la Ley Agraria.

El 31 de marzo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P. L. 65-11-3-0715, Expediente No. 2993 es tramitado y turnado a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural y Autosuficiencia Alimentaria para su trámite correspondiente.

El 23 de junio de 2022, Los Diputados integrantes de dicha Comisión se abocan a analizar los razonamientos expuestos en dicha iniciativa y en reunión de Junta Directiva deciden retirar la iniciativa del Orden del Día, esto con el objeto de darle mayor tiempo para el análisis y discusión de la misma.

El 16 del mes de agosto de 2022, mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva decido retirar la iniciativa con el fin de enriquecer su contenido y darle algunos ajustes al resolutivo de la misma, motivo por el cual , hoy presto la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 86 de la Ley Agraria bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

El Artículo 23, Fracción IX, de la Ley Agraria, menciona que serán de la competencia exclusiva de la asamblea, la autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley.

El Artículo 81 de la Ley Agraria, estipula que, cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del artículo 56, la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá resolver que los ejidatarios puedan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por esta ley.

Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, de acuerdo al Artículo 82 de la Ley Agraria, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.

Una vez que los ejidatarios, obtienen el dominio pleno de sus tierras, y con el fin de proteger su patrimonio, el Artículo 86, la Ley agraria, estipula que la primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, INDAABIN) o cualquier institución de crédito.

Respetando la voluntad de los ejidatarios, así como las facultades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Agraria a los mismos, una vez que obtienen el dominio pleno de sus tierras, es de suma importancia, brindar certeza a las operaciones de traslado de dominio, que estos lleven a cabo con terceros, por lo que es prioritario definir la metodología y las personas autorizadas para establecer los precios de referencia al que hace mención la Ley Agraria.

Por otra parte, la Misión Institucional del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), es administrar y valorar el patrimonio inmobiliario federal y paraestatal en apego al marco legal que lo rige, con el propósito de contribuir a su uso eficiente y generar valor público;

Además, cuenta con los siguientes objetivos:

Objetivo 1: Otorgar certeza jurídica al Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal

Objetivo 2: Promover el control y mejor aprovechamiento inmobiliario.

Objetivo 3: Actualizar el marco normativo que rige la política inmobiliaria

Objetivo 4: Emitir dictámenes valuatorios oportunos y transparentes

Objetivo 5: Fortalecer las capacidades institucionales en apego a la política de austeridad republicana

Dentro de las Facultades que le otorga al INDAABIN la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 142, el Instituto publicó la “metodología de los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para estimar el valor comercial de los activos: bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal) y negocios” la cual tiene como objetivo establecer las bases que permiten la utilización de conceptos, técnicas, principios básicos, enfoques establecidos, así como las directrices básicas a seguir para el cálculo y demás actividades y técnicas aplicadas para la estimación del valor comercial de bienes inmuebles (urbanos, en transición y agropecuarios), bienes muebles (maquinaria y equipo o propiedad personal), negocios, que se fundamenta en el Acuerdo por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y demás disposiciones aplicables.

Esta metodología es una herramienta de trabajo obligatoria para los valuadores de bienes nacionales estableciendo los lineamientos a seguir para la realización de servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

La aplicación de esta metodología, permitirá la emisión de dictámenes valuatorios o reportes conclusivos con calidad técnica, certeza jurídica, oportunidad y transparencia.

Por otra parte, el Artículo 144 de la Ley General de Bienes Nacionales, faculta a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente, para poder realizar los avalúos de bienes nacionales, en los actos jurídicos que se mencionan en dicho artículo.

Expuesto lo anterior, con el fin de cumplir con la voluntad de los ejidatarios, y a su vez, proteger su patrimonio, y debido a la demanda de este tipo de operaciones de traslado de dominio que existe actualmente en nuestro País, se propone la siguiente reforma al Artículo 86 de la Ley Agraria:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 86.- La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.</p>	<p>Artículo 86.- La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al valor comercial que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) II. Las instituciones de crédito. III. Los Profesionistas que cuenten con cédula profesional en valuación

	<p>expedida por autoridad competente.</p> <p>IV. Los corredores públicos que cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente.</p> <p>V. Asociaciones Civiles que agrupen colegios de valuadores cuyos miembros cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente.</p> <p>VI. Colegios de valuadores que agrupen valuadores profesionales que cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente.</p>
--	--

A continuación, se explica el motivo de la modificación al Artículo 86 de la Ley Agraria:

“...al valor comercial”: Es necesario especificar que el precio de referencia debe ser con base en el valor comercial, ya que este valor es la cantidad más alta, expresada en términos monetarios, mediante la cual se intercambiaría un bien en el mercado corriente de bienes, entre un comprador y un vendedor que actúan sin presiones ni ventajas de uno y otro, en un mercado abierto y competido, en las circunstancias prevaletentes a la fecha del avalúo y en un plazo razonable de exposición. Es el resultado del análisis de por lo menos tres parámetros valuatorios a saber: valor físico o neto de reposición (enfoque de costos), valor de capitalización de rentas (enfoque de los ingresos) y valor comparativo de mercado. Es el equivalente a valor justo de mercado.

“...que establezca:

- I. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales”

Actualmente el Artículo 86 de la Ley Agraria dice “Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales”, la cual fue abrogada el 02 de septiembre de 2004, con la Publicación del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, creándose este Instituto y dejando sin efectos a dicha Comisión.

“II. Las instituciones de crédito.

III. Los Profesionistas que cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente.

IV. Los corredores públicos que cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente.

V. Asociaciones Civiles que agrupen colegios de valuadores cuyos miembros cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente.

VI. Colegios de valuadores que agrupen valuadores profesionales que cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente”.

En concordancia con otras leyes de carácter federal, entre ellas la Ley General de Bienes Nacionales, o bien la Miscelánea Fiscal, es necesario facultar a las asociaciones que agrupen peritos que cuenten con cédula profesional de valuadores y a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente y que estén certificados por un colegio de valuadores para que puedan realizar estos avalúos, ya que actualmente cada vez son menos las Instituciones de Crédito que realizan este tipo de servicios, quedando como única opción para los ejidatarios, solicitar los avalúos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

La reforma al Artículo 86 de Ley Agraria, brindarán certeza jurídica a los ejidatarios en las operaciones de primera enajenación de las tierras que formaron parte de un ejido, agilizará el proceso de traslado de dominio en este tipo de operaciones, permitirá la emisión de dictámenes valuatorios o reportes conclusivos con calidad técnica, certeza jurídica, oportunidad y transparencia; además, eliminará ambigüedades y/o malas prácticas por parte de cualquier persona, en perjuicio de los ejidatarios. De igual manera, se garantizará que dichos avalúos, se realicen en apego a los más altos estándares de valuación, incluidos estándares internacionales.

Por lo antes expuesto, se presenta la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 86 de la Ley Agraria

Artículo único: Se reforma el artículo 86 de la Ley Agraria, para quedar en los siguientes términos

Artículo 86.- La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos, **al valor comercial que establezca:**

- I. **El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)**
- II. **Las instituciones de crédito.**
- III. **Los Profesionistas que cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente.**
- IV. **Los corredores públicos que cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente.**
- V. **Asociaciones Civiles que agrupen colegios de valuadores cuyos miembros cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente.**
- VI. **Colegios de valuadores que agrupen valuadores profesionales que cuenten con cédula profesional en valuación expedida por autoridad competente.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de septiembre de 2022.



Dip. Fed. Martha Rosa Morales Romero



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 15 DEL CODIGO PENAL FEDERAL**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o social, color, religión, lengua, posición económica, o bien, cualquier otra condición. Todos, tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, determina como su objeto, el prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

En tal virtud, la Discriminación puede ser considerada como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud física o mental, de embarazo, lengua, religión, apariencia física, situación migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto impedir, obstaculizar, restringir o anular los derechos y libertades de las personas.

Este Principio de No Discriminación obliga a no tratar desigualmente a las personas en razón de circunstancias accidentales o que ameriten tolerancia por parte de los demás. Es una reafirmación del principio de igualdad contenido en el primer párrafo del artículo señalado.

En tal virtud, como legisladores es nuestra obligación privilegiar la No Discriminación como un Principio que tiene como objeto prevenir y eliminar todas sus formas que se ejerzan contra cualquier persona.

Asimismo, el uso del lenguaje es primordial para privilegiar la No Discriminación; en tal sentido, las palabras idiotismo, retraso mental, lento aprendizaje son palabras discriminatorias, que lamentablemente anteriormente se empleaban para describir a personas con discapacidad intelectual.

En este sentido, es indispensable que ninguna normativa contemple dichas palabras; sin embargo, la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal aun contempla el término “desarrollo intelectual retardado”. Esto, a pesar de que los términos retraso, retardo y sus derivados fueron reemplazados por tener una connotación discriminatoria y peyorativa.

Actualmente el término adecuado es discapacidad intelectual, esto acorde con el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-5¹. La Asociación Americana de Discapacidad Intelectual y Discapacidades del Desarrollo ha sido un referente mundial en la comprensión y clasificación de la discapacidad intelectual.

¹ Wahlberg, Ernest. Discapacidad Intelectual. ¿Es la nueva denominación un cambio de perspectiva?
<https://www.icid.com.ar/archivos/articulos/apd11-discapacidad-intelectual.pdf>



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Es por ello, que, en esta Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad es sumamente importante armonizar la legislación para que no se empleen términos discriminatorios o peyorativos en la legislación de nuestro País.

En tal sentido, se propone sustituir el término “desarrollo intelectual retardado” en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal por la de “discapacidad intelectual”. Toda vez que además de ser considerado el término adecuado, la palabra “retardado” se considera discriminatoria.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DEL CODIGO PENAL FEDERAL

UNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 15 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I a VI.- ...

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o **discapacidad intelectual**, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible;

VIII a X.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

Suscribe

DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Las y los diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados; con fundamento en lo dispuesto en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL"**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social se encuentra definida en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y en los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas como un derecho fundamental – aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado. ¹



Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha señalado que el derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos humanos. El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, sin discriminación.

¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

Los Artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de la Ley del Seguro Social, garantizan a nivel nacional el Derecho a la Seguridad Social.

Al respecto, la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, estipula en el artículo 2 que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Que en el artículo 84 de la Ley en comento, actualmente se establece que para el tema de seguro por viudez en el supuesto del esposo o concubinario puede quedar amparado siempre y cuando pruebe que hubiera dependido económicamente de la asegurada (esposa o concubina); sin embargo, esta porción normativa es inconstitucional, toda vez que el esposo de una asegurada del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social tiene derecho a recibir la pensión de viudez cuando ésta fallece y su cónyuge sólo debe acreditar esa calidad, sin que sea necesario que demuestre que fue dependiente económico de la extinta; con esta reforma se busca tener más certeza jurídica para el esposo o concubino al momento de realizar los trámites del seguro por viudez.

Recordemos que el artículo 1º de la Constitución Federal establece los derechos a la igualdad y a la no discriminación los cuales se deben de cumplir en toda norma aplicable, por lo que esta porción de la Ley del Seguro Social incumple con lo establecido en nuestra Constitución aunado que también no se ajusta al principio de congruencia.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido al respecto diversos criterios los cuales se enuncian a continuación:



PENSIÓN DE VIUDEZ. EL DERECHO DEL ESPOSO DE LA EXTINTA TRABAJADORA ASEGURADA, PARA RECLAMARLA, REQUIERE ÚNICAMENTE QUE SE ACREDITE LA CALIDAD DE VIUDO, SIN QUE SEA NECESARIO DEMOSTRAR HABER SIDO DEPENDIENTE

ECONÓMICO DE LA EXTINTA ASEGURADA, DE CONFORMIDAD CON LA ACTUAL LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El artículo 84 de la Ley del Seguro Social determina, en su fracción III, lo siguiente: "Quedan amparados por este seguro: ... III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.-Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior.". Por otra parte, el numeral 127, fracción I, de la citada ley determina lo que enseguida se transcribe: "Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones: I. Pensión de viudez.". De igual forma, el artículo 130, último párrafo, señala que: "La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.". Finalmente, el dispositivo 193, primer párrafo, de la multicitada ley señala que: "Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los que establecen las fracciones III a la IX del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de esta ley.". Ahora bien, al realizar una interpretación sistemática y armónica de los artículos antes transcritos, se observa que el esposo de una asegurada del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social tiene derecho a recibir la pensión de viudez cuando ésta fallece y el cónyuge supérstite sólo requiere acreditar esa calidad, sin que sea necesario que demuestre que fue dependiente económico de la extinta asegurada, pues tal requisito sólo debe ser satisfecho por el que fue concubinario.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 5351/2001. Fernando García Ponce. 5 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando G. Suárez Correa. Secretario: Ricardo Trejo Serrano.

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 154/2009 resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 132/2009, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 643, con el rubro: "PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ACREDITAMIENTO DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA A QUE CONDICIONA EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA SU OTORGAMIENTO, SE ESTABLECIÓ TANTO PARA EL VIUDO COMO PARA EL CONCUBINARIO, SIN EMBARGO TAL CONDICIONANTE HA SIDO DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN."

Registro digital: 187457, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.111o.T.5 L Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1407, Tipo: Aislada.

Que resulta primordial adecuar nuestro marco normativo a lo constitucionalmente establecido y retomado por la Suprema Corte de Justicia.



A fin de otorgar mayor claridad, se procede a hacer un comparativo entre el texto vigente y el propuesto:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ... a)... a la d)...</p> <p>III. La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 84. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ... a)... a la d)...</p> <p>III. ...</p> <p>Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>



Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable soberanía, la siguiente iniciativa de proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo de la fracción III del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 84. ...

I. ...

II. .. a)... a la d) ...

III. ...

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

IV. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.


DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 DE AGOSTO DE 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL NOMBRE DE ROSARIO IBARRA PIEDRA, A CARGO DE LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quienes suscriben, **Diputadas Nelly Minerva Carrasco Godínez, Marisol García Segura, Evangelina Moreno Guerra, Julieta Andrea Ramírez Padilla y Beatriz Rojas Martínez**, de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82, numeral, 2 fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la unión, el nombre de Rosario Ibarra de Piedra**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

María del Rosario Ibarra de la Garza, mejor conocida como Rosario Ibarra de Piedra nació en Saltillo, Coahuila en 1927. Fue una incansable activista, fundadora de una de las primeras organizaciones de madres, padres, familiares de desaparecidos, pionera en la defensa por los derechos humanos, la paz y la democracia en México. Fue diputada, senadora y asesora política. Fue la primera mujer candidata a la Presidencia de la República en 1982 y 1988. En 1988, ante el triunfo de Carlos Salinas de Gortari, se unió a los reclamos del fraude electoral. El hecho que marcó su vida fue la desaparición forzada de su hijo Jesús Piedra Ibarra, acusado de ser presunto integrante del grupo guerrillero “Liga 23 de septiembre”, quien, en 1975,

con solo 19 años, fue detenido de manera ilegal en Monterrey por agentes policiales que posteriormente lo entregaron a instancias castrenses.

A raíz de la desaparición de su hijo Rosario Ibarra comienza su incansable lucha como activista, a partir de aquel terrible día, la luchadora inició la búsqueda de su hijo Jesús, por la verdad y la justicia; convierte una lucha individual en una lucha colectiva sabedora de las numerosas madres que buscan a sus hijos o hermanos desaparecidos, bajo un gobierno autoritario y represivo, por lo que en 1977 funda el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos, que sería conocido como el Comité ¡Eureka!, para exigir justicia y demandar el alto a la impunidad, organización de madres de desaparecidos durante los sexenios de Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría. Desde su creación, el Comité ha logrado encontrar a más de 148 personas desaparecidas con vida. Una de las frases que se le atribuye a dicho comité es “¡Vivos se los llevaron, vivos los queremos!”.

Asimismo, Rosario Ibarra y el comité realizaron diversas huelgas de hambre en las que pedía amnistía para los presos políticos y la presentación con vida de los desaparecidos. Debido a su gran lucha colectiva, el Presidente José López Portillo en 1978 decidió promulgar la Ley de Amnistía, misma que se aprobaría en el Congreso de inmediato. La aplicación de esta ley puso en libertad a 1,500 presos políticos, permitiendo el regreso de 57 exiliados al país y el desistimiento de más de 2,000 órdenes de aprehensión. La lucha de Ibarra de Piedra, también fue fundamental para que miembros de la guerrilla fueran juzgados conforme a derecho. Rosario y las madres de Eureka se enfrentaron a un régimen autoritario donde no había respeto por los derechos humanos, donde sus luchas estaban enmarcadas en el ámbito de terror de las desapariciones forzadas y la tortura de la llamada Guerra Sucia.

Otros grandes logros por las actividades de lucha incansable de doña Rosario Ibarra que se pueden mencionar es la vinculación que logró de Eureka a organizaciones internacionales en París, Nueva York, Ginebra, La Haya, debido a la enorme experiencia adquirida en labores comunitarias.

Por otro lado, en 2012 y con el impulso del Comité Eureka abrió el Museo Casa de la Memoria Indómita para reivindicar a personas víctimas de desaparición forzada, y desaparecidos por motivos políticos. Asimismo, Ibarra de Piedra fue promotora incansable de las reformas constitucionales y legales a favor de los derechos humanos y en contra de la tortura y la desaparición forzada. Debido a esta gran labor fue candidata al Premio Nobel de la Paz en los años 1986, 1987, 1989 y 2006, también como un reconocimiento se realizó un documental sobre su experiencia de lucha en el ámbito de los derechos humanos en México. En 2019 se le concedió la medalla al mérito cívico “Eduardo Neri, legisladores de 1913”.

El 23 de octubre de 2019, a 44 años de la desaparición de su hijo y cuando doña Rosario Ibarra tenía 92 años, el Pleno del Senado de la República aprobó otorgarle la Medalla de Honor Belisario Domínguez, como un justo reconocimiento por su ardua labor como activista y defensora de los derechos humanos por más de cuatro décadas en favor de presos, desaparecidos y exiliados políticos. El Senado de la República reconoció en ella toda una vida dedicada a luchar para dar voz a los que no la tienen y exigir justicia por los que ya no pueden hacerlo.

Pero todo eso no vale tanto como la vida de su hijo, quien desapareció y jamás volvió a saber de él. Al respecto, su hija María del Rosario Piedra Ibarra, hoy en día actual Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) compartió el sentir de su madre, pues dijo que a “ella le hubiera gustado jamás haber recibido un reconocimiento, sino mejor ser una mujer desconocida, pero que a cambio su hijo estuviera a su lado y no desaparecido”.

Así, la figura de Rosario Ibarra de Piedra es un ejemplo de la lucha, recordada siempre por el más profundo amor a los hijos y la solidaridad con quienes sufren por la desaparición de sus seres queridos. Una mujer de valores, patriótica y de una ideología por luchar siempre por la causa común.

Es así que la lucha de Rosario Ibarra de Piedra, que comenzó hace casi 5 décadas, hoy continúa vigente en nuestro país, aún después de su deceso acaecido el pasado 16 de abril.

Así, es como a Doña Rosario Ibarra de Piedra se le deben reconocer: principalmente porque durante la década de 1970, gracias a Eureka se contabilizaron al menos 564 desaparecidos por la represión del Estado mexicano; por su trabajo y solidaridad que la llevaron a crear dicho comité, uno de los mayores legados que dejó la coahuilense; y porque esta misma lucha también propició un empoderamiento femenino en aquellas madres que, al igual que la activista, tenían familiares extraviados.

Por ello, por su calidad humana, social, patriótica, democrática, por su compromiso permanente con las causas comunes y por su trayectoria política como una gran promotora y defensora de los Derechos Humanos, proponemos la presente iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de inscribir en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, su nombre en letras de oro, en donde destacan personajes históricos que con su labor han participado de manera patriótica y trascendental en la formación de nuestra patria: los Estados Unidos Mexicanos.

Es nuestro deber honrar a los hombres y mujeres que han dado su vida por la lucha para la construcción de una Nación más justa y más segura. La inscripción de su nombre en letras de oro nos obligará a recordar permanentemente lo que ella misma expresaba: que “la impunidad absoluta del aparato represor y de sus

creadores ha permitido que hasta nuestros días se siga cometiendo la desaparición forzada y se continúe arrojando lodo y agravio a nuestros familiares desaparecidos”; y, en consecuencia, a dar continuidad a su lucha.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de Rosario Ibarra de Piedra.

Único. Inscríbese con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de Rosario Ibarra de Piedra.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 1º del mes de septiembre de 2022



Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez
Presidenta



Dip. Marisol García Segura
Secretaria

Dip. Evangelina Moreno Guerra
Secretaria

Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla
Secretaria

Dip. Beatriz Rojas Martínez
Secretaria

FUENTES CONSULTADAS

1. Nace María del Rosario Ibarra de Piedra Pionera en la defensa de los derechos humanos, la paz y la democracia en México. Fundadora del Comité ¡Eureka!, política mexicana. Consultado en <https://www.cndh.org.mx/noticia/nace-maria-del-rosario-ibarra-de-piedra-pionera-en-la-defensa-de-los-derechos-humanos-la> , fecha de consulta 18 de agosto de 2022.

2 Otorga Senado la Medalla Belisario Domínguez 2019 a Rosario Ibarra de Piedra Consultado en <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/46364-otorga-senado-la-medalla-belisario-dominguez-2019-a-rosario-ibarra-de-piedra.html> , fecha de consulta 18 de agosto de 2022.

3. Rosario Ibarra, una vida de lucha por los desaparecidos. Consultado en <https://www.rompeviento.tv/rosario-ibarra-una-vida-de-lucha-por-los-desaparecidos/> , fecha de consulta 19 de agosto de 2022.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN NUEVO NUMERAL 17 A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carmen, Natalia, Aquiles y Máximo, mejor conocidos como los hermanos Serdán Alatraste, se convirtieron en personajes emblemáticos de la Revolución Mexicana al ser los primeros en seguir el llamado de Francisco I. Madero en contra de la Dictadura de Porfirio Díaz en el año de 1910. Los hermanos habitaban, en compañía de su madre y cónyuges, una casa de dos pisos en la calle de la Antigua Portería de Santa Clara número 4, edificio hoy histórico en el Estado de Puebla.

La familia Serdán se dedicaba al comercio, distribuían calzado en los Estados de Puebla y Tlaxcala. Tanto los hijos como la Matriarca de la familia la señora María del Carmen Alatraste viuda de Serdán, así como Filomena del Valle esposa de Aquiles, son el día de hoy recordados por su enorme valentía al luchar en contra de la Dictadura Porfirista.

Carmen Serdán Alatraste nació el 11 de noviembre de 1875 en el primer año de matrimonio de sus padres María del Carmen Alatraste Cuesta y Manuel Serdán Guanes. Fue la mayor de los 4 hermanos, estudió en la escuela particular para niñas del Colegio Teresiano; sin embargo, se vio en la necesidad de abandonar sus estudios por el



inesperado fallecimiento de su padre¹. Don Manuel Serdán murió cuando ella tenía entre 5 y 7 años de edad, este acontecimiento la orilló a forjar un carácter fuerte y protector, pues pronto, tanto Carmen como Natalia se convirtieron en el apoyo principal de su madre al tener que ayudar con el cuidado de sus hermanos más pequeños. Fue una valiosa colaboradora en la campaña antirreeleccionista maderista. Apoyando siempre los ideales liberales de la época y siguiendo los pasos de su hermano Aquiles, en octubre de 1910 viajó a San Antonio Texas para llevarle dinero a su hermano para continuar con la lucha revolucionaria.

Alineada siempre con los ideales revolucionarios, Carmen escribía en un periódico con el seudónimo de Marcos Serratos, mientras que en las noches pegaba propaganda contra Porfirio Díaz, repartía pólvora y dinamita entre los revolucionarios locales. Su trabajo no acabó después de la muerte de sus hermanos. También escribió para "El hijo del Ahuizote" el cual era un periódico-revista con sátiras que, a partir de 1902, estaba a cargo de Ricardo y Enrique Flores Magón, además de trabajar en otros periódicos, formó parte de la Junta Revolucionaria de Puebla, en la cual permanecería tras la traición de Victoriano Huerta a Madero y Pino Suárez en 1913². En 1914 se entrevistó con Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, y apoyó su partido trabajando como enfermera³. Murió el 21 de agosto de 1948 a los 73 años dejando un gran ejemplo para todas las generaciones posteriores a la revolución. El Estado reconoció su lucha escribiendo su nombre en letras de oro en la Cámara de Diputados, y en Puebla de Zaragoza tiene una estatua donde se le ve disparando su carabina 30-30, el arma de los rebeldes de 1910. Dicha estatua la muestra como lo que fue, una revolucionaria capaz de dar la vida por sus ideales⁴.

Natalia Serdán Alatraste nació el 29 de mayo de 1875. Cuando contrajo matrimonio recibió como regalo de bodas una casa ubicada en Portería de Santa Clara número 4 en la ciudad de Puebla. Sabedora del continuo acoso que vivía la familia, los había acogido a todos en su casa, en la cual pronto viviría toda la familia Serdán Alatraste y en la que se llevarían a cabo todos los sucesos de del 18 de noviembre de 1910. Siempre alerta y cautelosa, al igual que su hermana Carmen, repartía propaganda, trasladaba armas escondidas bajo las faldas o en canastas de mercado, compraba pólvora en

¹ (Moreno, Ramírez, de la Oliva, & Moreno, 2014).

² (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)

³ (Moreno, Ramírez, de la Oliva, & Moreno, 2014)

⁴ (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)



sacos supuestamente de harina, para hacer pequeñas bombas caseras con las bolas de latón que adornaban las camas de su casa, aun cuando sabía que su casa estaba bajo continua vigilancia de la policía secreta y que varias veces fue cateada.

Una noche antes del cateo ordenado por el Gobernador José Mucio de la Fuente, Natalia al saber y considerar el grave peligro que corrían sus cinco hijos y sus sobrinos, los hijos de Aquiles, con el consenso familiar decide salvaguardar sus vidas refugiándose en la casa cercana de su primo Miguel Rosales. La noche siguiente fue una noche angustiante y dolorosa y pudo escuchar el ataque que sufrió toda su familia⁵. Ella fue la encargada de salvar la vida de los dos hijos de Aquiles y de sus cinco hijos ayudada por Miguel Rosales, además, después del encarcelamiento durante 5 meses de Carmen y su cuñada Filomena, pagó por su defensa y consecuente liberación. Al mismo tiempo, emprendió una demanda contra quienes causaron daños a su hogar durante el enfrentamiento con los policías⁶. Finalmente, Natalia murió en la Ciudad de México en 1938 y, hasta ahora, poco se le ha reconocido el trabajo y esfuerzo que realizó al salvaguardar a su familia en el momento del temprano estallido de la revolución en el Estado de Puebla, además de todo el trabajo anterior de resguardar y repartir el armamento que ayudaría a defender la causa revolucionaria⁷.

Aquiles Serdán Alatríste nació el 1 de noviembre en 1876, fue el tercero de los cuatro hijos. Cursó estudios en el Colegio Franco-Anglo-Mexicano, aunque pronto tuvo que abandonarlos por falta de recursos. Más tarde, al ver la situación económica por la que su familia atravesaba, se dedicó al comercio del calzado en Puebla y Tlaxcala, lo cual le permitió conocer las condiciones laborales y de vida de los obreros del sector, y contribuir a la economía familiar⁸. El contexto social y político de esa época determinó en gran medida el espíritu y convicción de lucha de Aquiles, puesto que no sólo estaba en contra del largo periodo presidencial de Porfirio Díaz, sino también en contra del Gobernador de Puebla que para ese entonces llevaba casi 18 años ocupando el mismo cargo. A eso se le suman los acontecimientos de la lucha revolucionaria de los hermanos Flores Magón, la Huelga de Cananea en 1906, la Huelga de las Fábricas Textiles de Río Blanco en Veracruz en 1907 y finalmente la publicación del libro “La Sucesión Presidencial” de Francisco I. Madero en 1910, personaje al cual Aquiles era muy allegado

⁵ (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)

⁶ (Periódico Central, 2019)

⁷ (Mujeres y Revolución, 2017)

⁸ (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)



y de quien adoptó fácilmente el pensamiento antirreeleccionista. Desde que conoció a Madero, Aquiles Serdán hizo suya la causa antirreeleccionista y la lucha contra Porfirio Díaz, por lo cual fue perseguido e, incluso, aprehendido en distintas ocasiones tanto en Puebla como en la Ciudad de México durante las campañas en contra de la Dictadura Porfirista⁹.

Aquiles y otros miembros fundaron el 18 de julio de 1909 el club político Luz y Progreso, el cual estaba formado por 66 miembros, los cuales eran en su mayoría obreros de las fábricas de hilados y tejidos, simpatizantes anti porfiristas que dieron origen a una nueva agrupación en contra de Díaz. En el mismo año, Aquiles redactó un Manifiesto en el cual explicaba el papel fundamental que consideraba tenía la clase obrera, apelando a su patriotismo y a la reivindicación de su valor en la sociedad para la construcción de una patria más igualitaria. De igual forma y ante la indiferencia de la clase dominante, reconoce la importancia de la participación y de la lucha tenaz en la campaña electoral y alienta a la población a su defensa. En ese documento considera que, aún en caso de derrota, la lucha contribuirá a la regeneración política de la nación¹⁰.

El 17 de noviembre, el Gobernador de Puebla recibe informes de que Madero ha llamado a sus seguidores para que inicien la revuelta el próximo día 20. Ordena que a la mañana siguiente se realice un nuevo cateo para detener a los hermanos Serdán¹¹. Durante el cateo realizado a la casa de los hermanos Serdán el día 18 de noviembre, Aquiles fue detenido y al oponer resistencia fue asesinado de varios balazos, recibiendo también un “tiro de gracia” por parte de las fuerzas federales, convirtiéndolo en el Primer Mártir de la Revolución. Su cuerpo sería exhibido en las afueras del cuartel de policía por los siguientes dos días como una amenaza para todos sus allegados.

Ahora es recordado por sus ideales de libertad y democracia, así como por su lucha por un cambio en la sociedad mexicana. Es y será recordado por su espíritu antirreeleccionista, sus ideales de libertad, justicia y democracia. A forma de reconocimiento, el 11 de noviembre de 1932, por decreto presidencial de Abelardo L. Rodríguez, Aquiles Serdán fue nombrado Benemérito de la Patria, y su nombre fue grabado con letras de oro en los muros de la Cámara de Diputados¹².

⁹ (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)

¹⁰ (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)

¹¹ (Moreno, Ramírez, de la Oliva, & Moreno, Biografía de Máximo Serdán, 2019)

¹² (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2020)



Máximo Serdán Alatríste nació el 7 de mayo de 1879 y fue el hijo más pequeño de la familia. Al igual que su hermano, cursó estudios en el Colegio Franco-Anglo-Mexicano de la Ciudad de Puebla. Máximo era liberal y muy empático con las ideas políticas del coahuilense Francisco I. Madero. Muchas de las ideas maderistas fueron escritas en el libro titulado “La Sucesión Presidencial de 1910”, el cual los hermanos Serdán leyeron con devoción¹³. Durante los siguientes años Máximo apoyaría a su hermano Aquiles en toda su travesía política, mientras trabajaba dentro del negocio de zapatos que habían establecido anteriormente. Sin embargo, dedicarse a su negocio familiar no los dejó libres de enemigos, pues siguieron siendo acosados continuamente por el jefe de policía local, Miguel Cabrera; y Joaquín Pita, un político de Puebla¹⁴.

Es así que el 18 de noviembre de 1910, la Policía llegó a la casa de los hermanos Serdán para encarcelar a su hermano Aquiles, y esto dio comienzo a un tiroteo entre la policía y los antirreeleccionistas. Máximo Serdán intentó hacer frente desde la azotea de su casa, pero fue asesinado por los porfiristas que tomaron la azotea de la casa de la calle de la Portería de Santa Clara, que correspondía al cuartel poblano de la anti-reelección. Como se menciona anteriormente, su cuerpo, así como el de Aquiles, fueron exhibidos frente al Cuartel de la Merced. Tiempo después y a petición de su hermana, los restos fueron llevados al Panteón Municipal de la Ciudad de Puebla para otorgarles una digna sepultura.

Así es como Aquiles y Máximo Serdán se convirtieron en los primeros mártires de la Revolución Mexicana, adelantando los planes de Francisco I. Madero dos días, y que pese a las circunstancias, abrirían el camino para el movimiento que culminaría con la victoria de Francisco I. Madero logrando su objetivo principal, generar las bases para el nacimiento de un México más democrático, que poco a poco llegaría a consolidar, tanto la aparición de distintos partidos políticos, así como los fundamentos de la democracia moderna que buscarían su constante mejora al paso de los años.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

¹³ (Periódico Central, 2021)

¹⁴ (Biografía Corta de, 2022)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES**

Único. Se **adiciona** un nuevo numeral 17, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción II del artículo 18, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I ...

II ...

I a 16. ...

17. 18 de noviembre:

Aniversario de la muerte de los Hermanos Aquiles y Máximo Serdán, en 1910.

18. 22 de diciembre:

Aniversario de la muerte de José Maria Morelos, en 1815.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de septiembre de 2022

Suscribe

DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Las y los diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4
DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Dip. Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, Integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6 Numeral 1 Fracción I, 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley**

del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa que someto a la consideración de ésta Honorable representación popular, da un paso adelante a la acción de gobierno en que se sustenta la política pública, dirigida no sólo a la preservación de las tradiciones y costumbres de los pueblos originarios de México.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, impulsa propuestas precisas que contribuyan a resolver la problemática ancestral en el que se ha sumido a las culturas indígenas de nuestro país, en un afán de contribuir no sólo al impulso de su economía, sino sobre todo a la preservación de conocimientos y prácticas ancestrales que

nos distinguen como nación pluriétnica y pluricultural.

Toda política pública que se impulse en este importante sector de la administración pública, como en todos las demás áreas del gobierno deben no sólo ser postulados sino "acciones que permitan un mejor desempeño gubernamental, tanto al interior como al exterior del aparato público, a partir de supuestos como: el interés público, la racionalidad, la efectividad y la inclusión. La focalización de la acción gubernamental a problemas públicos acotados y la participación ciudadana.¹

Son innumerables las historias de éxito en todas las ramas del quehacer humano en las que mujeres y hombres de los diversos grupos indígenas han destacado en nuestra historia nacional; en la literatura, la medicina, el deporte, la arquitectura, la

¹ Diseño de Políticas Públicas. Julio Francisco Corzo Ed. IEXE. 2020.

ingeniería sólo nos bastaría fijar la mirada en los vestigios arqueológicos que nos hablan de culturas avanzadas que en tiempos ancestrales han impreso huellas en nuestro vasto territorio nacional.

Sin ánimo de realizar un recuento interminable, a riesgo de incurrir en omisión respecto de personajes que puedan ser considerados con mayor mérito para ser citados en el presente documento cito como ejemplo de éxito a la joven Anna Yamel Gatica Matías más conocida como Ateri Miyawatl oriunda del poblado de Acatlán, Chilapa Guerrero poeta, cantante y gestora cultural premiada en 2018 por la Oxford Fine Press Book Fair, por su poema "La Tristeza es un Ave "traducida al Catalán e Inglés.

Jorge Miguel Cocom Pech reconocido por el Instituto Cervantes de Nueva York por su obra " Los Secretos del Abuelo" libro que muestra al mundo la filosofía Maya,

con una narrativa tradicional oral, de sus antepasados; traducido al inglés, rumano, catalán, serbio, árabe y ruso.

Así podemos enumerar atletas como Lorena Ramírez Hernández " la de los pies ligeros" Rarámuri de Guachochi, del Estado de Chihuahua ganadora en cinco ocasiones del maratón de 100 km. Los niños basquetbolistas de la región Triqui de Oaxaca, los llamados "Nacidos para Correr".

No concluiríamos de enumerar casos de éxito, de mexicanos de etnias indígenas que triunfan por sus hábitos comunitarios más que por el apoyo de los gobiernos.

"Las comunidades indígenas y campesinas son portadoras de un conocimiento milenario sobre biodiversidad, plantas, animales, agua y clima.

Los pueblos indígenas que coexisten hace milenios, junto con los ecosistemas, han evolucionado con ellos, escogiendo ciertas plantas y animales, sembrando otras, de tal manera, que frecuentemente los han transformado.

La biodiversidad es una "biblioteca" natural de información valiosa, generada a través de millones de años de evolución de plantas y animales, hongos y bacterias, los pueblos indígenas han propiciado su domesticación para que en la actualidad formen parte del sistema alimentario o como medicamento alternativo para el tratamiento de enfermedades.

El uso ordenado de la naturaleza que incorpora a la producción, circulación y consumo en los saberes y culturas indígenas implica un replanteamiento de los fundamentos y de las relaciones sociales.

Los animales y las distintas plantas domésticas y cultivadas, seleccionadas y adaptadas en las distintas zonas climáticas por pueblos indígenas, son una fuente de información para las generaciones actuales y futuras."²

La reforma y adición que se propone al artículo 4 en su fracción XXVII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, representa la oportunidad de otorgarle al Instituto atribuciones y poder de gestión que permita hacer realidad las políticas de gobierno, y las aspiraciones de nuestros pueblos originarios, por acceder a oportunidades de desarrollo, y para esta representación popular de hacerles justicia a quienes han contribuido con sus tradiciones y cultura a preservar nuestros recursos naturales, que por hoy y siempre han sido timbre de orgullo ante las naciones del mundo.

² Los Pueblos Indígenas y su Relación con el Medio Ambiente, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.



Por lo anteriormente expuesto, se propone la reforma y adición de la fracción XXVII del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. ... a XXVI.</p> <p>XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y</p>	<p>Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. ... a XXVI.</p> <p>XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las</p>

las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

actividades productivas, **el intercambio de experiencias y proyectos exitosos** de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones, que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto,

...	comercialización y financiamiento; ...
-----	--

Por lo expuesto y fundado se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. ... a **XXVI.** ...

XXVII. Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas, **el intercambio de experiencias y proyectos exitosos** de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones, que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la H. Cámara de Diputados el día 29 del mes de agosto del año 2022.

**DIP. ÓSCAR GUSTAVO CÁRDENAS
MONROY
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Que suscribe, María del Carmen Bautista Peláez, Diputada Federal en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Las actividades extractivas se han convertido en pieza fundamental de la actividad pesquera, ya que esta, es una de las piezas fundamentales de la producción, incrementándose el auge en los últimos años.

Atento a lo anterior, las pesquerías significan mucho más que la pesca; ya que se componen de actividades complejas, que van íntimamente relacionadas entre ellas, están llenas de identidad, compromiso y son transmitidas de generación en generación.

Estas actividades le proporcionan valor agregado al producto, permiten tomar mejores decisiones, salvaguardan los recursos marino-costeros y contribuyen al capital social llevando el mensaje de sostenibilidad a las nuevas generaciones de pescadoras y pescadores. En otras palabras: estas actividades, en conjunto, hacen fuerte y estable a las pesquerías de pequeña escala.¹

Por ello, considero que es necesario incluir un enfoque inclusivo en las cadenas de valor, que nos permita visibilizar la contribución de mujeres y hombres al sector desde el espacio productivo, reproductivo y comunitario, y tener una visión más cercana a las comunidades pesqueras, para alcanzar la igualdad de género en los procesos de toma de decisiones y con ello, tener mayores

¹ <https://igualdadanelmar.org/participacion-de-la-mujer-en-tres-pesquerias-riberenas-de-mexico/>

posibilidades para diseñar estrategias acorde a la realidad del sector, que nos lleven a la sostenibilidad pesquera, la conservación marina y la mejora en la calidad de vida de las personas dedicadas a la pesca.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), aproximadamente 58.8 millones de personas trabajan directa o indirectamente en el sector primario de la pesca y la acuicultura a nivel mundial, ya sea por tiempo completo o medio tiempo, de estas 21% son mujeres (FAO 2022).²

Sin embargo, cuando se han evaluado las pesquerías en su totalidad, incluyendo actividades de post producción [es decir, procesamiento y comercialización, cerca de 260 millones de personas están involucradas en las pesquerías a nivel mundial (Teh y Sumaila 2013)], se ha descubierto que las mujeres forman la mitad de la fuerza laboral pesquera mundial (World Bank 2012; FAO 2022). Además de participar en las actividades de pre y post producción, las mujeres son principalmente las responsables de las tareas domésticas y la crianza de los hijos, teniendo una doble o triple carga laboral no remunerada. Durante la extracción, las mujeres se dedican en su mayoría a la recolección manual en la costa (Harper et al. 2013; Kleiber et al, 2014; Torre et al. 2019), aunque también participan en actividades de pesca desde embarcaciones. La mayor parte de la captura que obtienen las mujeres se destina a la alimentación de sus familias o a la venta local, mientras que la mayoría de la captura que obtienen los hombres se distribuye a mayor escala, como los mercados domésticos o de exportación (Harper et al. 2013).³

Las mujeres contribuyen enormemente a las pesquerías del mundo, especialmente en actividades que requieren pasar más tiempo en tierra, como fabricar y arreglar equipos de pesca, procesar la captura, inspeccionar la calidad, comercializar la captura y participar en actividades relacionadas a la conservación y vigilancia. (Harper et al. 2013; Kleiber et al. 2014; Torre et al. 2019).⁴ Además, cuando se dispone de tecnologías adecuadas y capital suficiente, las mujeres también actúan como empresarias a pequeña escala, en particular a nivel del hogar (FAO 2022), lo cual estimula a las economías locales e impulsa el bienestar de la comunidad.

A pesar de la presencia considerable de mujeres en la pesca, los sistemas nacionales de recolección de datos pesqueros no muestran sus contribuciones reales a la pesca en pequeña

² <https://www.fao.org/home/es>

³ <https://www.fao.org/3/ca9231es/ca9231es.pdf>

⁴ Kleiber, D.; Harris, L. M.; Vincent, A. C. J. (2014). Gender and small-scale fisheries: a case for counting women and beyond. *Fish.* 16, 547–562. doi: 10.1111/faf.12075

escala (PPE) y la acuicultura con respecto al trabajo, la producción y la comercialización (FAO 2013). Las estadísticas no inclusivas basadas en datos de captura y producción no reflejan la participación real de las mujeres en la pesca, lo que genera una falta de datos cuantitativos (Kleiber et al., 2014; Torre et al. 2019).⁵ Esto resulta en que las contribuciones de mujeres permanezcan invisibles, ignoradas y no reconocidas (WSI 2020). Para los países en desarrollo, es especialmente importante la recopilación de datos desagregados por sexo y la integración de una perspectiva de género en las estadísticas de la PPE mediante la descripción cuantitativa y cualitativa de las actividades realizadas por las mujeres, incluidas sus características (p.ej., salario, prestaciones y seguro médico; FAO 2020).⁶

Ignorar a las mujeres en la pesca conlleva a sesgos y es el resultado de un proceso deficiente de captura de datos. A su vez, esta falta de información conduce a una comprensión incompleta sobre los medios de vida costeros que subestima la cantidad total de presión antropogénica sobre los recursos naturales. Como tal, más datos inclusivos de género y enfocados en la pesca que tomen en cuenta los roles de mujeres mejorarán las decisiones de manejo (Monfort, 2015)⁷ y la sostenibilidad pesquera.

Las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial y también, por tanto, la mitad de su potencial. Sin embargo, la desigualdad de género persiste hoy en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social. La igualdad de género es un derecho humano fundamental. Promover la igualdad de género es esencial en todos los ámbitos de una sociedad sana: desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar humano.

A nivel internacional, desde el año 2015, organizaciones internacionales han sumado esfuerzos para luchar contra la pobreza, la desigualdad y el cambio climático. Con el objetivo de poner fin a la pobreza, asegurar la prosperidad de las generaciones presentes y futuras, así como proteger al planeta nace la Agenda 2030 con sus 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Uno de estos objetivos está enfocado a la Igualdad de género (ODS 5), el cual busca empoderar a

⁵ Kleiber, D.; Harris, L. M.; Vincent, A. C. J. (2014). Gender and small-scale fisheries: a case for counting women and beyond. *Fish Fish.* 16, 547–562. doi: 10.1111/faf.12075

⁶ FAO (2020). *The State of World Fisheries and Aquaculture 2020. Sustainability in Action.* Roma Italia.

⁷ Monfort, M. C. (2015). *The Role of Women in the Seafood Industry.* GLOBEFISH Research Programme. Roma Italia.

mujeres y niñas para disminuir la desigualdad de género, con el propósito de evitar el estancamiento social que este último provoca.⁸

Otro instrumento internacional son las *Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza* (Directrices PPE) (FAO 2015), en sus objetivos promueve la equidad e igualdad entre los sexos para lograr todo tipo de desarrollo, además de reconocer el papel de las mujeres en el sector. En su directriz Igualdad de género solicita a los estados a establecer políticas y legislación para hacer realidad la igualdad de género y, en su caso, adaptar la legislación, las políticas y las medidas que no sean compatibles con la igualdad de género, teniendo en cuenta los aspectos sociales, económicos y culturales.⁹

Nuestro país no se queda atrás ya que la participación de la mujer en el sector pesquero y acuícola es crucial para el desarrollo y crecimiento de estas actividades, las cuales significan una oportunidad para mejorar las finanzas familiares y la economía de diversas regiones del territorio nacional.

Es por ello que considero necesario visibilizar, medir y reconocer el trabajo de las mujeres en estas actividades productivas, para tener cifras reales de la participación femenina.

El trabajo que realiza este sector de la población, en particular en la pesca y acuicultura, no es registrado en cifras reales, debido a que su colaboración es tomada como trabajo doméstico o informal, tanto en México como en otras partes del mundo, por lo que se debe trabajar más en la equidad de género, lo que beneficiará a todos los eslabones de las cadenas productivas de las pesquerías.

Desde hace algunas décadas se ha dado un ingreso masivo de las mujeres al mercado laboral, en particular, al sector pesquero y acuícola.

Lamentablemente en nuestro país, el promedio general de participación femenina en el mercado laboral pesquero sólo está registrado un 10 por ciento, aunque esta cifra no refleja el porcentaje real de mujeres que participan en esta actividad en el sector.

⁸ <https://www.un.org/es/global-issues/ending-poverty>

⁹ FAO. (2015). *Directrices Voluntarias para la Sostenibilidad de la Pesca de Pequeña Escala en el Marco de la Seguridad Alimentaria y Erradicación de la Pobreza*. Roma, Italia.

Siendo que las mujeres siempre han trabajado en el sector pesquero y actualmente hay una gran participación de ellas en la pesca donde cada día crece más en todo lo largo de la cadena de valor de las pesquerías.

En la acuicultura, también se observa una gran participación de las mujeres, quienes han tomado esta actividad para combatir la pobreza, lo que significa un gran aporte y beneficia a sus hogares.

La realidad en nuestro país es que la mitad de todas las personas relacionadas con el mundo de la pesca y la acuicultura son mujeres. Sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores no se le ha dado el lugar que se merecen.

Aunado a lo anterior, la brecha de género en posiciones de liderazgo sigue siendo muy pronunciada. Las mujeres sufren más que los hombres los efectos de la sobrepesca.

El primer paso que es tomar en cuenta que las mujeres representan una alta proporción de los trabajadores en la acuicultura de subsistencia, en las empresas de transformación artesanal e industrial, el mantenimiento de equipos, la comercialización y venta al por menor de pescado fresco.¹⁰

El cuarenta y siete por ciento de los ciento veinte millones de personas que reciben ingresos directamente de la pesca y del procesamiento del mismo son mujeres. En la acuicultura, esta cifra alcanza el setenta por ciento.¹¹

Mientras que las mujeres constituyen el ochenta y cinco por ciento de la fuerza de trabajo en empleos como son la limpieza y destripado del pescado, el llenado de las latas o en otro proceso, es raro encontrar mujeres en puestos de alta dirección.¹²

Lo anterior, es resultado de barreras invisibles y discriminación. Especialmente en los países en desarrollo, a menudo son las tradiciones culturales, las convenciones sociales o incluso leyes como el derecho a la propiedad las que son responsables de esta situación.

¹⁰ <https://www.fishforward.eu/es/project/the-role-of-women-in-the-fishing-industry/#:~:text=Las%20mujeres%20representan%20una%20alta,por%20menor%20de%20pescado%20fresco.>

¹¹ Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). Globefish Research Programme: The role of women in the seafood industry. Rome, 2015. Page 3; http://www.globefish.org/upl/Publications/Final%20EXECUTIVE_SUMMARY_GL.pdf

¹² Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). Globefish Research Programme: The role of women in the seafood industry. Rome, 2015. Page 3; http://www.globefish.org/upl/Publications/Final%20EXECUTIVE_SUMMARY_GL.pdf

Además de lo anterior, la disminución de las poblaciones de peces como resultado de décadas de pesca excesiva e indiscriminada a menudo fuerza a las comunidades de pescadores independientes a invertir en nuevos métodos de pesca, ante esto las mujeres suelen no tener el dinero para invertir en mejores barcos y equipo, ni en el tiempo para llegar a zonas de pesca más alejadas ya que deben cuidar de sus familias.

Por otro lado, generalmente no son bienvenidas a bordo de los grandes barcos de pesca que son los más adecuados para el mar abierto.

De esta manera, las mujeres se ven doblemente afectadas por la pesca no sostenible y eso a pesar de que muchas veces son las responsables de alimentar a toda la familia.

Ahora bien, para poder entender los temas de igualdad de género, es necesario contar con definiciones que nos ayude a tener un piso común. La igualdad es aquella situación en donde mujeres y hombres pueden acceder en igualdad de posibilidades y oportunidades a bienes, recursos y servicios; así como a la participación en la toma de decisiones de la vida social, cultural, económica y familiar (DOF 2006).¹³ Por su parte la perspectiva de género resulta ser una herramienta que permite identificar los roles, necesidades, responsabilidades y relaciones de poder que surgen a partir de ser considerado hombre o mujer (Lawless et al. 2021),¹⁴ incidiendo en el acceso a oportunidades y disfrute de los derechos humanos de manera diferenciada entre los géneros.

A partir de lo anterior, se consideran legislaciones ciegas al género, aquellas que ignoran dicha categoría y su potencial efecto condicionante en el acceso a los recursos, toma de decisiones y en general en el respeto y garantía de los derechos humanos (Observación General No. 28 del Comité CEDAW).¹⁵ En este sentido la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) refleja una ceguera al género a partir de la total omisión de establecer o hacer referencia formalmente a la igualdad y perspectiva de género como objetivo de la legislación o principios de la política pesquera y acuícola, así como la falta de reconocimiento de la participación de mujeres y hombres al interior de la cadena de valor pesquera.

¹³ DOF. (2006). Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Última reforma publicada DOF 30-03-2022

¹⁴ Lawless, S; Cohen, P. J; Mangubhai, S.; Kleiber, D.; Morrison, T.; Danika Kleiber, (2021). Gender equality is diluted in commitments made to small-scale fisheries, World Development, Volume 140, 105348, ISSN 0305-750X, <https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2020.105348>.

¹⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación general núm. N° 34 sobre los derechos de las mujeres rurales CEDAW/C/GC/34, 7 de marzo del 2016.

Aunado a lo anterior, las omisiones actuales en la legislación representan una forma de discriminación indirecta hacia las mujeres, situación prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW), cuyo tratado fue firmado y ratificado por México en 1980 y 1981, respectivamente (CNDH 2012)¹⁶.

De tal modo que la LGPAS, en apariencia una legislación de tipo neutra, (al no establecer distinciones o restricciones explícitas con base en diferencias sexo-genéricas), propicia en la práctica una situación de desventaja hacia la mujer en el sector pesquero, en tanto ignora por completo las asimetrías históricas en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, al omitir nombrarlas en la legislación, reconocer su situación de desventaja y establecer medidas especiales para superarlas; coadyuvando de tal modo a la reproducción de patrones históricos de desigualdad que se reproducen al interior del sector pesquero y acuícola (Observación General No. 28 del Comité CEDAW).¹⁷

A fin de corregir las omisiones identificadas en la legislación en torno al género, se propone incluir los conceptos de igualdad y perspectiva de género, igualdad sustantiva y discriminación contra la mujer ya establecidos en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (DOF 2006), así mismo se introduce en la legislación las acciones afirmativas, figura contemplada por la Ley General para Prevenir y Sancionar la Discriminación (DOF 2012)¹⁸:

a) Igualdad de género

La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sustentable (PNUD 2015).¹⁹ Se propone la inclusión de este concepto como principio de la política pesquera y acuícola, a efectos de considerar a esta como elemento fundamental para el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola.

¹⁶ CNDH. (2012). Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/10_Cartilla_CEDMyPF.pdf

¹⁷ Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW).

¹⁸ DOF. (2012) Ley General para Prevenir y Sancionar la Discriminación, Última reforma publicada DOF 22-11-2021.

¹⁹ PNUD (2015) Agenda 2030. <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

b) Perspectiva de género

La perspectiva de género como se ha mencionado anteriormente, permite identificar, cuestionar y valorar las situaciones de exclusión y desigualdad, generalmente afectando de mayor manera a las mujeres, que pretenden justificarse con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, permitiendo descubrir estos factores de género y establecer las acciones necesarias para generar condiciones hacia la igualdad de género (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres art.5 DOF 2006)²⁰.

De manera particular la inclusión de la perspectiva de género en la legislación resulta particularmente relevante en el contexto de la mujer rural en tanto que permite ser reconocida y sus necesidades visibilizadas, a fin de diseñar medidas que posibiliten actuar en el sector y formar parte de la toma de decisiones (Observación General No. 34 del Comité CEDAW)²¹.

c) Transversalidad e interseccionalidad

La transversalidad relacionada a la perspectiva de género, implica valorar en todas las áreas y niveles de las políticas, programas y planes, las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres, así como identificar situaciones de desigualdad para avanzar hacia la igualdad de género (Fregoso 2021)²². Por su parte el concepto de interseccionalidad, refiere a las múltiples y simultáneas formas de discriminación, que una persona o colectividad puede experimentar a lo largo de su vida, (CIDH, Informe 85/2010, Caso Artavia Murillo), el uso de la interseccionalidad como herramienta de análisis permite visibilizar tales situaciones.

Por ejemplo, la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género, está unida de manera íntima con otros factores como la raza, origen étnico u orientación sexual, pudiendo afectar a las mujeres pertenecientes a estos grupos en distinta medida o forma que a los hombres que son objeto de discriminación por motivos raciales o inclusive tratándose de dos mujeres, no se

²⁰ DOF. (2006). Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Última reforma publicada DOF 30-03-2022

²¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Recomendación general núm. N° 34 sobre los derechos de las mujeres rurales CEDAW/C/GC/34, 7 de marzo del 2016.

²² Rosas Fregoso, R. (2021) Perspectiva de Género y Técnica Legislativa en México. Instituto de Investigación Jurídicas, Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 43. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6540/1.pdf>

consideraría en el mismo grado de vulnerabilidad a una mujer que es joven y de origen indígena, en relación a otra mujer joven no perteneciente dicha colectividad.

A partir de estos conceptos, se propone incluir como objetivo de la ley, la aplicación de la perspectiva de género de modo transversal e interseccional en el diseño de las políticas públicas en el sector, en tanto esta disposición establece la obligación de generar procesos de análisis a todos los niveles y en toda materia relativa a la pesca o que influya en el sector (transversalidad), en relación a dilucidar como una determinada situación o problemática impacta diferenciadamente a hombres y mujeres (perspectiva de género), estableciendo, además, si la posición de una persona o colectivo en el sector pesquero es sujeta a una doble o triple discriminación en razón a su género u otras condiciones simultáneas (interseccionalidad), permitiendo identificar situaciones de desigualdad y remediarlas.²³

d) Acciones afirmativas para la igualdad sustantiva

La igualdad sustantiva se entiende como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de acuerdo a la definición ofrecida por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (art.5 fracc. V DOF 2006),²⁴ por su parte íntimamente ligado a este concepto, se encuentra la noción de acciones afirmativas como “aquellas medidas especiales de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, que serán aplicables mientras subsistan dichas situaciones” (Ley General para Prevenir y Sancionar la Discriminación art.15 septimus). En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado la idoneidad de establecer dichas acciones como medidas de carácter temporal que ayuden a revertir situaciones de desigualdad histórica, a fin de alcanzar tal igualdad sustantiva (CIDH, 2019).²⁵

De tal modo que se propone incluir como objetivo de la legislación pesquera, adoptar según proceda acciones afirmativas, en los términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar la Discriminación, a fin de generar condiciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva entre

²³ <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>

²⁴ DOF. (2006). Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Última reforma publicada DOF 30-03-2022

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 85/10. Caso 12.361. Fondo. Gretel Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) Costa Rica. 14 de julio de 2010, párr. 123.

mujeres y hombres, y aplicando la perspectiva interseccional en favor de los pueblos indígenas, comunidades afro mexicanas y personas con discapacidad.

Como ha sido mencionado anteriormente actualmente sigue reproduciéndose una visión estrecha del sector pesquero y acuícola, considerado como sinónimo de la etapa productiva (extractiva) de la cadena de valor y como una actividad predominantemente masculina.

Lo anterior incide de manera negativa en el reconocimiento del rol de las mujeres en el sector, propiciando su baja participación en la toma de decisiones y el acceso desigual a los recursos materiales y naturales. Dicha visión tradicional y estrecha de lo que se entiende por sector pesquero y acuícola, se encuentra reflejada actualmente en las políticas públicas pesqueras, y especialmente en la LGPAS, en tanto la legislación hace referencia a términos como productores pesqueros y acuícolas, sectores productivos, pescadores y acuicultores como principales destinatarios de diversas medidas y temas contemplados en la legislación.²⁶

Al enfocarse la LGPAS de manera preponderante en la etapa de producción de la cadena de valor, se omite considerar al resto de las etapas (pre, post y complementarias a la producción), en las cuales predominantemente se desarrollan mujeres (Harper et al., 2013).²⁷ En este sentido existen materias establecidas en la ley, de vital relevancia dirigidas casi de manera exclusiva a la etapa productiva tales como:

- la participación en el manejo de los recursos pesqueros y acuícolas,
- la integración de los consejos nacionales y estatales de pesca y acuicultura,
- las medidas de fomento a través del otorgamiento de créditos y apoyos,
- la participación en la elaboración de políticas y acciones de inspección y vigilancia,
- la construcción de la agenda de investigación pesquera, acuícola y la transferencia de conocimientos.

Dicha circunstancia requiere redirigir e incluir a todas las etapas y personas que se desarrollan en el sector pesquero y acuícola, para lo cual resulta indispensables cambios relacionados entre sí: la adición de una definición más incluyente de la cadena de valor, del sector pesquero y

²⁶ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952008000200007

²⁷ Harper, S.; Zeller, D.; Hauzer, M.; Pauly, D.; Sumaila, U. R. (2013). Women and fisheries: contribution to food security and local economies. *Mar. Policy* 39, 56– 63. doi: 10.1016/j.marpol.2012.10.018

acuícola, así como la descripción de las actividades pertenecientes a la cadena de valor pesquera y acuícola.

a) Cadena de valor pesquera y acuícola

La propuesta de definición de cadena de valor y cada una de sus etapas se construyó a partir de la revisión y análisis de la legislación pesquera en Ecuador, Costa Rica y Chile, así como de la Ley Modelo de Pesca Artesanal, ley marco elaborada por el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), para la implementación de las Directrices PPE.

Del ejercicio comparativo surge que estos países contemplan en alguna medida a la cadena de valor más allá de la etapa extractiva, por ejemplo la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca del año 2020 de Ecuador, indica las etapas de producción primaria, transporte, procesamiento, fabricación y comercialización como partes de la cadena productiva (art.36); por su parte el proyecto de Ley General para la Sostenibilidad del Sector de Pesca Artesanal de Pequeña Escala, en el Contexto de la Seguridad Alimentaria, la Erradicación de la Pobreza y la Gobernanza Compartida de Costa Rica, define a la cadena de valor como un sistema constituido por diversos eslabones, considerando las actividades de pre captura, captura y post captura (art.2 inciso c); por su parte la Ley General de Pesca y Acuicultura de Chile, reconoce en la cadena de valor todas aquellas actividades que son indispensables en la pesca artesanal, considerando las actividades conexas de pre captura (armado y reparación de artes de pesca), y post captura (limpieza y procesamiento del producto) (art. 2). En el caso de la Ley Modelo de Pesca Artesanal, establece que la cadena de valor es un sistema constituido por varios eslabones incluidos la captura, procesamiento, transporte y comercialización (art.3 inciso d).²⁸

En la propuesta de reformas, se sugiere la derogación de la actual definición de cadena de valor establecida en el artículo 119 bis capítulo IV, aplicable para efectos de aspectos relacionados al establecimiento de tipo inspección federal y trazabilidad; ofreciendo una nueva y más amplia definición de la cadena de valor, al incluir cada una de las fases de la actividad pesquera y acuícola: pre producción, producción, post producción y actividades complementarias.

De igual forma, siguiendo el mapeo a la cadena de valor de tres pesquerías de relevancia en México (Solano et. al; 2021), se ha incluido de manera enunciativa y no limitativa, actividades propias de la pesca de pequeña escala en sus diferentes etapas, tales como la reparación de

²⁸ <https://www.fao.org/3/ca9229es/ca9229es.pdf>

artes de pesca, motores y embarcaciones como actividades de pre producción, así como el congelamiento, empacado, procesos térmicos, eviscerado, ahumado y salado como post-producción. Es necesario señalar que la mención expresa de ciertas actividades y su clasificación al interior de cada etapa de la cadena de valor, no significa que a través del reglamento o en políticas públicas específicas puedan identificarse otras etapas.

b) Actividades complementarias a la producción como parte de la cadena de valor pesquera y acuícola.

De manera fundamental, un elemento relevante que se propone adicionar a la definición de la cadena de valor, es la inclusión de las actividades complementarias a la producción, tradicionalmente no consideradas, a fin de hacerlas visibles y reconocerlas en la legislación pesquera y acuícola.

Las actividades complementarias a la producción son aquellas que son necesarias para el buen funcionamiento de la misma, se realizan en distintos momentos o en paralelo a otras etapas de la cadena de valor y contribuyen al bienestar social, familiar y comunitario. Dentro de tales actividades se propone visibilizar aquellas que pertenecen al ámbito más allá del trabajo productivo monetario, incluyendo el trabajo comunitario que asegura la defensa y mejoramiento de las condiciones de vida comunitaria (monitoreo pesquero o ambiental, conservación del ecosistema y vigilancia comunitaria)²⁹.

En el sector pesquero y acuícola se identificó que las mujeres se desarrollaban en dos o más actividades simultáneas, combinando el trabajo productivo, reproductivo o de cuidados y comunitarios, lo cual se traduciría una doble o triple jornada laboral (Solano et al; 2021)³⁰, trabajos que no son reconocidos, y experimentando una escasa representación en las estructuras de toma de decisiones, coincidiendo este hallazgo por lo encontrado en otros trabajos (Perea Blázquez and Flores Palacios, 2016).³¹

²⁹ <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318788001.pdf>

³⁰ Solano N.; López-Ercilla, I; Fernández-Rivera Melo F. J.; Torre, J. (2021) Revelando el papel de la mujer y su inclusión en la Pesca en Pequeña Escala (PPE) mexicana. *Front. Mar.Sci.* 7:617965. doi: 10.3389/fmars.2020.617965

³¹ Perea-Blázquez, A.; Flores-Palacios, F. (2016). Women's participation in fisheries: new gender roles, income and double shift. *Soc. Ambiente* 1, 121–141.

Reconocer al trabajo más allá del estrictamente productivo en términos monetarios, como actividades complementarias e integrantes de la cadena de valor tiene repercusiones importantes para alcanzar la igualdad de género en el sector pesquero y acuícola, en tanto el reconocimiento de dichas actividades, representa un punto de partida para el diseño de políticas públicas en el sector, que propicien el reconocimiento, la valoración y la inclusión en la toma de decisiones a las personas involucradas en tales actividades³².

c) Definición del sector pesquero y acuícola

El sector pesquero y acuícola es mencionado en varias ocasiones en la actual legislación pesquera, sin ofrecer una definición de quienes conforman el mismo, en la presente propuesta legislativa se ofrece una definición inclusiva que reconoce expresamente su conformación por personas individuales reconociendo expresamente a hombres y mujeres, así como su carácter colectivo señalando a las comunidades y personas jurídicas que desarrollan una actividad en la cadena de valor.

Esta definición se utiliza para sustituir las disposiciones que limitan las acciones de política pública a los productores o el sector productivo exclusivamente, a fin de generar un término que reconozca la presencia de mujeres y hombres, y la inclusión de todas las etapas de la cadena de valor pesquera y acuícola como parte del sector al cual irán dirigidas las políticas públicas.

Como se mencionó en párrafos anteriores, en México se ha identificado la carencia estructural de datos desagregados por género en el sector pesquero, así como discrepancias en el número de mujeres involucradas en el mismo (López Ercilla y López Sagástegui, 2018; Torre et al, 2019)³³. Al respecto la falta de perspectiva de género y la concepción estrecha del sector pesquero y acuícola establecido en la LGPAS, ha traído como consecuencia que el diseño e integración del sistema de información pesquera y acuícola, se encuentra conformado a partir de una visión que hace énfasis preponderantemente en la etapa productiva (extractiva) de la cadena de valor del sistema pesquero, no tomando en cuenta otras etapas y personas que participan en el sector.

³² https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43176/S20131092_es.pdf

³³ López Ercilla, I.; López-Sagástegui, R. (2018): Las mujeres y el sector pesquero en México. dataMares. InteractiveResource. <https://doi.org/10.13022/M30K9N>.



Particularmente del análisis de los elementos que conforman el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura³⁴ (art. 122), se desprende que se encuentra diseñado para recabar información del sector a partir de una concepción limitada únicamente a la etapa extractiva, en tanto que más allá de temas sanitarios, de inocuidad o en temas de investigación, no se establece alguna obligación concreta de registrar actividades o personas dedicadas a las etapas de pre, post producción y actividades complementarias tales como el monitoreo, conservación y vigilancia de los cuales dependen los recursos a largo plazo.

Así mismo, la LGPAS al excluir del registro a las actividades extractivas para consumo doméstico (art.122 frac. I), trae como consecuencia obscurecer aún más el rol de las mujeres en este tipo de pesca, en tanto dicha disposición legal ignora el contexto histórico y cultural en el cual las mujeres se encuentran mayormente involucradas en dicha actividad de subsistencia. Adicional a ello, excluir a esta actividad dificulta la generación de datos relevantes para el diseño e implementación de políticas públicas en seguridad alimentaria y el derecho humano a la alimentación.

Lo anterior coincide con la problemática estructural señalada por la FAO, en relación a la falta de datos desagregados especialmente en el contexto de la pesca de pequeña escala y las actividades informales y no remuneradas tales como actividades de pre-captura (arreglo de artes de pesca y botes) y preparación de comida para los viajes, estableciendo la relevancia de obtener dicha información desagregada por género a fin de contribuir de manera real con el empoderamiento financiero y de agencia para las mujeres (FAO 2022).³⁵

Debido a las anteriores consideraciones, se propone adicionar la obligación de desagregar por género y por actividades de la cadena de valor pesquera y acuícola, la información y datos estadísticos del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, (art. 120 párrafo último) y generar las metodologías necesarias para recabar información sobre las actividades de pesca doméstica, y las complementarias a la producción que por lo general son realizadas de manera informal y no remunerada (art. 122 fracción I).

³⁴ Información sobre permisos y concesiones, embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera, unidades de producción acuícola, personas físicas y morales dedicadas a la pesca con excepción de la pesca deportiva y consumo doméstico, personas que cuenten con un certificado de sanidad o inocuidad y escuelas pesqueras y centros de investigación (DOF, 2007 art. 122).

³⁵ FAO (2022). The State of World Fisheries and Aquaculture 2022. Towards Blue Transformation. Rome, FAO. <https://doi.org/10.4060/cc0461en>

Otro de los puntos importantes en esta reforma es que las Directrices PPE establecen como una obligación a cargo de los Estados, el reconocimiento del sector pesquero de pequeña escala y el diseño de medidas especiales que garanticen los derechos humanos y medios de vida de las personas y comunidades dedicadas a la actividad. Ofrecer una definición legal de la pesca de pequeña escala permite empoderar y visibilizar al sector (Nakamura et al. 2021)³⁶, lo que para México representa reconocer e implementar medidas específicas de política pública para alrededor de 11,000 comunidades costeras alrededor del país, (Morales and Pérez-Damián, 2006), las cuales presentan condiciones de desigualdad, pobreza y falta de acceso a servicios públicos (Inteligencia pública y EDF 2019)³⁷.

Reconocer al sector pesquero de pequeña escala además de ser una medida de justicia social y requerimiento esencial para la plena implementación de las Directrices, permite introducir la perspectiva de género a lo largo de la cadena de valor, en donde precisamente el rol de las mujeres no se encuentra plenamente reconocido.

Por lo tanto, se propone la introducción de una definición de pesca de pequeña escala entendida como un conjunto de actividades que abarcan todas las etapas de la cadena de valor, que es realizada con una finalidad comercial, de subsistencia o cultural ejecutada por hombres, mujeres, grupos familiares, pueblos indígenas, comunidades afro mexicanas y cooperativas pesqueras, los cuales contribuyen de este modo a la seguridad alimentaria. Así mismo dentro de la definición se incluye el concepto de embarcación menor utilizado en la actual legislación, así como el uso de artes de pesca con mínima tecnificación como características de este sector.

La inclusión de la definición de pesca de pequeña escala incide en diversos aspectos de la legislación, entre los que destacan lo relativo a los elementos del Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual dispone de apoyos a pescadores y acuicultores que se dedican a la captura y cultivo de recursos pesqueros y acuícolas (fracción XV del artículo 20).

A partir de modificar el término pescadores y acuicultores por sector pesquero y acuícola con especial énfasis en la pesca de pequeña escala, como público meta de tales apoyos, se abre la puerta para alinear y abrir programas como el Bienpesca, a todo el sector más allá de las

³⁶ NationsNakamura, J.; Chuenpagdee, R.; El Halimi, M. (2021). Unpacking legal and policy frameworks: A step ahead for implementing the SSF Guidelines. *Marine Policy* 129 104568. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2021.104568>.

³⁷ Inteligencia Pública; EDF de México. (2019). Impacto Social de la Pesca Ribereña en México: Propuestas para impulsar el bienestar social en el sector pesquero. CDMX: EDF de México

actividades estrictamente productivas y redirigiendo el foco de atención de las políticas públicas hacia toda la cadena de valor.

Conforme a tales consideraciones, y como se ha mencionado durante este análisis, la LGPAS al ser una legislación ciega al género, representa un obstáculo para superar la desigualdad experimentada entre hombres y mujeres en el sector y la invisibilización de la mujer, razón por lo cual, el presente análisis busca incluir en la actual legislación, un mandato legal para la promoción de políticas públicas que generen condiciones para la participación igualitaria, reconociendo el rol de la mujer en la cadena de valor y la erradicación de toda forma de discriminación en su contra.

De igual forma, en tanto el círculo de invisibilización de la mujer, se genera a partir de la concepción estrecha de las actividades pesqueras y acuícolas como sinónimo de actividades extractivas, la propuesta ofrece una definición incluyente de la cadena de valor pesquera y acuícola, al considerar a todas las etapas y a las actividades complementarias a la producción, como el trabajo comunitario. En los mismos términos se propone una definición de sector pesquero y acuícola, el reconocimiento de la pesca de pequeña escala y la obligación de desagregación por género a los datos que conforman el Sistema de Información Pesquero y Acuícola.

El análisis y propuesta legislativa establecida en este documento, se enmarca dentro de los componentes señalados como claves para el empoderamiento de la mujer en el sector, en el contexto de la Agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo, el Año Internacional de la Pesca y Acuicultura Artesanal, las Directrices PPE de la FAO y el programa de Igualdad de Género en el Mar; los cuales buscan generar cambios institucionales e impulsar la agenda para la igualdad de género en el sector pesquero a nivel mundial y en nuestro país.

Finalmente, se señala que, del análisis integral a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se detectó que en el artículo 4º, existe una laguna en el articulado, ya que de la fracción XLVII se salta a la L, por lo que es necesario subsanar este error, y ordenar la numeración de las fracciones de manera correcta, es decir, que la fracción L pase a ser la XLVIII, y la fracción LI se ordene a la fracción XLIX, lo anterior para darle continuidad al orden numérico romano.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Único. Se REFORMAN el artículo 1º; las fracciones I, V y VII del artículo 2º; las fracciones L y LI del artículo 4º; las fracciones II, XVI, XXVII, XXXI, XXXIV y XXXV del artículo 8º; las fracciones I, V y XIV del artículo 13; la fracción I del artículo 14; las fracciones XV y XVI del artículo 17; la fracción XV del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; el primer y segundo párrafo del artículo 22; los inciso g. y j. de la fracción III, del artículo 24; el párrafo segundo del artículo 26; las fracciones III, VI y VII del artículo 29; el artículo 38; el primer párrafo del artículo 43; la fracción I del artículo 78; y el primer párrafo del artículo 120; así como se ADICIONAN las fracciones II Bis, II Ter, II Quater y II Quinquies al artículo 2º, las fracciones L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII al artículo 4º; las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 17; un párrafo segundo al artículo 23, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y **con la participación del sector pesquero y acuícola**, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.

ARTÍCULO 2o.- ...

I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, **con perspectiva de género**, productivos, biológicos y ambientales;

II. ...

II Bis. Aplicar la perspectiva de género de manera transversal e interseccional, en el diseño e implementación de todas las políticas, programas, planes y acciones que deriven de la presente ley;

II Ter. Adoptar según proceda acciones afirmativas en términos de la Ley General Para Prevenir y Sancionar la Discriminación en las políticas de pesca y acuicultura, dirigidas hacia las mujeres, pueblos indígenas, las juventudes, comunidades afromexicanas y personas con discapacidad, tendientes a alcanzar la igualdad sustantiva;

II Quater. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación en el sector pesquero y acuícola;

II Quinquies. Elaborar y promover políticas, programas planes y acciones tendientes a reconocer y garantizar los derechos humanos de las personas que participan en las actividades complementarias a la cadena de valor pesquera y acuícola;

III. y IV. ...

V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de la presente Ley, de los lugares que ocupen y habiten, **tomando en cuenta siempre la perspectiva de género;**

VI....

VII. Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación **del sector pesquero y acuícola;**

VIII. a XV. ...

ARTÍCULO 4o.- ...

I. a XLVII. ...

XLVIII. Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en donde se presenta una frecuencia mínima de casos recientes de una enfermedad o plaga de especies acuáticas vivas, en una especie y periodo específicos;

XLIX. Zona de Refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

L. Acciones afirmativas: aquellas medidas especiales de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;

LI. Cadena de valor pesquera y acuícola: Sistema constituido por un conjunto de actividades económicas para la generación de alimentos para consumo humano de origen pesquero y acuícola, agrupadas bajo las siguientes etapas:

a) Pre-producción: Conjunto de actividades de producción, suministro y comercialización de insumos que permite la realización y correcto desarrollo de las actividades de extracción o cultivo. En la cadena de valor pesquera, esta etapa incluye la reparación de embarcaciones, motores y artes de pesca;

b) Producción: Conjunto de actividades de captura, extracción, recolección o cultivo por cualquier técnica y método de recursos pesqueros y acuícolas realizadas en aguas y ecosistemas marinos y continentales;

c) Post-Producción: Conjunto de actividades de desembarque, almacenamiento, procesamiento, transporte, distribución y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas, incluyendo el congelamiento, empackado, procesos térmicos, eviscerado, ahumado, y salado.

d) Actividades complementarias: Conjunto de actividades complementarias a la producción, que son indispensables para el correcto desarrollo de la cadena de valor y contribuyen al bienestar social, familiar y comunitario; pudiendo realizarse de manera previa, posterior o paralela a otras actividades de la cadena de valor pesquera y acuícola. Dentro de las actividades complementarias se incluye el monitoreo pesquero o ambiental, la conservación de los ecosistemas, limpieza de playas, tareas de inspección y vigilancia entre otras.

LII. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

LIII. Igualdad de género: situación en donde mujeres y hombres pueden acceder en igualdad de posibilidades y oportunidades a bienes, recursos y servicios; así como a la participación en la toma de decisiones de la vida social, cultural, económica y familiar;

LIV. Igualdad sustantiva: acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

LV. Perspectiva de género: metodología y mecanismo que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de géneros;

LVI. Pesca de pequeña escala: Conjunto de actividades para la generación de alimentos de origen pesquero, que abarca todas las etapas de la cadena de valor, realizadas con fines comerciales, culturales o de subsistencia por parte de mujeres, hombres, grupos familiares, comunidades indígenas, afrodescendientes, costeras, así como cooperativas pesqueras u otras formas de organización social utilizando embarcaciones menores y artes de pesca mínimamente tecnificadas.

Se reconoce que el conjunto de estas actividades, representa el principal medio de vida de las comunidades costeras, indígenas, y afrodescendientes, contribuyendo de forma significativa a su seguridad alimentaria e ingreso familiar.

LVII. Sector pesquero y acuícola: Es el conjunto de hombres y mujeres, comunidades, y personas morales que ejercen un rol o desarrollan una actividad al interior de las distintas etapas de la cadena de valor pesquera y acuícola.

ARTÍCULO 80.- ...

I. ...

II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables, así como los planes y programas que de ella se deriven, **tomando en cuenta la perspectiva de género, mediante la cual se reconocerá el trabajo de las mujeres en estos sectores;**

III. a XV. ...

XVI. Fomentar y promover las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en dichas actividades, **tomando en cuenta el tema de perspectiva de género;**

XVII. a XXVI. ...

XXVII. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola y prestar servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas que lo soliciten, **tomando en cuenta la perspectiva de género;**

XXVIII. a XXX. ...

XXXI. Establecer bases de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y celebrar acuerdos de concertación de acciones **con el sector pesquero y acuícola** para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de toda la cadena de valor;

XXXII y XXXIII. ...

XXXIV. Promover la inclusión de proyectos de inversión en obra pública a la cartera de programas y proyectos de inversión de la Administración Pública Federal, mediante la concertación y colaboración con los tres órdenes de gobierno **y el sector pesquero y acuícola**;

XXXV. Promover la participación activa de **del sector pesquero y acuícola** en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, a través del Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura;

XXXVI a XLII. ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. Diseñar y aplicar la política, los instrumentos y los programas para la pesca y la acuicultura estatal, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa, **tomando en cuenta la legislación en materia de perspectiva de género**;

II. a IV. ...

V. Integrar el Consejo de Pesca y Acuicultura de la entidad federativa para promover la participación activa **del sector pesquero y acuícola**, en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas y participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola;

VI. a XIII. ...

XIV. Promover mecanismos de participación pública **del sector pesquero y acuícola** en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas conforme a lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales aplicables;

XV a XVIII. ...

ARTÍCULO 14.- ...

I. Diseñar y aplicar la política y los programas locales para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, de las entidades federativas y regionales, **donde se tomará en cuenta para su realización la perspectiva de género**;

II. a VIII. ...

ARTÍCULO 17.- ...

I. a XIV. ...

XV. La transparencia en los procedimientos administrativos relativos al otorgamiento de concesiones y permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como en las medidas para el control del esfuerzo pesquero, para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores;

XVI. La participación, consenso y compromiso **del sector pesquero y acuícola** en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas;

XVII. Que la igualdad de género, entre hombres y mujeres es una condición indispensable para el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola;

XVIII. Que todas las personas que desarrollan actividades pesqueras y acuícolas, tienen un rol fundamental en todo el sector pesquero y acuícola sin distinción alguna, por lo cual deberá garantizarse su plena participación en todos los espacios de decisión, y la eliminación de toda forma de discriminación hacia ellas;

XIX. Que la Política Nacional de Pesca y Acuicultura deberá diseñarse y aplicarse con un enfoque basado en la cadena de valor del sector pesquero y acuícola, y sus actividades complementarias, a fin de reconocer el trabajo de todas las personas que se desarrollan en estas.

ARTÍCULO 20.- ...

I. a XIV. ...

XV. Apoyos al **sector pesquero y acuícola, con especial énfasis a la pesca de pequeña escala**, que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas nacionales, tanto marinas como continentales.

ARTÍCULO 21.- ...

La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración **del sector pesquero y acuícola**, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

...



ARTÍCULO 22.- A efecto de proponer programas de carácter regional, estatal y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Consejo Nacional de Pesca y Acuacultura se convertirá en un foro intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación y asesoría, que será convocado cuando menos una vez al año y será presidido por el titular de la Secretaría con la colaboración de CONAPESCA, que tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos, **tomando en cuenta siempre la perspectiva de género.**

El Consejo estará conformado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, **representantes de todo el sector pesquero y acuícola**, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los gobiernos de las entidades federativas del país, y participará en el Comité Mixto del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola.

ARTÍCULO 23.- ...

La Secretaría, las entidades federativas y los municipios en el marco de sus atribuciones, deberán promover las acciones afirmativas necesarias para garantizar la participación de las mujeres, pueblos indígenas, comunidades afro mexicanas y personas con discapacidad en el Consejo Nacional y en los Consejos Estatales de Pesca y Acuacultura.

ARTÍCULO 24.- ...

I.a III. ...

a. a f. ...

g. La organización económica **de los agentes del sector pesquero y acuícola**, a través de mecanismos de comunicación, concertación y planeación;

h. e i. ...

j. Impulsar acciones para la formación de capital humano que se vincule con organizaciones y personas que participan en **toda la cadena de valor pesquera y acuícola**;

k. y l. ...

IV. y V. ...

ARTÍCULO 26.- ...

El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, operará a través de un Comité Mixto, en el habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, las entidades federativas, **así como de las organizaciones privadas y sociales del sector pesquero y acuícola.**

...

ARTÍCULO 29.- ...

...

I. y II. ...

III. Coordinar la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuicultura, con base en las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación universidades, y **organizaciones del sector pesquero y acuícola;**

IV.y V. ...

VI. Dar asesoramiento científico y técnico a **hombres y mujeres dedicados a la etapa productiva** de la cadena de valor pesquera y acuícola, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas;

VII. Apoyar desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a **integrantes del sector pesquero y acuícola;**

VIII. a XVIII. ...

...

ARTÍCULO 38.- Las autoridades apoyarán la creación de mecanismos de control de los propios productores y **de las personas y comunidades pertenecientes a la pesca de pequeña escala**, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios rectores de la presente Ley.

ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate. La Secretaría basará sus decisiones en **criterios de equidad social y de género** y en la información científica disponible del recurso pesquero.

...

...

...

ARTÍCULO 78.- En materia de acuacultura, son objetivos de esta Ley:

I. Fomentar el desarrollo de la acuacultura como una actividad productiva que permita la diversificación pesquera, para ofrecer opciones de empleo en el medio rural, **tomando en cuenta la perspectiva de género**;

II. a VII. ...

ARTÍCULO 120.- La Secretaría integrará el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuacultura que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas, particularmente las que se desarrollan en el país. **Tomando en cuenta siempre la perspectiva de género.** El sistema se integrará con la información siguiente:

I.a VII. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de septiembre del 2022



Diputada María del Carmen Bautista Peláez



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje es un sistema de comunicación que permite al ser humano expresar y comunicar sus pensamientos, sentimientos y emociones por medio de signos orales, escritos o gestuales.

El lenguaje surgió por la necesidad del ser humano a vivir en sociedad con el fin de darse a entender; sin embargo, con el paso del tiempo, este se ha ido adaptando a las necesidades lingüísticas y a la evolución del ser humano.

Durante mucho tiempo el lenguaje ha sido una forma de violencia, e incluso de discriminación, ha sido considerado un mecanismo para ejercer violencia verbal y acentuar una desigualdad entre hombres y mujeres.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Por ese motivo, es que surge el uso del lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

La igualdad es un concepto relacional que involucra un ejercicio de comparación entre distintos elementos. En este sentido, la igualdad se manifiesta tanto en el ámbito normativo, como en las prácticas sociales y, por tanto, se concibe como un derecho humano que los estados están obligados a garantizar y que se encuentra reconocido en distintos instrumentos internacionales.

La igualdad de género es un derecho humano fundamental que significa que hombres y mujeres deben gozar por igual de los mismos derechos, recursos, oportunidades; es por ello que nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4º, la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos.

Además, en la legislación mexicana se cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en donde se establece que para la eliminación de estereotipos se debe promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género; y eliminar el uso de lenguaje sexista y que excluye o invisibiliza a las mujeres.

El lenguaje es poderoso y define la forma en la que vemos el mundo. Las palabras que utilizamos para comunicarnos son las bases para nuestra conexión con otros, con nuestro entorno, y con nuestra propia identidad. Identificarnos en nuestros propios términos y ser reconocidos con palabras inclusivas forma parte de la democratización del lenguaje y del orgullo de ser quienes somos.

La opción por un lenguaje incluyente de género, además de tener fundamentos lingüísticos, tiene objetivos sociales como el de democratizar el lenguaje y dar visibilidad social a los géneros femenino y masculino, logrando de esta manera una sociedad más igualitaria y transparente desde el punto de vista del género lingüístico. A través del lenguaje se establece una estrecha relación con el pensamiento, interpretando la realidad en que vivimos, reflejando lo que la sociedad es en cada momento y creando nuevas formas de expresión, según cual sea la sociedad en la que los hablantes desean vivir. Es por ello que el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o bien hace evidente el masculino



y el femenino, evitando generalizaciones del masculino para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres.

En tal sentido, y con base en la Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y no Sexista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es que se propone reformar la fracción II del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, en donde se emplea las palabras “mujer o varón” siendo esto no incluyente. En tal virtud se propone sustituir dichas palabras por la de “persona”.

LEY DE NACIONALIDAD	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes: I ... II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. III ...	Artículo 20.- ... I ... II. La persona extranjera que contraigan matrimonio con persona mexicana , deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. III ...



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Es por ello, que, en esta Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad es sumamente importante armonizar la legislación para que en toda la normatividad que nos rige se emplee un lenguaje incluyente.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD

UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I ...

II. La **persona extranjera** que contraigan matrimonio con **persona mexicana**, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

...

...

III ...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

Suscribe

Mario Riestra Piña

DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Las y los diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL NOMBRE DE “JOSÉ MARÍA VELASCO”, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

El suscrito, Diputado Miguel Sámano Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete respetuosamente a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de “José María Velasco”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de José María Velasco y Gómez Obregón es referirnos a un mexicano por patria y provincia, que nació el 6 de julio de 1840 en el municipio de Temascalcingo, ubicado en el norte del Estado de México, y falleció el 26 de agosto de 1912 en la Ciudad de México, a la edad de 72 años.

Este año se cumplieron 110 años de su deceso, lo que constituye un marco apropiado para rendir homenaje a quien es considerado como el máximo exponente del paisajismo mexicano del Siglo XIX y que a través de sus obras contribuyó a forjar nuestra identidad nacional.

Hoy por hoy, José María Velasco es uno de los artistas más icónicos de México. La historia del arte en nuestro país no podría entenderse sin su obra, producción, valores y elecciones estéticas. Desde muy joven demostró aptitudes por el arte, pero también hambre de conocimiento en áreas como la botánica, la zoología, la anatomía, la geología, la arquitectura y la antropología, entre otras, que le ayudaron a definir su peculiar estilo.

Con mucho esfuerzo y trabajo logró desarrollar su talento en la escuela de Bellas Artes de la Academia de San Carlos, siendo alumno de reconocidos maestros como Santiago Rebull, Pelegrín Clavé, Manuel Carpio y el italiano Eugenio Landesio¹.

Gracias a su dedicación, a los 18 años fue profesor en la Escuela Nacional de Bellas Artes. Su labor docente duró más de 4 décadas, siendo mentor de muchos artistas, entre ellos los máximos exponentes del muralismo mexicano, como José Clemente Orozco, Diego Rivera y David Alfaro Siqueiros².

Las pinturas del “Dibujante Científico” fueron disruptivas e innovadoras, ya que los artistas de su época se inspiraban principalmente en elementos religiosos, mitológicos, costumbristas o históricos; sin embargo, el orgullo de Temascalcingo hizo de la geografía y la naturaleza mexicanas el motivo de su pintura, rompiendo los paradigmas del arte de su época.

Su producción es extensa, pues durante su larga trayectoria llegó a crear cerca de 300 pinturas al óleo, así como acuarelas, litografías y pinturas en miniatura, entre las que sobresalen sus paisajes del Valle de México, que le valieron el reconocimiento nacional e internacional³. Sus obras más destacadas son: Patio de una Casa Vieja (1861), El Valle de México (1875), Catedral de Oaxaca (1887) y una serie de ocho cuadros sobre el Valle de México (1894-1905)⁴.

El propio Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura en 1990, escribió acerca de la obra de José María Velasco lo siguiente: “El equilibrio, la sobriedad arquitectónica, los ritmos austeros recuerdan la precisión de ciertos poemas mexicanos. Si Velasco hubiera sido poeta, su forma predilecta habría sido el soneto. Sus paisajes poseen el mismo rigor, la misma arquitectura desolada y nítida...”⁵.

¹ <https://inba.gob.mx/prensa/14343/jose-maria-velasco-maximo-exponente-del-paisajismo-mexicano->

² <https://www.mexicodesconocido.com.mx/jose-maria-velasco-paisajismo-mexicano.html>

³ <https://inba.gob.mx/prensa/14343/jose-maria-velasco-maximo-exponente-del-paisajismo-mexicano->

⁴ <https://inba.gob.mx/prensa/12554/los-paisajes-de-jos-eacute-mar-iacutea-velasco-s-iacutembolo-de-la-identidad-nacional->

⁵ Idem.

Por su trabajo artístico recibió innumerables premios entre los que se pueden señalar las medallas obtenidas en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de 1874 y 1876, así como en la Exposición Internacional de Filadelfia (1876), la Exposición Universal de París (1889), la del Centenario de Colón (Madrid, 1893), la de Bellas Artes de Puebla (1900); y el Premio de la Academia Nacional de México (1878)⁶.

Cabe destacar que su talento no se limitó a la recreación de paisajes, pues al demostrar un gran interés en las ciencias naturales, desarrolló una serie de estampas y láminas a través de las cuales ilustró con gran detalle la evolución de la flora y la fauna, que contribuyeron invariablemente al fomento del estudio de la ciencia en México.

Ingresó como miembro numerario a la Sociedad Mexicana de Historia Natural, llegando a presidirla en el año de 1881⁷. Además, descubrió una nueva especie de ajolote a la que llamó “*Siredon tigrina*”, la cual posteriormente fue nombrada “*Ambystoma velasci*”⁸, en honor al artista y biólogo mexiquense.

El “Arquitecto del Aire”⁹, como lo calificó el ensayista y poeta mexicano Adolfo Castañón, es considerado uno de los padres fundadores del espacio pictórico mexicano e hispanoamericano, pues su legado además de ser basto y completo ha trascendido las fronteras del tiempo.

Por méritos propios, fue el primero de los 10 artistas mexicanos cuya obra está catalogada como Monumento Artístico de la Nación¹⁰. De hecho, el 8 de enero de 1943¹¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Monumentos Históricos a toda clase de obras plásticas realizadas por el pintor José María Velasco.

⁶ Idem.

⁷ <https://www.mexicodesconocido.com.mx/jose-maria-velasco-paisajismo-mexicano.html>

⁸ <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/el-sorprendente-ajolote>

⁹ <https://inba.gob.mx/prensa/12554/los-paisajes-de-jos-eacute-mar-iacutea-velasco-s-iacutembolo-de-la-identidad-nacional->

¹⁰ <https://inba.gob.mx/prensa/12554/los-paisajes-de-jos-eacute-mar-iacutea-velasco-s-iacutembolo-de-la-identidad-nacional->

¹¹ https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4553345&fecha=08/01/1943&cod_diario=194657

Con base en estos argumentos se propone respetuosamente incluir el nombre de José María Velasco en el Muro de Honor de este Recinto Legislativo, a fin de rendir un merecido homenaje al gran artista y al hombre de ciencia, cuya vida y obra nos demuestran la importancia del arte y la cultura en la conformación de nuestra identidad nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

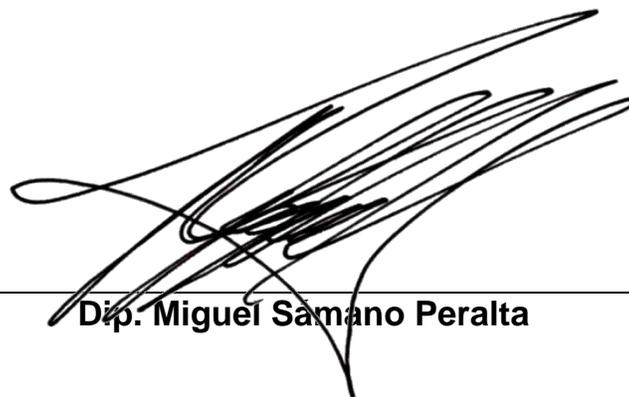
PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Inscríbase con Letras de Oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de “José María Velasco”.

Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



Dip. Miguel Sámano Peralta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA RENOMBRAR A ESTA SOBERANÍA COMO “CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS”.

La suscrita, diputada federal **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco teórico y conceptual

a. Del lenguaje como una configuración funcional de la identidad y la cultura

De manera abstracta, el lenguaje es un sistema de signos que utiliza el ser humano para comunicarse con sus semejantes. Es el lenguaje el que constituye la creación y consolidación de toda sociedad humana¹.

Sin embargo, es a través de factores estructurales, históricos y funcionales de una sociedad en una época histórica determinada que el lenguaje se convierte en un factor de cohesión social en el cual se representan los significados inherentes de la misma. Es decir, que el desarrollo del lenguaje es, a su vez, producto del mismo contexto socio-histórico de una sociedad.

Es de este modo en el que se crean sus sentidos culturales y difunden sus principios y valores sociales a través del lenguaje, configurándose así los elementos que le dan identidad a los usuarios de esta².

¹ Saussure (1945). *Curso de Lingüística General*. Editorial Losada. Vigésimocuarta Edición.

² Araque, O. (2005). El Lenguaje como configuración funcional de la identidad y la cultura. Cuadernos de Lingüística Hispánica, Núm. 6. pp. 113-127. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3222/322240662011.pdf>

b. De la sociedad: El sistema patriarcal en el lenguaje

De lo anterior se desprende que, si una sociedad se encuentra impuesta en una organización social, en donde en sus principios y valores prevalece una estructura en la que impera la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino, las mujeres por consecuencia son despojadas del ejercicio de las libertades, derechos, poder económico, social y político³ y, por ende, del lenguaje.

c. De las Instituciones y el Lenguaje: Invisibilización de la mujer

Es así como el lenguaje se vuelve el fiel encargado de reproducir la permanencia de estos roles asignados a cada sexo, convirtiéndose en el constructor de una racionalidad patriarcal⁴. Esto puede notarse claramente dentro del nombre de las instituciones en un país, donde el uso establecido del masculino genérico refuerza estas estructuras patriarcales, discriminando a la mujer e invisibilizándola y perpetuando esquemas androcentristas⁵.

A partir de este razonamiento es que es posible establecer que el dominio del sexo masculino en la sociedad es, en parte, causa del predominio del género masculino en el lenguaje.

A medida que avanza nuestra sociedad y se es consciente de esta problemática, la lucha por la consagración de los derechos de la mujer ha avanzado buscando eliminar con acciones toda forma de discriminación ejercida contra ellas.

El lenguaje incluyente como acción afirmativa y de carácter correctivo es una de ellas⁶, la cual tiene como propósito corregir, compensar y promocionar la eliminación de la discriminación hacia la mujer dentro del lenguaje⁷.

³ INMUJERES (2021). Definición de Patriarcado. Glosario para la desigualdad Consulta en línea. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/patriarcado>

⁴ Murillo, M. (2011) El lenguaje como constructor de la racionalidad patriarcal. Disponible: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362011000200011

⁵ Facio, A. (1995). El derecho como producto del Patriarcado, en *Sobre Patriarcado, jerarcas, patrones y otros varones*. Disponible en: <http://fundacionjyg.org/sobre-patriarcas-jerarcas-patrones-y-otros-varones-2/>

⁶ El lenguaje incluyente es una herramienta para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y que sirve para visibilizarlas y mejorar su acceso al espacio público. Es una herramienta que tiene como finalidad eliminar los estereotipos de género que conducen a la desigualdad y la discriminación, ya que representa una violencia simbólica que se ha naturalizado históricamente en el lenguaje.

⁷ ONU (2021). Corregir la discriminación a través del lenguaje incluyente en el idioma español. Disponible en: <https://www.onu.org.mx/corregir-la-discriminacion-a-traves-del-lenguaje-incluyente-en-el-idioma-espanol/>

La presente iniciativa tiene como propósito contribuir a fortalecer la visibilización de la mujer en el espacio público, así como en el de sus instituciones. Lo anterior, fortaleciendo la materialización de los derechos de la mujer en materia de paridad de género y eliminando esquemas de discriminación en el lenguaje, integrando una perspectiva de género que las reconozca en su totalidad como sujetos políticos y tomadoras de decisiones.

II. México: Reforma Constitucional de 2019.

La consagración de los derechos de la mujer puede verse claramente dentro de la sociedad mexicana, particularmente en el de la toma de decisiones de la vida pública del país. Por ejemplo, la reforma constitucional del 6 de junio de 2019 que reformó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitió la introducción de la paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas, al garantizar que la mitad de los cargos de decisión sean por las mujeres en los tres poderes del Estado⁸.

Esta reforma en cuestión, a su vez, introduce por primera vez una perspectiva de género en cuanto al lenguaje al establecerlo de una manera incluyente⁹, adicionando los vocablos como ciudadanas, diputadas, senadoras, ministras y presidentas municipales dentro de los artículos 35, 52, 56, 94 y 115 respectivamente.

⁸ DOF (2019) DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

⁹ Vázquez Correa, Lorena (ed.) (2019) "Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación" Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p. Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Reforma%20de%20Paridad%20Transversal,53%20y%2056).

III. Cambio de denominación de la Cámara de Diputados a: Cámara de Diputadas y Diputados.

En este escenario, resulta necesario continuar con el proceso para consolidar una sociedad con perspectiva de género, que rompa las condiciones estructurales del lenguaje y se refrenden en última instancia dentro del nombre de sus instituciones.

Por ello, es preciso que el órgano del Poder Legislativo Federal, la Cámara de Diputados, compuesta por hombres y mujeres representantes del pueblo mexicano, posea un estatus legal que represente la paridad de género en su denominación, cambiándose a Cámara de Diputadas y Diputados.

Destacando y atendiendo que, por primera vez en la historia, la Cámara de Diputados está conformada por 251 mujeres y 259 hombres en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, es decir, una paridad total¹⁰.

IV. Antecedentes de iniciativas con proyecto de decreto en materia de cambio de denominación de la Cámara de Diputados.

Durante la LXIV Legislatura, que tenía por nombre la “LXIV Legislatura de la Paridad de Género¹¹”, se presentaron iniciativas con proyecto de decreto, publicadas en Gaceta Parlamentaria, con el propósito de cambiar la denominación de la Cámara de Diputados por Cámara de Diputadas y Diputados, tales como:

- ***La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de los artículos 2, 26, 28, 37, 41, 50, 51, 52, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 93, 99, 105, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de denominación de la Cámara de Diputadas y Diputados, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión de la***

¹⁰ Cámara de Diputados (2021). La LXV Legislatura de la Cámara de Diputados quedó legalmente constituida. Disponible en: <http://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-lxv-legislatura-de-la-camara-de-diputados-queda-legalmente-constituida#gsc.tab=0>

¹¹ Véase considerandos y acuerdos en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/oct/20181018-V.pdf>

Comisión Permanente del 30 de Julio de 2019, que tenía como “objetivo la utilización del lenguaje inclusivo de género en la denominación de la Cámara a la que pertenecemos,” [...] “honrando con ello lo que significa que ésta sea la Legislatura de la Paridad.”¹²

- **La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del capítulo II Del Poder Legislativo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con objeto de reconocer a esta soberanía como Cámara de Diputados y Diputadas, presentada por la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández del Grupo Parlamentario de MC, el 28 de agosto de 2019, con el “objetivo de visibilizar a las mujeres que ejercen un cargo de elección popular en nuestra legislación”¹³.**

Es por lo anteriormente expuesto, que encuentra su fundamento la presente iniciativa con la intención de cambiar la denominación de la Cámara de Diputados, por el de Cámara de Diputadas y Diputados.

V. Marco Normativo

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto va en concordancia con lo establecido en nuestro marco constitucional y los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano forma, así como con sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo dispuesto por la Unión Interparlamentaria.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Convención Americana sobre los derechos Humanos (CADH):**
 - **La obligación de garantía de los derechos humanos¹⁴: Art. 1º, párrafo 3º de la CPEUM, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la CADH.** Que establece en nuestra carta magna que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,

¹² Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5330-I, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/jul/20190730-I.html#Iniciativa12>

¹³ Gaceta Parlamentaria, año XXI, Número 5351-I. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/ago/20190828-I.html#Iniciativa5>

¹⁴ Tesis aislada 1. CCCXL/2015 (10a.), de rubro: «DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA» (TMX 1086722)

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que *“el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implican que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos”*.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**
 - **Artículo 1º, párrafo 4º de la CPEUM: Eliminar la discriminación en materia de género:** Que establece que queda *“prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género”* [...] *“que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará)¹⁵**
 - **Art. 7º, inciso h):** Que establece que los Estados integrantes deberán adoptar disposiciones legislativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

 - **Art. 8º, inciso b):** Que establece que los Estados integrantes deberán adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres”* [...] *“para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer”*.

¹⁵ Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

- El día 28 de agosto del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó por mayoría de votos, de 5 a 2, ajustar la fórmula del Partido Verde Ecologista de México presentada para la diputación federal por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción plurinominal, integrada por hombres, para sustituirla por una fórmula conformada por mujeres. Con este ajuste se logra la paridad en la Cámara de Diputados con 250 hombres y 250 mujeres.¹⁶

En las consideraciones del acto impugnado se reconoció la existencia de la reforma en materia de paridad transversal del 6 de junio de 2019, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del 13 de abril de 2020, así como la emisión de los Lineamientos en materia de violencia política aplicables a los partidos políticos y los criterios para el registro de candidaturas.

La importancia de esta sentencia radica en el respeto estricto de la universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

- El día 31 de agosto, fue un día histórico en la historia democrática del país, pues en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) decidió modificar la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, para que del número 248 se pasara a 250 integrantes mujeres en la Cámara de Diputados, para por fin, después de una larga conquista se lograra la integración paritaria.
- La LXV Legislatura cumplirá por primera vez y de una manera completa con el principio transversal de paridad de género, que significará un modelo totalmente nuevo en la toma de decisiones para el poder legislativo.
- El día de hoy 251 diputadas consagran en la historia la primera Legislatura paritaria después de tantos años en la Cámara de Diputados, incluyendo el

¹⁶ Determina TEPJF ajustar diputación federal de representación proporcional del PVEM para lograr la paridad en la Cámara de Diputados. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4204/0>

principio de paridad de género para garantizar el derecho humano a la igualdad de género. Sin embargo, son 251 diputadas que se están excluyendo del nombre titular de este recinto.

- **Parlamento sensible al género**

- La Unión Interparlamentaria establece lo siguiente: Un parlamento sensible al género es aquel que responde a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres en lo que se refiere a sus estructuras, funcionamiento, métodos y tareas.¹⁷

Es así como en 2012 se creó un “Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género” que contiene 7 ámbitos de acción dentro de estos el “Ámbito de acción 2: Reforzar la legislación y las políticas relativas a la igualdad de género” en el que se establece lo siguiente: “Los parlamentos pueden ser más sensibles al género mediante la aplicación de legislación y políticas que respalden el principio de la igualdad entre hombre y mujer”.

La introducción de los principios de la igualdad de género y la adopción de una legislación que incorpore esas cuestiones pueden actuar de catalizador eficaz para impulsar un cambio social y cultural de las actitudes en favor de la igualdad de género.

Los parlamentos también pueden servir como modelo para la sociedad al promover la igualdad entre el hombre y la mujer mediante la aplicación de estrategias, planes de acción y políticas operacionales y de apoyo que tengan en cuenta el género.¹⁸

- La Cámara de Diputados como parlamento sensible al género, en la LXIV Legislatura, implementó acciones estratégicas así como la consolidación de grupos plurales para el impulso de la igualdad de género. Se logró también tener

¹⁷ Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género. Disponible en: <http://archive.ipu.org/pdf/publications/action-gender-sp.pdf>

¹⁸ *Ibidem*

representatividad y liderazgo en las comisiones y grupos de trabajo, la participación en la integración de la mesa directiva, una agenda legislativa en materia de igualdad de género, una vinculación estratégica con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) para brindar capacitación y orientación en la incorporación de la perspectiva de género, además de otros mecanismos para la elaboración de estudios y talleres de capacitación para las personas que colaboran en este órgano legislativo.

VI. Justificación y Propósito de la Iniciativa

Conforme a lo referido con anterioridad, el objetivo y propósito de la presente iniciativa es el fortalecer la visibilización de la mujer en el espacio público, así como en la de sus instituciones, fortaleciendo así, la materialización de los derechos de la mujer en materia de paridad de género y eliminando esquemas de discriminación en el lenguaje, integrando una perspectiva de género que las reconozca en su totalidad como sujetos políticos y tomadoras de decisiones.

Específicamente dentro de la denominación establecida para el órgano en el que se depositan los representantes de la nación: La Cámara de Diputados, para que sea nombrada como La Cámara de Diputadas y Diputados, cambio sustancial para dotar de representatividad los derechos de las mujeres legisladoras en la vida pública del país, evitando así un posible tipo de discriminación por medio del lenguaje.

VII. Cuadro Comparativo

Para mayor comprensión, la propuesta de reforma se expresa detalladamente en el siguiente cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 50.- El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	Artículo 50.- El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputadas y diputados y otra de senadores.

<p>Artículo 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p>	<p>Artículo 51.- La Cámara de Diputadas y Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputada o diputado propietario, se elegirá un suplente.</p>
<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputadas y Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>

VIII. Decreto

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para renombrar a esta soberanía como “Cámara de Diputadas y Diputados.

Único.- Se **reforman** los artículos 50, 51 y 52, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 50.- El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de **diputadas y** diputados y otra de senadores.

Artículo 51.- La Cámara de **Diputadas y** Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada **diputada o** diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 52. La Cámara de **Diputadas y** Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de

distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente reforma.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la H. Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días naturales para realizar las modificaciones pertinentes a fin de homologar las demás disposiciones que se refieran a la Cámara de Diputados a lo dispuesto en la presente reforma.

Atentamente



Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 30, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13 Y LA FRACCIÓN XXVI AL 30; TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**“La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser
juzgados por la forma en que se trata a sus animales”
Mahatma Gandhi**

Que la educación es fundamental en el desarrollo de los seres humanos, es el proceso que facilita el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, así como habilidades, valores, creencias y hábitos.

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que: Toda persona tiene derecho a la educación. Así como que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas establece que todos los animales poseen derechos y merecen respecto por parte de los seres humanos; incluso el artículo 2 de la Declaración establece



que "Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre"¹.

Los animales son seres vivos que tienen derechos y que por su característica requieren del cuidado y protección de las personas. Son seres vivos que, así como demuestran cariño y amor, sienten dolor y sufren.

En la actualidad vivimos en una sociedad que se preocupa por su entorno, el medio ambiente y la vida de quienes lo rodean, poco a poco los seres humanos reconocen los derechos de los animales y su protección. Sin embargo, desafortunadamente aún existen personas en el mundo, tanto adultos como niños y niñas que piensan que torturar y maltratar a los animales es divertido.

Por esto, es importante educar a las y los pequeños en la empatía, amabilidad y bondad, el procurar dicha educación hace que crezcan en el amor y respeto por los animales, a la naturaleza y por lo consiguiente a la vida humana. Esta inclusión supone un avance en la prevención de violencia, no solo a los animales, sino también en las relaciones interpersonales, puesto que se privilegia sacar lo mejor de las personas y ayudar a las niñas y niños a desarrollar sus máximas habilidades

Se va generando conciencia en la ciudadanía para la protección, respeto y cuidado de los animales, atendiendo el grave problema del maltrato animal. Es por ello que los animales deben ser tratados con respeto y dignidad; por lo que nuestra tarea como seres humanos, es buscar el bienestar y atención de éstos, el respeto hacia los mismos fomentando una cultura de cuidado y protección, así como erradicar el maltrato de cualquier especie.

Es nuestro deber como seres pensantes y racionales respetar y cuidar el medio ambiente, proteger a los animales y cuidar nuestro planeta.

En este sentido y dado que a través de la educación se nos permite adquirir conocimientos y valores; la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley General de Educación como sigue:

¹ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>



VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; y</p> <p>V. El respeto y protección de los derechos de los animales, y acciones de difusión sobre bienestar animal.</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;</p> <p>XXV. El respeto y protección de los animales, crear conciencia sobre su cuidado y derechos; y</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

	educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.
--	--

El trato digno a los animales brinda paso seguro para aprender a otorgar bondad y compasión a otros seres humanos. Esta base educativa permite el alcance de una sociedad empática hacia todas las formas de vida.

De acuerdo con un artículo de Abogacía Española "Teresa Sauquet de la Fundación MONA afirma que al ser la empatía una emoción social, está íntimamente ligada al comportamiento pro social y la cooperación y que es fundamental educar en el concepto de que todos los seres vivos formamos parte de un todo, y que las acciones de un individuo repercuten en los demás, por lo que resulta esencial mantener buenas relaciones con otras personas, siendo la idea de que casa ser es único esencial para promover la tolerancia de la diferencia."².

En este sentido, es importante enseñar a nuestros hijos, desde pequeños, sobre la empatía, amabilidad y bondad, el procurar dicha educación hace que crezcan en el amor y respeto por los animales, a la naturaleza y por lo consiguiente a la vida humana.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como finalidad el fomentar programas sobre el respeto, protección y cuidado de los animales, incluyéndolo como parte de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 30;
Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13 Y LA FRACCIÓN XXVI AL 30;
TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

UNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXIV y XXV del artículo 30; y se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 13 y la fracción XXVI al 30; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a III. ...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles; **y**

V. El respeto y protección de los derechos de los animales, y acciones de difusión sobre bienestar animal.

Artículo 30. ...

I a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXV. El respeto y protección de los animales, crear conciencia sobre su cuidado y derechos; y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Segunda. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

Suscribe

DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Las y los diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Yericó Abramo Masso, Diputado Federal de la LXV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 18 TER a la Ley de Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como es de conocimiento general, la pandemia del Covid 19 generó graves afectaciones a la economía mundial, nuestro país fue uno de los más afectados en el ámbito económico, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el 2020 el Producto Interno Bruto registró una caída del 8.5% respecto a 2019¹ y para el 2021 registró un incremento de apenas el 1.1% respecto a 2020².

De acuerdo con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), la Organización Mundial de Comercio (OMC) estimó una reducción del 5.3% del volumen total de comercio exterior para 2020, dicho comercio incluye los a los productos agroalimentarios.

No obstante estas estimaciones, las exportaciones de productos agroalimentarios de México registraron incrementos, esto debido a condiciones particulares de algunos países que cerraron temporalmente sus plantas productoras por lo que se realizaron comprar a nuestro país. De acuerdo con el CEDRSSA las compras internacionales de México de productos primarios disminuyeron alrededor de 7.4%; mientras que las exportaciones totales de estos productos se incrementaron en 5.3% en 2020.

La producción agropecuaria ha tenido una ventaja con respecto a la producción de otros tipos de productos, generalmente ésta se da en zonas de baja densidad poblacional, por lo que las afectaciones de la Pandemia del Covid 19 ha sido relativamente menor, e incluso ha habido cientos de municipios que permanecieron

¹ INEGI, Comunicado de prensa Núm. 157/21 25 de febrero de 2021. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_pconst/pib_pconst2021_02.pdf.

² INEGI, Comunicado de prensa Núm. 130/22, 25 de febrero de 2022, consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/pib_pconst/pib_pconst2022_02.pdf.



No obstante lo anterior, el empleo de esta maquinaria representa una limitante para que los productores del campo nacional pudieran alcanzar mayores niveles de rentabilidad y competitividad al impedirseles la reparación de la misma en sus propios talleres.

En efecto, mientras más moderna y especializada sea la maquinaria y equipo y el software, es más probable que éste haya sido para ser utilizado por un tiempo limitado, es decir, que tenga obsolescencia programada, consistente en la acción intencional de los fabricantes para que los productos dejen de servir en un tiempo determinado; que por cierto, es una práctica muy común en las grandes empresas nacionales y transnacionales productoras de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los productores agropecuarios deberían tener el derecho a reparar a reparar su maquinaria agrícola, sin embargo, compañías como la John Deere prohíbe la reparación y modificación y además protege a la empresa contra demandas por "pérdida de cosechas, de ganancias o de uso del equipo".

De esta forma las compañías fabricantes de esta maquinaria no sólo participan de las ventas de la misma sino en el amplísimo mercado de las redacciones y reparaciones exclusivas, con lo que afecta de manera directa la producción, rentabilidad y competitividad de este noble sector de la economía nacional.

En el vecino país del norte, que es reconocido por su enorme producción agropecuaria y su utilización de maquinaria y equipo de alta tecnología, sus productores también son presas de estas maniobras de producción y venta de maquinaria, por lo que el Presidente Joe Biden a través de una orden ejecutiva hace unos meses, *llamó a la Comisión Federal de Comercio a cambiar las prácticas anticompetitivas para que sea más fácil y más barato para los consumidores reparar los artículos que poseen al limitar la capacidad de los fabricantes de prohibir las reparaciones propias o de terceros de sus productos*⁴.

La misma fuente señala que el Senador Jon Tester presentó el proyecto de Ley del Derecho Agrícola a la Reparación que garantizaría a los agricultores el derecho a reparar su propio equipo y terminaría con las restricciones actuales. Dicho proyecto de ley requeriría que los fabricantes de equipos pongan a disposición cualquier pieza, herramienta, software y documentación que los propietarios necesiten para reparar, diagnosticar y mantener su propio equipo.

⁴ <https://magnet.xataka.com/que-pasa-cuando/john-deere-ha-privado-a-agricultores-su-derecho-a-reparar-sus-tractores-solucion-hackearlos>

relativamente menor, e incluso ha habido cientos de municipios que permanecieron sin afectación por los contagios de esta pandemia y permitió mantener la producción agropecuaria de forma permanente, logrando con ello el abastecimiento de los diversos productos de nuestro campo para el consumo local y las ventas al exterior.

En este contexto, cabe recordar que nuestro país declaró al sector alimenticio y agropecuario como parte de las actividades esenciales. Lo que en su momento permitió a estas industrias mantener su producción, aunque algunos productos sí vieron afectada su producción por diversos motivos, como la caída de demanda internacional o cierre de actividades de alguna industria consumidora.

En virtud de lo anterior, el sector agropecuario fue uno de los sectores que más contribuyeron a los indicadores nacionales por su producción y ventas nacionales e internacionales y por mantener el empleo y el ingreso estable en dicho sector.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural informó que, de acuerdo con cifras del INEGI, el sector primario de nuestro país registró un crecimiento positivo, al presentar un alza de 2.7 por ciento anual al cierre de 2021³.

Asimismo, resaltó que, en 2020, el peor año de la pandemia, el sector finalizó con un crecimiento de 2.0 por ciento y fue el único que observó un comportamiento positivo, mientras que en 2019 las actividades primarias (agricultura, ganadería, pesca y acuacultura) tuvieron el mejor desempeño al aumentar 2.0 por ciento, en comparación con otros rubros económicos.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, el sector agropecuario de nuestro país ha sido uno de los pilares que han contribuido a registrar mejores indicadores en nuestra economía en el contexto de la pandemia del Covid 19, pero también de estabilidad social en el campo mexicano.

Sin embargo, este amplio sector de nuestro país no siempre ha contado con los mejores apoyos por parte del gobierno federal, además de enfrentar diversas problemáticas con los proveedores de maquinaria agrícola tan indispensable para la producción.

El uso de maquinaria y equipo de alta tecnología en el campo mexicano constituye uno de los factores que contribuye a elevar los niveles de producción y productividad en los diversos cultivos.

³ <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/crece-2-7-sector-primario-de-mexico-en-2021-agricultura?idiom=es>



Por su parte, y respecto a esta proyecto de Ley, John Deere *dijo en un comunicado que respalda el derecho del cliente a "mantener, diagnosticar y reparar de manera segura" el equipo y proporciona las herramientas, las piezas y la información para que los agricultores trabajen en las máquinas. Eso sí, no respaldan el derecho de modificar el software del equipo, citando riesgos de seguridad, cumplimiento de emisiones y rendimiento del motor.*

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)⁵ de nuestro país, define a la Obsolescencia Programada como *la acción intencional que hacen los fabricantes para que los productos dejen de servir en un tiempo determinado. Es normal que los productos se desgasten y poco a poco terminen su vida útil, pero en este caso se trata de una falla planeada.*

En el mismo sentido, la Revista Digital Expansión⁶ señala que *la Obsolescencia Programada se concibe como el diseño o programación del fin de la vida útil de un producto; es el tiempo, calculado por el fabricante, en el que los mismos se volverán obsoletos, sin informar de ello a los consumidores. Por lo que de acuerdo con el sitio, la obsolescencia programada es vista como afectación a la economía de las personas y puede considerarse una forma de oferta engañosa de productos o servicios.*

De acuerdo con esta misma fuente, en Francia la obsolescencia programada es un delito, por lo que los fabricantes están sometidos a criterios de durabilidad, para lo cual deben establecer estándares de medición, prueba y verificación.

Nuestro país carece de un marco jurídico para proteger a nuestros productores de este tipo de prácticas realizadas por las grandes compañías productoras de maquinaria y equipo, por lo que se considera que se debe prohibir la venta de los mismos y se garantice al productor su derecho a reparar su maquinaria.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de coadyuvar a la obtención de mayores niveles de competitividad en el campo mexicano, acudo a esta Tribuna para someter a su consideración de este Pleno, así como solicitar su respaldo a la siguiente

⁵ <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/obsolescencia-programada-disenados-para-morir?idiom=es>

⁶ <https://expansion.mx/tecnologia/2021/10/29/obsolescencia-programada-es-legal-mexico>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Yericó Abramo Masso
Diputado Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 18 TER a la Ley de Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Artículo Único. Se adiciona un artículo 18 TER a la Ley de Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 18 TER.- Queda prohibida la oferta de productos o servicios con obsolescencia programada en maquinaria y equipo agrícola.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las compañías productoras de maquinaria y equipo agrícola tendrán 180 días para ajustar su maquinaria y equipo a fin de no incurrir en obsolescencia programada en la fabricación de los mismos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de agosto de 2022.

Atentamente

Diputado Yericó Abramo Masso

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La suscrita, Diputada Federal **Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para efectos de la presente iniciativa, se entenderá por:

- **El Estatuto** al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y
- **La Corte** a la Corte Penal Internacional

I. Antecedentes y competencia de **La Corte**.

El genocidio de bosnio en la guerra de los Balcanes y el genocidio en Ruanda en 1994 fueron los dos eventos que detonaron la puesta en marcha de medidas concretas para la creación de un Tribunal de tipo penal que pudiera juzgar y castigar los crímenes de guerra, lesa humanidad y de graves y amplias violaciones a los derechos humanos más elementales y reconocidos.¹

Es bajo este antecedente que, en julio de 1998 en la ciudad de Roma, Italia, se celebró una Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas para abordar el tema del establecimiento de **La Corte**, Corte que se ajustaría a dos principios básicos²:

- *Nullum crimen sine lege*, que significa que no hay delito sin previa ley penal que lo tipifique, y
- *Nulla poena sine lege*, esto es, ningún castigo sino está establecido previamente.

Es así como se crea **El Estatuto** que dio lugar a la creación de **La Corte** y que establece la responsabilidad penal de los individuos que cometan genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, y contempla un mecanismo de enjuiciamiento y cooperación internacional que garantiza que los individuos que

¹ Scielo. ¿Justicia en los Balcanes? El fallo en la Corte Internacional de Justicia sobre el genocidio en Bosnia (2022) Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100039

² Naciones Unidas. Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (2022) Disponible en: <https://www.un.org/spanish/law/icc/conferen/court/court.htm>

incurran en los tipos de delitos anteriormente mencionados no tengan alternativas para evadir la responsabilidad penal que esto conlleva, sin importar el lugar donde se encuentre ni el tiempo que haya pasado desde que se empleó la conducta.

Se reafirma en el artículo 1 de **El Estatuto** que éste es el instrumento que da lugar a la creación de **La Corte** bajo lo siguiente:

“Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional (“la Corte”). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.”³

El Estatuto también contempla la estructura orgánica de **La Corte**, así como el procedimiento que debe seguir la misma, esto partiendo de la investigación hasta la dictaminación de una sentencia, un régimen de impugnaciones, también prevé las reglas pertinentes para la ejecución de las penas, lo que se conforma con sistemas de revisión y abreviación o reducción de sanciones.

El 17 de julio de 1998, fue aprobado por 120 Estados **El Estatuto**, sin embargo, entró en vigor hasta el 1 de julio de 2002, después de haber sido ratificado por 60 países. Posteriormente, en marzo de 2010, 111 países, pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, ya eran Estados Partes de **El Estatuto**, de estos, 30 son estados africanos, 15 asiáticos, 17 de Europa Oriental, 25 son Estados Europeos Occidentales y 24 de América Latina y el Caribe, entre estos últimos, México.⁴

El Estatuto define a **La Corte** como una institución permanente que está facultada para ejercer jurisdicción sobre todas aquellas personas que hayan cometido crímenes graves de trascendencia internacional, esto conforme a lo establecido en **El Estatuto** en cuanto a su competencia y funcionamiento, funcionamiento que es de carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. **La Corte** cuenta con personalidad jurídica propia a nivel internacional, además de contar con capacidad jurídica para desarrollar sus funciones y lograr sus objetivos planteados.

Los primeros asuntos tratados por **La Corte** fueron relacionados con crímenes internacionales derivados de guerras, levantamientos armados y aniquilación de poderes estatales en las Repúblicas Democráticas del Congo, la centroafricana y la de Uganda, estos remitidos por los gobiernos de esos mismos países, también, uno de los primeros casos atendidos por la Corte fue el relacionado a las matanzas

³ Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2022) Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁴ UNAM. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2022) Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/47/pr/pr28.pdf>

de la provincia de Darfur en la República de Sudán, enviado a la Corte por el Congreso de Seguridad de la ONU.⁵

La Corte se considera una extensión de la jurisdicción penal internacional, pues fue creada por un tratado cuya ratificación por parte de la autoridad parlamentaria nacional lo convierte en parte del derecho nacional, esto para que la función de **La Corte** no afectara la soberanía nacional ni pase por encima de ningún sistema nacional deseoso y capaz de cumplir con sus obligaciones convencionales.⁶

La competencia de **La Corte** está dedicada solamente a los Estados miembros y su ejercicio es bajo el principio de complementariedad, como se mencionó anteriormente, funcionando como complemento de los sistemas jurídicos nacionales, dicha naturaleza complementaria se establece en el artículo 17 de **El Estatuto** donde se deja claro que **La Corte** adquiere competencia ante la inoperancia de las jurisdicciones nacionales, pues señala lo siguiente:

“Cuestiones de admisibilidad

1. La Corte teniendo en cuenta el décimo párrafo del preámbulo y el artículo 1, resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando:

- a) El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;*
- b) El asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;*
- c) La persona de que se trate haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda adelantar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20;*
- d) El asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.*

2. A fin de determinar si hay o no disposición a actuar en un asunto determinado, la Corte examinará, teniendo en cuenta los principios de un proceso con las debidas garantías reconocidos por el derecho internacional, si se da una o varias de las siguientes circunstancias, según el caso:

- a) Que el juicio ya haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte, según lo dispuesto en el artículo 5;*

⁵ Cámara de Diputados. La Corte Penal Internacional. (2022) Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-10-10.pdf>

⁶ Ibidem

b) Que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia;

c) Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.

3. A fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, la Corte examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio.”⁷

En suma, la jurisdicción penal nacional tiene prioridad sobre **La Corte** y ésta sólo puede ejercer su competencia en dos casos: Cuando el sistema jurídico nacional se vea desplomado y cuando un sistema jurídico nacional rechaza o incumple sus obligaciones de investigar, perseguir, o enjuiciar a personas que se sospecha, han cometido alguno de los crímenes sobre los que tiene jurisdicción **La Corte**.⁸

Es de señalar que **La Corte** es una herramienta que nace de la demanda social y la necesidad de perseguir y castigar a los responsables de crímenes como los de lesa humanidad, los de guerra, entre otros, para actuar, como se mencionó anteriormente, cuando las instituciones nacionales de justicia carecen de interés y decisión o son incapaces de actuar y combatir la impunidad de los delitos de su competencia.

Los crímenes de la competencia jurídica de **La Corte** están estipulados explícitamente en el artículo 5 de **El Estatuto** que señala que:

“Crímenes de la competencia de la Corte

1. *La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:*

- a) El crimen de genocidio;*
- b) Los crímenes de lesa humanidad;*
- c) Los crímenes de guerra;*
- d) El crimen de agresión.*

2. *La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo*

⁷ Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2022) Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

⁸ Cámara de Diputados. La Corte Penal Internacional. (2022) Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-10-10.pdf>

hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas."

Los crímenes de competencia de **La Corte** anteriormente mencionados están definidos en **El Estatuto**. En cuanto al genocidio, en el artículo 6 de **El Estatuto** se define como:

"...cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;*
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;*
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo."*

Los crímenes de lesa humanidad los define el artículo 7 de **EL Estatuto** y vale la pena hacer la cita textual, pues algunos de ellos han estado presentes en la historia de nuestra nación y es una de las razones principales por las que se crea esta iniciativa:

"1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;*
- b) Exterminio;*
- c) Esclavitud;*
- d) Deportación o traslado forzoso de población;*
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;*
- f) Tortura;*
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;*
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;*
- i) Desaparición forzada de personas;*
- j) El crimen de apartheid;*

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;

b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas

personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede."

Para lo correspondiente a los crímenes de guerra, **El Estatuto** en su artículo 8 señala un catálogo extenso de los crímenes que se consideran de guerra, cuya esencia descansa fundamentalmente en las infracciones a los principios internacionales que rigen las acciones bélicas.

II. México, **La Corte y El Estatuto.**

Los Estados Unidos Mexicanos han aceptado la jurisdicción de distintos organismos internacionales, tales como la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y **La Corte**. Sin embargo, la discusión radica en cuanto a los términos en los que se ha aceptado la jurisdicción de dichos organismos, pues en ocasiones las formas pueden afectar directa o indirectamente la eficacia en los hechos de los medios de solución de controversia internacionales.

En cuanto a México, durante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para la creación de **La Corte**, llevada a cabo en 1998, guardaba una postura a favor de la creación de dicho organismo, pero con ciertas reservas. El entonces embajador Sergio González Gálvez declaró:

"México apoya firmemente la creación de la Corte Penal Internacional, como un importante paso en el desarrollo del Derecho Penal Internacional, sin embargo, se requiere un Estatuto para este Tribunal que garantice su independencia frente a cualquier organismo internacional, gubernamental o no gubernamental, incluyendo el Consejo de Seguridad de la ONU"⁹

Para la representación diplomática mexicana eran de suma importancia varios aspectos, entre los que destacaban: el definir los casos en los cuales tendría competencia **La Corte** y que está no sustituyera los sistemas judiciales nacionales en vigor, sino que funcionaran como complemento para castigar individuos responsables de delitos internacionales y que el principio de complementariedad no debía basarse en el consentimiento de los Estados.

⁹ Sergio González Gálvez. México y la Corte Penal Internacional. (2022) Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXVI_curso_derecho_internacional_1999_Sergio_Gonzalez_Galvez_2.pdf

México fue uno de los veintidós Estados que decidieron abstenerse de votar del Estatuto de Roma en 1998 por el que se creaba **La Corte**, sin embargo, fue aprobado en su mayoría.¹⁰

Fue hasta el 7 de septiembre del año 2000 que México firma **El Estatuto** por medio de la entonces embajadora de México en Argentina, Rosario Green, esto, durante la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, pues en la resolución final de la cumbre se exhortó a los Estados a ratificar **El Estatuto**. Este acto obligaba al Estado Mexicano a garantizar que se apliquen las disposiciones de **El Estatuto** sin modificar o excluir sus efectos.¹¹

México firmó **El Estatuto** tomando en cuenta varias consideraciones jurídicas y políticas dentro de las cuales prevaleció el ánimo de acrecentar la justicia penal internacional. Al respecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores declaró mediante un comunicado que, la decisión de firmar el Estatuto recae en el hecho:

“de que los principios que sustentan esta iniciativa (la creación de la Corte), son convicciones esenciales de la Nación mexicana. Se basa también en el reconocimiento mexicano de la culminación del esfuerzo de la comunidad internacional para establecer una jurisdicción penal internacional que garantice la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad en el caso de las violaciones de lesa humanidad”¹²

Mencionada firma se dio bajo el principio de *ad-referéndum* estipulado en la fracción III del artículo 2 de la Ley Sobre Celebración de Tratados, que es:

“el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación”¹³

Es bajo el mandato constitucional formulado en el artículo 133 de nuestra Carta Magna que manda lo siguiente:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.”

Un año y tres meses después, el entonces presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, envió al Senado de la República la iniciativa que debía adecuar la legislación mexicana para reconocer la plena

¹⁰ Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2022) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>

¹¹ Centros de Estudios Iberoamericanos. La reserva del Estado México al Estatuto de Roma. (2022) Disponible: https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_10_2016_2/REIB_10_02_Art1.pdf

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

jurisdicción de **La Corte** en territorio nacional, la propuesta inicial que daría entrada a **La Corte** expresaba lo siguiente:

“La jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.

En los casos del orden penal, los procedimientos que lleven a cabo dichos tribunales, así como el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, serán reconocidos y ejecutados por el Estado Mexicano de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional respectivo.

Las resoluciones, así como las sentencias irrevocables emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria, las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes”¹⁴

Entre los argumentos de dicho proyecto de decreto enviado por el Ejecutivo Federal destacaron: El conciliar el orden normativo interno con el Derecho Internacional y el constituir la ratificación de **El Estatuto** en apoyo a la vigencia del Derecho Internacional y al rechazo de los graves crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional.

Mencionada iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, Justicia, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos de la Cámara Alta. Dichas comisiones encargadas de dictaminar la iniciativa no consideraron conveniente en ese momento establecer una jurisdicción en general de tribunales internacionales, que abría la puerta a que fueran considerados los presentes y futuros tratados ratificados por nuestra nación, por lo que modificaron el proyecto enviado por el ejecutivo, acotando la propuesta.

Quedando como sigue:

“El Ejecutivo Federal podrá con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.”¹⁵

De acuerdo con el Dictamen de las Comisiones Unidas este texto propuesto que modificaba de forma drástica lo enviado por el Ejecutivo Federal se justificaba en lo siguiente:

“Estas comisiones proponen adicionar con un quinto párrafo el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los demás en su orden para que el Senado, garante de la política exterior,

¹⁴ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2022) Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2051466&fecha=20/06/2005#gsc.tab=0

¹⁵ Ibidem

autorice el ejercicio de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en el ámbito de su competencia.”¹⁶

Sin embargo, hubo legisladores que manifestaron su inconformidad con el dictamen, por parte del Senado de la República, el entonces Senador Jesús Ortega Martínez de la bancada del Partido de la Revolución Democrática, manifestó que:

“Si no aprobamos plenamente la jurisdicción de la Corte, entonces no estamos siendo congruentes con las virtudes que le reconocemos a la propia Corte. Es necesaria la Corte para ampliar las garantías de respeto a los derechos humanos. Planteamos una reforma Constitucional para que México sea parte de la Corte Penal Internacional, para que el Senado pueda ratificar el Estatuto de Roma, pero la reforma constitucional que queremos hacer no acepta plenamente la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.”¹⁷

En cuanto a la Cámara de Diputados, el entonces Diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos de la bancada del Partido del Trabajo señaló que:

“Estimamos que el contenido del dictamen en sí mismo constituye una reserva a las disposiciones del Tratado de Roma ya que considera que el Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Esto significa que no se admiten de manera lisa y llana, las disposiciones del Tratado de Roma, sino que casuísticamente el Ejecutivo federal y el Senado de la República determinarán, termino señor Presidente, a quien ponen a disposición de la Corte Penal y a quien no.”¹⁸

Sin embargo, y a pesar de las posiciones encontradas, la propuesta de las Comisiones Unidas fue aprobada por el pleno de la Cámara de Senadores con 93 votos a favor y 10 en contra, en diciembre del 2002. Posterior a ello y siguiendo con el proceso legislativo que tiene que llevar una iniciativa de Ley, llegó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para esta cumplierse con su función de cámara revisora, aprobando dos años después la minuta del Senado en los términos que fue enviada. La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del 2005.¹⁹

Publicada la reforma constitucional, la cual en su momento fue cuestionada por la redacción también por altas autoridades de **La Corte**, pues establecía en los

¹⁶ Cámara de Diputados. Análisis de la minuta de la Cámara de Senadores y del dictamen de la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional. (2022) Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/pdf/coord-iss-04-05.pdf>

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Diario Oficial de la Federación. Decreto por el se adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2022) Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2051466&fecha=20/06/2005#gsc.tab=0

hechos un posible obstáculo a la plena jurisdicción de la Corte en México, fue entonces que el Senado de la República, con fundamento en la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el 21 de junio de 2005 la suscripción a **El Estatuto**, dicha ratificación senatorial fue depositada ante la Organización de las Naciones Unidas el 28 de octubre del mismo año y en consecuencia, **El Estatuto** entro en vigor en México el 1ro de enero del 2006. Mencionado acto, posicionó a México como el país número 100 de **El Estatuto**.²⁰

Siguiendo en lo cuestionado por las autoridades de la Corte y por algunos legisladores de aquel entonces, la problemática de México era adecuar **El Estatuto** dentro de la legislación mexicana para poder tener presente, en la misma, la existencia de **La Corte**, así como su competencia en territorio nacional. Después de varias propuestas con distintos enfoques, finalmente como se mencionó anteriormente, el poder legislativo decidió agregar un párrafo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo que se refiere a la competencia sobre la imposición de penas para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

...
...

a) a e) ...

...
...
...

Es de mencionar que, en el documento aprobado por el poder legislativo para reformar el artículo anteriormente citado, solo existe un artículo transitorio relativo a la entrada en vigor del decreto.

Esta postura del Gobierno Mexicano fue vista como desafortunada desde el punto de vista del derecho internacional, pues como se observa en el párrafo añadido, no se tiene un reconocimiento llano de la jurisdicción de **La Corte**, situación que fue vista por el derecho internacional como una reserva cubierta que no es permitida por el derecho internacional y mucho menos desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. Aunado a esto, el párrafo añadido al

²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Firma del Estatuto de Roma - Corte Penal Internacional. (2022) Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/firma-del-estatuto-de-roma-corte-penal-internacional>

artículo 21 de nuestra Carta Magna transgrede de manera indirecta el artículo 120 de **EL Estatuto** que estipula:

"No se admitirán reservas al presente Estatuto".

Por otro lado, y en el mismo sentido, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 en su Parte I relativa a la introducción en el artículo 2 fracción d) señala que:

"Se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado"²¹

Esta necesidad expuesta por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas de tener una definición de reserva en el tratado donde se especifican los Derechos de los tratados como lo es la Convención de Viena se hace imperante dado que, de acuerdo con un informe de la Comisión mencionada anteriormente de su 63º período de sesiones:

"... los Estados, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar un tratado o adherirse a él suelen formular declaraciones acerca de cómo entienden algunos asuntos o sobre su interpretación de determinadas disposiciones. Tal declaración puede ser una mera aclaración de la actitud del Estado o puede ser equivalente a una reserva, según modifique o no la aplicación de las cláusulas del tratado ya aprobado o la excluya."²²

En la práctica se han detectado dos tipos de reservas, las de exclusión y las de modificación. Con las primeras se busca dejar sin efecto disposiciones específicas de un tratado, un ejemplo dentro de la legislación mexicana es la que realizó el Estado Mexicano hacía la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, la cual señala textualmente que:

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa respecto del párrafo 4 del artículo 22 de esta Convención, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población."²³

²¹ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. (2022) Disponible en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

²² Naciones Unidas. Informe de la Comisión de Derecho Internacional. (2022) Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/reports/2011/spanish/addendum.pdf>

²³ Senado de la República. Reserva CPI. (2022) Disponible en: <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-02-04/1/assets/documentos/8 Instrumento 4162.pdf>

En la reserva se puede apreciar como deja sin efecto el párrafo 4 del artículo 22 de la Convención.

En cuanto a el segundo tipo de reserva, afectan de manera indirecta determinadas disposiciones de un tratado reduciendo o limitando los efectos jurídicos de estas.

Es por lo anterior que resulta importante citar de nuevo el informe de la Comisión de Derecho Internacional de su 63º período de sesiones, pues descartando que el Estado Mexicano se esté amparando en una cláusula facultativa o alguna declaración interpretativa, el texto del octavo párrafo del artículo 21 constitucional, tiene efectos semejantes a los de una declaración unilateral, que la Comisión de Derecho Internacional de la ONU la define en la página 47 del informe anteriormente mencionado como:

“Una declaración unilateral formulada por un Estado o por una organización internacional en el momento en que ese Estado o esa organización manifiesta su consentimiento en obligarse por un tratado, por la que ese Estado o esa organización se propone cumplir una obligación en virtud del tratado de una manera diferente pero que el autor de la declaración considera equivalente a la impuesta por el tratado, constituye una reserva.”²⁴

Bajo este orden de ideas, es que el artículo 21 Constitucional altera los efectos de **El Estatuto** y se considera una reserva de modificación, pues dicho estatuto cita en sus artículos 12 y 13 el ejercicio de la competencia de **La Corte**, pero en nuestra Carta Magna esa competencia está sujeta a la aprobación del Senado de la República, por lo tanto, la plena jurisdicción de **La Corte** no existe en nuestro marco jurídico dado que está sujeta a un candado político y administrativo.

Situación que deja ver que el Estado Mexicano, en su empeño por proteger la soberanía nacional, ha dejado en los hechos lo que puede llegar a ser la violación de una obligación internacional, debido a que lo que estipula ahora el octavo párrafo del artículo 21 de nuestra Carta Magna no se inserta en un acto oportuno para presentar una reserva, como la firma, la ratificación, aceptación o aprobación de un tratado, sino que se instauró en la Ley suprema de nuestra nación, la cual no debe contravenir los tratados internacionales como lo señala la misma. Trastocando así lo dispuesto por el artículo 26 de la Convención de Viena de 1969 que manda que:

“” Pacta sunt servanda”. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.”²⁵

²⁴ Naciones Unidas. Informe de la Comisión de Derecho Internacional. (2022) Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/reports/2011/spanish/addendum.pdf>

²⁵ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. (2022) Disponible en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

En este sentido y reforzando lo anteriormente mencionado, es de señalar que la misma Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados de 1969 en los incisos a) y c) de su artículo 19 correspondiente a la sección segunda en materia de formulación de reservas, prevé las condiciones en las que un Estado puede formular las anteriormente mencionadas, y cito textualmente:

“Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo, a menos:

a) que la reserva este prohibida por el tratado;

b) que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o

c) que, en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.”²⁶

Es así y como consecuencia de lo anterior que nuestra legislación actual también contraviene también lo estipulado en la Sección Primera de la Parte III relativa a la observancia, aplicación e interpretación de los tratados en el artículo 27 de la Convención de Viena, que señala que:

“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado...”²⁷

Es por lo anterior que el marco jurídico mexicano obstruye el objetivo y el fin de **El Estatuto**, el primero señalado en el Preámbulo de este:

“Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia”.²⁸

El segundo, como lo señala el Doctor en Derecho Internacional por la Universidad Estatal M.V. Lomonósov de Moscú, Manuel Becerra Ramírez, en su artículo nombrado “México ratifica el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, después de reformar la Constitución” publicado en el Anuario Mexicano de Derecho Internacional es:

“..., que recordemos es el resultado de un proceso de evolución de las luchas por impedir y en dado caso hacer que los crímenes horribles que se han dado en la historia reciente de la humanidad no queden sin castigo. Además, tiene un objeto disuasivo pues trata de impedir la comisión de crímenes que atentan contra la humanidad en su conjunto, a través de un

²⁶ Ibidem

²⁷ Ibidem

²⁸ Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2022) Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>

mecanismo de jurisdicción que asegura que los que realicen este tipo de crímenes serán llevados a la acción de la justicia. ...²⁹".

Resulta también importante mencionar que existe ya una minuta con Proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual se encuentra en la Cámara de Diputados. Dicha minuta fue aprobada en la Cámara de Senadores en 2009 y a la fecha no existen noticias de ella. ³⁰Sin embargo, **El Estatuto**, al igual que cualquier otro tratado internacional celebrado por el titular Ejecutivo Federal y aprobado por el Senado de la República, de acuerdo a la interpretación de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en diferentes tesis, se encuentra jerárquicamente por encima de cualquier Ley federal, por lo que estaría por encima de cualquier Ley Reglamentaria.

Lo anterior expuesto, demuestra cómo es que México no se encuentra cumpliendo con diversas disposiciones del derecho internacional y además ha dejado un instrumento de justicia internacional como lo es **La Corte**, en los hechos, sin efecto en nuestro país, dando lugar así a la presencia de distintos crímenes que entrarían dentro de la competencia de **La Corte**.

Solo para ejemplificar lo mencionado anteriormente, es prudente recordar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe de actividades 2017 se destaca que de las 97 recomendaciones emitidas por esa dependencia en materia de violación de derechos humanos, en 5 reconoció la existencia de violaciones graves que corresponden a detenciones arbitrarias, tortura, desaparición forzada, ejecución arbitraria y desaparición masiva de menores de edad, actos que de acuerdo con el artículo 7 de **El Estatuto** anteriormente citado, podrían estar dentro de la categoría de crímenes de lesa humanidad.³¹

A continuación, se enumeran las 5 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos relativas a violaciones graves a derechos humanos anteriormente mencionadas³²:

- La correspondiente a la Recomendación 5VH/2017 que hace referencia a la detención arbitraria, tortura, desaparición forzada y ejecución arbitraria

²⁹ Manuel Becerra Ramírez. "México ratifica el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, después de reformar la Constitución" (2022) Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/186/309#:~:text=Si%20bien%20la%20firma%20del,de%20varios%20a%C3%B1os%20que%20se>

³⁰ Sistema de Información Legislativa. (2022) Disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_HProcesoLegislativo.php?SID=&Seguimiento=2621306&Asunto=

³¹ CNDH. Informe de Actividades. 2017 (2022) Disponible en:

http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/menus/30110/content/files/Informe_cndh_2017.pdf

³² CNDH. Recomendación por violaciones graves. (2022) Disponible en:

http://www.cndh.org.mx/tipo/225/recomendacion-por-violaciones-graves?field_fecha_creacion_value%5Bmin%5D=&field_fecha_creacion_value%5Bmax%5D=&keys=&items_per_page=10&page=6

de cinco víctimas, hecho acontecido el 11 de enero de 2016 en el municipio de Tierra Blanca en el Estado de Veracruz.

- La correspondiente a la Recomendación 6VG/2017 relativa a la detención arbitraria y desaparición forzada de tres personas, y la retención ilegal de una más, esto acontecido el 19 de marzo de 2016 en el municipio de Papantla en el estado de Veracruz.
- La correspondiente a la Recomendación 7VG/2017 relativa a la matanza de Nochixtlán, donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló violaciones graves al derecho humano a la vida, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, a la legalidad, a la libertad, al interés superior de la niñez, a una vida libre de violencia, a la verdad y al acceso a la justicia, esto acontecido el 19 de junio de 2016 en el municipio de Nochixtlán en el Estado de Oaxaca.
- La correspondiente a la Recomendación 8VG/2017 relativa a las violaciones graves a los derechos humanos en agravio de las 49 personas halladas sin vida en el municipio de Cadereyta en el Estado de Nuevo León, hecho acontecido a mediados de mayo del 2012.
- Y, por último, la correspondiente a la Recomendación 9VG/2017 relativa a violaciones graves a los derechos humanos de menores de edad en el Estado de Sonora durante 2009 y 2015.

Sumado a estos, tenemos crímenes de Lesa Humanidad señalados por la Organización Internacional "Open Society Justice Initiative" en el documento nombrado "Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México" que hace referencia a la presencia de casos de tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales conformadas por asesinatos a manos de servidores públicos en el ejercicio indebido de sus funciones, en territorio nacional. Y destaca que no se tratan de casos aislados, sino de actos que se realizan con metodologías similares.³³

Así como los hechos acontecidos durante la llamada "guerra contra el narco" durante la administración del presidente Felipe Calderón Hinojosa, la trágica desaparición forzada de los normalistas de Ayotzinapa y la ejecución de civiles por parte de militares en la localidad mexicana de Tlatlaya, entre otros.

Como se expone, la magnitud de estos problemas es considerable, por ello existe cada vez más una interrelación entre el derecho interno y el internacional, pues es conveniente intentar resolver este tipo de problemas en el ámbito internacional. Aunado a esto, el derecho interno no tiene que ser el instrumento jurídico para el incumplimiento de obligaciones internacionales, como se ha venido mencionando.

Por lo anterior, y con el objetivo de armonizar la legislación mexicana con **El Estatuto** y con diversas disposiciones del derecho internacional, y de esta manera darle cumplimiento a una de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano y, sobre todo, para coadyuvar a la erradicación de la impunidad que ha habido

³³ Open Society Justice Initiative. Atrocidades innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México. (2022) Disponible: <https://www.justiceinitiative.org/publications/undeniable-atrocities-confronting-crimes-against-humanity-mexico/es>

durante años en materia de violación a los derechos humanos, es que someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto.

Propuesta de Reforma.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.	El Estado mexicano, reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
...	...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...
...	...
...	...

Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÚNICO. Se reforma el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. ...

...
 ...
 ...
 ...

...

...

El Estado mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

...

...

a) a e) ...

...

...

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El funcionamiento y competencia de la Corte Penal Internacional será bajo los criterios y procedimientos estipulados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

ATENTAMENTE



Diputada Laura Imelda Pérez Segura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 76 Y EL 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La salud está en todo, no es todo, pero sin ella, no hay casi nada”

Dr. Eduardo Liceaga 2017

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho que tienen todas las personas al descanso y al tiempo libre, tal y como se establece en su artículo 24 “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo, y a vacaciones periódicas pagadas”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece en su artículo 7 que los estados parte deben reconocer el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren en especial El descanso, el disfrute de tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Según el informe "Is paid anual leave available to worker", del World Policy Analysis Center, México es el país en América donde sus trabajadores tienen menos días de vacaciones pagadas. El documento de 2021 menciona que en México se dan a las personas trabajadoras 6 días de descanso al año¹.

De igual forma, México se ubica como el país en el que las personas trabajadoras sufren mayor estrés laboral que el resto del mundo, toda vez que el 60% de las personas trabajadoras en el país lo padecen, según cifras del estudio "Estrés Laboral en México" publicado por la Asociación de Internet MX y OCCMundial, el 28 de septiembre del 2021².

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que México tiene un 75% de prevalencia de estrés en su fuerza laboral, lo que lo coloca en el primer lugar por encima de las primeras economías del mundo como China 73% o Estados Unidos 59%.

Recientemente hemos escuchado o leído sobre el burnout, y aunque no es una palabra nueva, se ha vuelto muy famosa, dado que, en enero del presente año, entró en vigor la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la OMS, en donde el burnout o síndrome de desgaste laboral, ahora es catalogado como un padecimiento laboral.

El burnout es una alteración psicológica es un tipo de estrés laboral, agotamiento físico, emocional y mental por el cual las personas pierden interés en sus tareas, el sentido de responsabilidad y pueden hasta llegar a profundas depresiones.

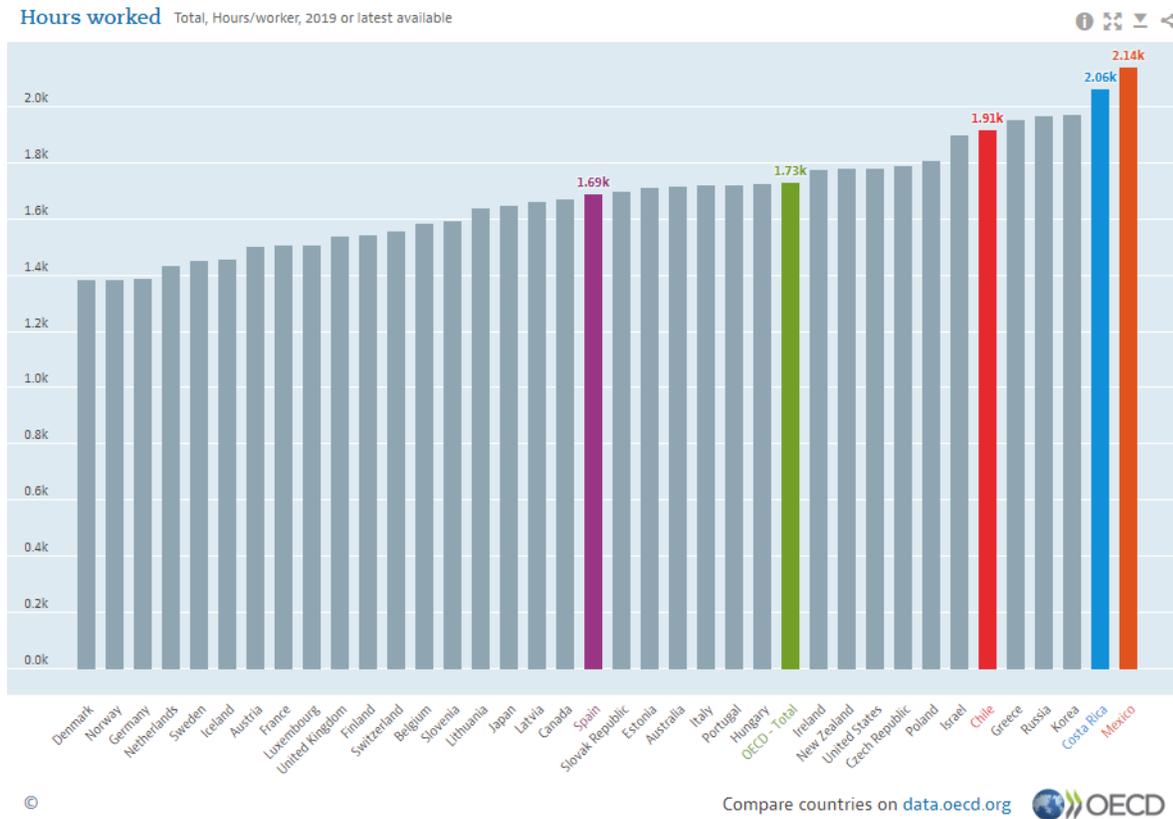
Aunado a esto, en promedio, los mexicanos laboran 2 mil 124 horas al año, cuando el promedio es mil 687 horas al año entre los países de la Organización

¹ Forbes, marzo 2022 <https://www.forbes.com.mx/mexico-entre-los-paises-con-menos-dias-de-vacaciones-para-trabajadores/>

² OCC Mundial, Estrés Laboral en México. Septiembre 2021 [https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estre%CC%81s%20laboral%20en%20Me%CC%81xico%20280921%20\(vf\).pdf?utm_source=aimx&utm_medium=web&utm_campaign=Estres+laboral+2021](https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estre%CC%81s%20laboral%20en%20Me%CC%81xico%20280921%20(vf).pdf?utm_source=aimx&utm_medium=web&utm_campaign=Estres+laboral+2021)



para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), según un estudio de este mismo organismo en 2020³.



En contraste, el ranking de países con más días de vacaciones retribuidas está encabezado por varios de ellos: Francia, Finlandia, Bahrein, Yibuti, Guinea, Kuwait, Libia, Maldivas, Nicaragua, Togo y Yemen. En todos ellos, se otorgan 30 días anuales de descanso, según datos del Banco Mundial y de la OCDE. Posteriormente, está Reino Unido, con 28 días de descanso. Inmediatamente después, son Italia y Brasil quienes tienen una de las posiciones más altas de este ranking al disponer de 26 días de vacaciones⁴.

³ Horas trabajadas, OCDE, 2020. <https://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/horas-trabajadas.htm>

⁴ https://www.niusdiario.es/economia/empleo/vacaciones-otros-paises-evn3m_18_3143970093.html



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

México es el país con menos días de descanso vacacional en el mundo, por debajo de Cuba, Panamá o Nicaragua, que ofrecen 30 días desde el primer año de labores, según estadísticas del World Policy Analysis Center⁵.

Esta es una realidad que desde hace años atañe en la vida de los mexicanos y puede traer consecuencias directas a la salud, puesto que la importancia de tomar vacaciones se debe primeramente a ello. Las vacaciones son un descanso del trabajo, una posibilidad de desconectarse de la carga laboral, de pasar tiempo en familia o disfrutar momentos solo; son necesarias para mantenerse en buen estado, tanto física como mentalmente.

“Descubrimos que las personas que toman vacaciones con mayor frecuencia durante el año tienen un menor riesgo de síndrome metabólico y otros problemas cardiovasculares”, comentó Bryce Hruska, profesor asistente de Salud Pública de la Universidad de Siracusa, en Nueva York (Estados Unidos)⁶.

Es vital privilegiar el verdadero reposo, no solo para evitar enfermedades, síntomas y malestares como migrañas, dolores estomacales, insomnio, irritabilidad u otros, sino también para asegurar la vida de los mexicanos, su rendimiento, desempeño y felicidad en su entorno.

Se debe recordar que somos humanos, no máquinas, por lo cual sentimos agotamiento, y la mejor forma de prevenirlo, es con descanso.

A la cultura laboral en nuestro país aun le falta mucho camino por recorrer en beneficio de las personas trabajadoras, si bien el artículo 123 de nuestra constitución fue uno de los más progresistas en su momento, hoy por hoy se requiere perfeccionar y ampliar los derechos laborales, en pro de las personas trabajadoras y en protección de sus derechos.

⁵ World Policy Analysis Center, 2021 <https://www.worldpolicycenter.org/policies/is-paid-annual-leave-available-to-workers>

⁶ <https://www.nacion.com/ciencia/salud/tomar-vacaciones-le-hace-bien-a-la-salud-del/HWOMEQK6VZF6PMFJVBZ7VDSMQI/story/>



Incluso el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado B reconoce que las personas trabajadoras del Estado gozaran de vacaciones no menores a veinte días al año. Por lo que, siguiendo este derecho constitucional, es necesario materializarlo para las personas trabajadoras que no pertenecen al Estado (obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, todas las personas trabajadoras), y con ello reducir el rezago laboral e inequitativo.

En razón de lo anterior, y privilegiando los derechos laborales se propone reformar la Ley Federal del Trabajo, para ampliar el periodo vacacional de las personas trabajadoras.

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p>	<p>Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>Después del sexto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p>
<p>Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.</p>	<p>Artículo 78.- Las personas trabajadoras deberán disfrutar en forma continua diez días de vacaciones, por lo menos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Por lo anteriormente expuesto, con esta propuesta se propone mejorar la cultural laboral, mejorar las condiciones laborales, reducir los niveles de estrés, privilegiar y mejorar la salud, reducir las enfermedades, convivir más tiempo en familia, entre otros. Las vacaciones no solo ayudan a desconectarse de la rutina y descansar también favorecen a una buena salud.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

UNICO.- Se **REFORMA** el artículo 76 y el 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **diez** días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a **veinte**, por cada año subsecuente de servicios.

Después del **sexto** año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 78.- Las personas trabajadoras deberán disfrutar en forma continua **diez** días de vacaciones, por lo menos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO Riestra Piña

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

Suscribe

DIP. MARIO GERARDO Riestra Piña

Las y los diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Quienes suscriben, **Yolanda de la Torre Valdez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Felipe Fernando Macías Olvera, Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos integrantes en la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, con el siguiente:

PLANTEAMIENTO Y ARGUMENTACIÓN

Dentro de las modificaciones constitucionales realizadas en México en virtud de la operación del sistema pena acusatorio, encontramos al artículo 17, de cuyo contenido se establecieron las bases para una Justicia, hasta ese momento poco conocida en México, denominada Justicia Alternativa, la cual consiste en una forma de solución de los conflictos en el ámbito del derecho penal, es decir, en una forma de concluir un proceso en forma distinta a la decisión definitiva emitida por un Tribunal al condenar o absolver a una persona procesada.

Como lo señala María Elena Fuquen Alvarado en su libro “Los Conflictos y las Formas Alternativas de Resolución”, las formas alternativas corresponden a mecanismos no formales y solidarios que brindan un elemento fundamental en la humanización del conflicto, con la presencia de una tercera persona que actúa como facilitadora o especialista en resolución o prevención del conflicto.

De esta manera, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala dos de estas soluciones alternas, los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso cuya finalidad, además de la solución amigable del conflicto penal, otorgan herramientas procesales a los sujetos intervinientes con la intención de descongestionar la carga laboral en los Tribunales penales.

Así, la suspensión condicional del proceso surge como una reacción estatal diversa ante el delito, ya no mediante la imposición de una sanción al imputado, sino a través de un sometimiento a un plan de conducta, elaborado por el órgano jurisdiccional en donde le impondrá ciertas obligaciones que deberá realizar en un lapso previamente definido, contemplando a su vez, un plan de reparación del daño a favor de las víctimas y ofendidos.

Sin embargo, su procedencia está condicionada a ciertos requisitos como son que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años; que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido; y, que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Como se puede observar, en relación al primero de los requisitos, claramente se establece que la ecuación de la media aritmética de la pena, debe atender únicamente al delito base, es decir, excluyendo las extensiones típicas que le pudieran ser inherentes, pues en materia penal la norma debe aplicarse en forma exacta. Aunque pareciera clara la redacción de la Ley, a nivel nacional existen Tribunales que para tener por cumplido este requisito, toman en consideración en forma incorrecta el delito más sus agravantes o calificativas lo cual, resulta contrario a las formas de interpretar la norma penal, pues incrementan los requisitos para la procedencia de dicha figura e impiden la aplicación de la justicia alternativa y el resarcimiento del tejido social y hacen prevalecer criterios de un derecho represivo sobre la pacífica solución del conflicto penal.

Es por ello que resulta indispensable modificar y precisar en el contenido del artículo 192, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de que exijan los mismos requisitos legales para la procedencia de la suspensión condicional del proceso en todo el país.

En este sentido la propuesta que se somete a su consideración se precisa en el siguiente cuadro comparativo:

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto vigente	Texto de la iniciativa
<p>Artículo 192. Procedencia</p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 192. Procedencia</p> <p>La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:</p> <p>I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito, que en su tipo básico cuente media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

La reforma propuesta debe ser observada además desde la percepción dogmática de que los tipos penales pueden dividirse en básicos o simples; especiales y; complementarios, en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación los básicos son los delitos independientes, que resultan fundamentales en la norma del orden penal; los especiales “suman a las características del tipo básico ciertas peculiaridades que dan lugar a un nuevo tipo penal” ; y los complementarios presuponen la subsistencia del tipo básico que además incorporan circunstancias de hecho, “las cuales se denominan circunstancias calificativas que se dan en función del tipo y no en función del afectado por el delito”¹, en este sentido la Corte nos explica:

¹ SCJN. Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Num. 12. Las modalidades o calificativas del delito deben incluirse en el auto de formal prisión. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11292>

“Un ejemplo del tipo básico sería el homicidio, ya que es independiente de cualquier otro tipo penal, cuya descripción sirve de base a otros tipos delictivos; en el caso del aborto, al hacer referencia típica de las características de los sujetos involucrados, constituye un tipo especial independiente del tipo básico, en el tipo complementario se puede mencionar al homicidio en riña o en defensa propia; en estos casos el tipo básico subsiste, solo que la conducta es desarrollada bajo ciertas circunstancias, las cuales pueden actuar como atenuantes al momento de aplicar una pena”.

En tal sentido que, de acuerdo con el Poder Judicial, “la modalidad del delito es una forma de comisión del mismo, contemplada legalmente y que tiene el mismo resultado que el delito genérico -básico-, es decir, que viola el mismo bien jurídico tutelado por la norma específica, distinguiéndose ya sea por los procedimientos empleados para el cometer el ilícito, por la calidad del pasivo o del activo, o del objeto materia del delito”².

Ahora bien en la Tesis Aislada IV.2Op.11 P (10a), Suspensión condicional del proceso. Para determinar si se cumple el requisito de procedencia previsto en el artículo 192, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, **en caso de que el auto de vinculación a proceso se dicte por varios delitos, el juez no debe concursarlos, sino verificar que la pena de prisión establecida para cada uno, en lo individual, no exceda del término medio aritmético de cinco años** (interpretación pro persona de dicho precepto)³, estableciendo lo siguiente:

***Hechos:** Una persona que fue vinculada a proceso por la comisión de varios delitos solicitó la suspensión condicional del proceso, la cual se negó por considerar la autoridad responsable, en grado de apelación, que debían concursarse las penas de prisión previstas para esos ilícitos; al hacerlo, se excedió el **término medio aritmético de cinco años que señala el artículo 192, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales**, como una condición para autorizar la medida alterna de solución del conflicto negada; decisión que fue avalada por el Juez de Distrito e impugnada mediante el recurso de revisión.*

² Ibidem 1, pág. 22-23.

³ Tesis: IV.2o.P.11 P (10a.). Disponible en: <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/OAhfXn0BNHmckC8LImkN/%22Comisi%C3%B3n%22%20>

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito resuelve que para determinar si se cumple el requisito de procedencia para la suspensión condicional del proceso, previsto en el artículo 192, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en caso de que el auto de vinculación a proceso se dicte por varios delitos, el Juez de Control no debe concursarlos, sino verificar que la pena de prisión establecida para cada uno, en lo individual, no exceda del término medio aritmético de cinco años, al interpretar dicho precepto conforme al principio pro persona.

Justificación: El artículo 192, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que procederá la suspensión condicional del proceso, entre otros requisitos, cuando el auto de vinculación se haya dictado "por un delito" cuya media aritmética de pena de prisión no exceda de cinco años. Lo anterior no debe traducirse en una exigencia de tipo numérico, sino genérico, en atención a la necesidad de motivar las medidas alternativas de solución de conflictos que pretende evitar la estigmatización del procesado, su contaminación carcelaria, así como el ahorro de recursos humanos y materiales y, además, acatando el principio pro persona que obliga a la interpretación más extensiva o favorable cuando se trate de proteger derechos humanos. Así, en caso de que el auto de vinculación a proceso se dicte por varios delitos cuyo término medio aritmético de la pena de prisión a imponer sea menor a cinco años, no deben concursarse los delitos, por no ser el momento procesal de su aplicación, que se realiza hasta el dictado de la sentencia conforme al artículo 64 del Código Penal Federal, pues concursar los delitos en una fase procesal inapropiada dilataría la obtención del mecanismo de solución alterna, aun cuando la vinculación se hubiera dictado por delitos de bajo impacto, en detrimento del propósito de que se descongestione el sistema de justicia, fomentando la restaurativa. Lo anterior no promueve la impunidad, porque si el vinculado a proceso no cumple con las medidas impuestas puede revocarse su beneficio. Tampoco divide la continencia de la causa, porque continuará atendándose el hecho o hechos delictivos establecidos en el auto de vinculación a proceso.

La propuesta que presentamos ante esta soberanía coincide en lo señalado por los Tribunales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haciendo énfasis en que la Ley debe ofrecer los elementos de claridad bastos para la correcta aplicación e interpretación de la norma.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma la fracción I del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito, **que en su tipo básico cuente** media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. y III. ...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

Atentamente



Dip. Yolanda de la Torre Valdez



Dip. Felipe Fernando Macías Olvera

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL INCISO A) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 32 Y SE MODIFICA EL INCISO D) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO AL SISTEMA ELECTORAL

La que suscribe, Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis, se deroga la fracción X del artículo 7, se adiciona una fracción IV al artículo 10 y se adiciona una fracción VII al artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; se adiciona una fracción VII al inciso a) del numeral 1 del artículo 32 y se modifica el inciso d) del numeral 1 del artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de fortalecimiento al sistema electoral*, al tenor de la siguiente:

Propuesta legislativa

Con la finalidad de proteger la libertad de voto y la voluntad popular, se propone fortalecer el sistema electoral, mediante la inclusión en ley de:

1. Un tipo penal que sancione la venta de votos, para desincentivar esta conducta y facilitarle al electorado negarse a cualquier ofrecimiento de compra de votos;
2. Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, y la vigilancia del proceso de votación, así como la protección de los integrantes de casilla y observadores, con el auxilio de la Guardia Nacional, en número no menor al de tres elementos en las casillas de población rural.
3. Un aumento a las penas cuando se acarreen votantes, con excepción del transporte de ciudadanos que vivan en zonas de alta o muy alta marginación que deseen votar y que vivan lejos de su casilla, que será considerada como atribución exclusiva de la autoridad electoral nacional.

Exposición de motivos

El voto es un derecho individual de cada ciudadano y en democracia se vuelve también una obligación; en estas dimensiones es intransferible y voluntario. Sin embargo, a lo largo de la historia democrática de México, ha quedado de manifiesto que la intimidación y la coacción del voto han sido una constante, lo que se traduce en un clima de desprotección que a la postre se convierte en un enemigo de la democracia y de la voluntad popular.

En mi experiencia personal y tal como lo he denunciado en diversos artículos de opinión^{1 2}, he presenciado la manipulación de la voluntad popular, principalmente por grupos que han encontrado en la compraventa del voto y en la intimidación, una manera de operar individual y colectivamente para obtener de esa manera prebendas económicas, poder político e impunidad.

Venta de voto

Existen grupos o personas que venden su voto a los diversos candidatos, o a sus grupos de apoyo, que están dispuestos a comprarlos violentando la ley. Así, el actuar de estos grupos y personas lo que hace es mercantilizar la política electoral, perpetuar prácticas que mantienen unido el poder económico con el político y desvirtúan la esencia de la democracia directa y participativa.

Ante tal urgencia y considerando que la tipificación de la compra de votos, por sí misma, no resulta suficiente para inhibir esta práctica, la que suscribe considera necesario reformar la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con la finalidad de tipificar también la venta del voto como un acto ilegal, para inhibir esta práctica anti-democrática y también para blindar a la población vulnerable del ofrecimiento que cualquier persona u organización haga para comprar su voto.

Ello, en razón de que la prohibición en ley, por sí misma, se erige como un mecanismo para inhibir la compraventa de votos, toda vez que ante la amenaza latente de ser sancionados penalmente, las y los ciudadanos se ven desalentados a poner su libertad y economía en riesgo por una ganancia mínima.

Esta medida ha probado ser exitosa en países como Chile, que en su artículo 150 de la Ley N°18.700 "de votaciones populares y escrutinio" ya establece esta prohibición, porque le confiere al electorado, en la práctica, un elemento a favor para negarse, desde el inicio, al ofrecimiento de compra de votos, fortaleciendo así los principios democráticos inherentes al voto: directo, personal, intransferible, libre y secreto; garantizando así la real voluntad popular y la verdadera democracia participativa.

Acarreo de votantes

Esta condenable práctica, por resultar tan nociva para el libre desarrollo de la vida democrática del país, ya se encuentra tipificada en ley, sin embargo, aún es muy frecuente observar durante las jornadas electorales camiones llenos de personas, generalmente originarias de ese lugar o de comunidades adyacentes, a quienes se les instruye sobre el sentido en el que deben votar y en algunas otras ocasiones, incluso se les incita a adoptar comportamientos violentos para amedrentar a los votantes y desincentivar la participación ciudadana.

¹ La reforma electoral y la venta del voto disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/patricia-armendariz/consciencia/la-reforma-electoral-y-la-venta-del-voto> última fecha de consulta 09 de agosto de 2022.

² Elecciones ¿pacíficas? disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/patricia-armendariz/consciencia/elecciones-pacificas> última fecha de consulta 09 de agosto de 2022.

En ese sentido y por constituir una grave afectación al desarrollo democrático del país, al deformar el sentido del voto y la voluntad popular, así como por poner en riesgo la integridad de las personas que acuden a las casillas, pero también de las propias personas transportadas y por ser el parteaguas en la comisión de otros delitos electorales de mayor gravedad, como el uso de recursos y bienes públicos en la comisión del ilícito, se propone aumentar la pena actual y trasladar la conducta prevista en la fracción X del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, al artículo 10 de la misma ley, mediante la creación de una fracción IV, para el efecto de aumentar hasta 3 veces la penalidad de la conducta y así desincentivar su comisión.

Transporte de votantes de zonas rurales y/o de alta marginación

Para reforzar la participación de quienes habitan en zonas rurales y/o de alta o muy alta marginación, se propone el establecimiento de un transporte institucional, operado por el Instituto Nacional Electoral, no por los órganos electorales locales, con la finalidad de realizar un acompañamiento desde el domicilio del electorado hacia la casilla de votación y de regreso, para que el electorado pueda ejercer su voto sin coerción o coacción alguna durante la jornada electoral.

Lo que a su vez, coadyuva con las autoridades en la identificación del acarreo de votantes y permite que la ciudadanía más vulnerable cuente con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto.

Violencia durante la jornada electoral

En nuestro país los procesos electorales y la violencia han estado relacionados de manera muy estrecha.

Tal y como lo menciona Paul Gillingham³ en su "*Breve Historia de la Violencia Electoral en México*", históricamente, algunos candidatos, partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales, por mencionar algunos actores electorales, han echado mano de luchadores callejeros, pistoleros, agitadores profesionales, e inclusive miembros del ejército y de las fuerzas públicas, cuyo papel principal era crear climas de violencia e incertidumbre, (asaltos a las casillas electorales, amenazas, conatos de incendio, robo de urnas electorales, ataques directos a los funcionarios de casilla, entre otros actos vandálicos) con el fin de favorecer y en su caso garantizar la victoria de un determinado candidato.

Esos eventos son lamentablemente, una amenaza directa y constante a la vida democrática de nuestro país, destacando que, si bien la violencia electoral no es privativa de un determinado partido político o grupo, también es un elemento constante a lo largo y ancho del país, que debe combatirse, desde el legislativo, a través de adecuaciones legales para que este tipo de actos vandálicos desaparezcan de la vida democrática de México.

³ Disponible en:

<https://noria-research.com/breve-historia-de-la-violencia-electoral-en-mexico/#:~:text=Los%20principales%20actores%20de%20la%20violencia%20electoral%20eran,papel%20era%20garantizar%20la%20victoria%20del%20candidato%20favorecido> última fecha de consulta 09 de agosto de 2022.

Conforme a la ley vigente y para proteger a las y los votantes durante la jornada electoral, el artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le otorga al presidente de la Casilla Electoral, la facultad de mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, atribución que si bien, coadyuva al mantenimiento de la paz en algunas zonas y casillas, no es suficiente en todos los casos para garantizar el correcto desarrollo de la jornada electoral, particularmente en zonas rurales, en donde incluso llega a existir fuerte presencia del narcotráfico, trastornando el desarrollo normal de la jornada electoral y derivando en otra clase de delitos como la quema de urnas, por nombrar un ejemplo.

De manera que para mantener el orden en este tipo de Casillas Electorales, que tienen una doble vulnerabilidad y dotar desde el inicio de la jornada un ambiente de paz, se propone modificar el texto actual para que intervenga la Guardia Nacional y en su calidad de fuerza policiaca federal y especializada, sea quien se despliegue en zonas de voto de las comunidades rurales, con la finalidad de asegurar un libre desarrollo de la vida democrática del país en estas zonas vulnerables, para que sea esta fuerza, la que, en número no menor al de tres elementos en las casillas de todos los municipios y localidades menores a 500,000 habitantes, se constituya en las casillas de votación desde un día previo al día de la jornada electoral y hasta la remisión de los paquetes y los expedientes de casilla, para el efecto de desincentivar la violencia en estas casillas, vigilar la integridad de las urnas, la integridad de las listas de componentes por cada casilla y su protección así como la de los observadores electorales y asegurar que la voluntad popular de la población que habita en estas zonas, tradicionalmente rurales y/o de alta o muy alta marginación, para el efecto de que se vea efectivamente reflejada en la votación nacional, sin injerencias externas.

Los elementos deberán constituirse en las casillas de votación desde un día previo al día de la jornada electoral y hasta la remisión de los paquetes y los expedientes de casilla; medida que se inspira en lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley N°18.700 "de votaciones populares y escrutinio" de Chile, por considerarse idónea y aplicable a la realidad mexicana.

Al respecto, se considera que la Guardia Nacional es la institución adecuada para atender tal demanda, en atención a que cuenta con la capacidad y la preparación suficiente y necesaria para manejar cualquier contingencia que pueda presentarse durante la jornada electoral.

Además, ello es consistente con las atribuciones y obligaciones que su ley le confiere, entre otros, prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable y salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos, mediante la colaboración con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracciones I, II y XXVII de la Ley de la Guardia Nacional y 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que hace innecesaria una modificación a su ordenamiento específico.

Asimismo, se establece una sanción para la persona o personas servidoras públicas que perteneciendo a las instituciones encargadas de la fuerza pública, se niegue o abstenga de prestar el auxilio requerido por los presidentes de las mesas directivas de casilla, o si al hacerlo, prestare un auxilio deficiente. Medida que se inspira en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley N°18.700 "de votaciones populares y escrutinio" de Chile, por considerarse idónea y aplicable a la realidad mexicana.

En razón de lo anterior, se incluye el siguiente:

Cuadro comparativo

Ley General en Materia de Delitos Electorales	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;</p> <p style="text-align: center;">(Sin correlativo)</p> <p>II. Vote más de una vez en una misma elección;</p> <p>III. a IX.</p> <p>X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;</p> <p>XI. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato a cambio de paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa; se presumirá que ha incurrido en esta conducta el elector que, en el acto de sufragio, sea sorprendido empleando cualquier procedimiento o medio encaminado a dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la boleta electoral.</p> <p>II. ...</p> <p>III. a IX.</p> <p>X. Se deroga;</p> <p>XI. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:</p>	<p>Artículo 10. ...</p>

<p>1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;</p> <p>e) a i) ...</p>	<p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario y de la Guardia Nacional, en número no menor al de tres elementos en las casillas de los municipios y localidades menores a 500,000 habitantes. Los elementos deberán constituirse en las casillas de votación desde un día previo al día de la jornada electoral y hasta la remisión de los paquetes y los expedientes de casilla.</p> <p>e) a i) ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL INCISO A) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 32 Y SE MODIFICA EL INCISO D) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo Primero. Se adiciona la fracción I Bis y se deroga la fracción X del artículo 7, se adiciona una fracción IV al artículo 10 y se adiciona una fracción VII al artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

I Bis. Comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato a cambio de paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa; se presumirá que ha incurrido en esta conducta el elector que, en el acto de sufragio, sea sorprendido empleando cualquier procedimiento o medio encaminado a dejar constancia de la preferencia que pueda señalar o haya señalado en la boleta electoral.

III. a IX.

X. Se deroga;

XI. a XXI. ...

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto, con excepción de lo dispuesto en la fracción VII del inciso a), numeral 1 del artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 11. ...

I. a VI. ...

VII. Perteneciendo a las instituciones encargadas de la fuerza pública, se niegue o abstenga de prestar el auxilio requerido por los presidentes de las mesas directivas de casilla, o si al hacerlo, prestare un auxilio deficiente.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción VII al inciso a) del numeral 1 del artículo 32 y se modifica el inciso d) del numeral 1 del artículo 85 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 32.

1. ...

a) ...

I. a VI. ...

VII. Garantizar que los ciudadanos que vivan en zonas de alta o muy alta marginación, que deseen ir a votar y que vivan lejos de su casilla, tengan transporte institucional o certificado por el Instituto hacia y desde la casilla que les corresponda para ejercer su voto.

Artículo 85.

1. ...

a) a c) ...

d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario y de la Guardia Nacional, en número no menor al de tres elementos en las

casillas de los municipios y localidades menores a 500,000 habitantes. Los elementos deberán constituirse en las casillas de votación desde un día previo al día de la jornada electoral y hasta la remisión de los paquetes y los expedientes de casilla.

e) a i) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de reunión o transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, fracción X de esta Ley, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen, salvo que esta Ley resulte más benéfica. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral establecerá las áreas, zonas, regiones y/o localidades en las que se realizará de manera institucional el transporte de ciudadanos hacia las casillas de votación.

Cuarto. El Instituto Nacional Electoral establecerá las reglas y lineamientos para el registro y autorización de los ciudadanos que realicen el transporte de ciudadanos a las casillas de votación.

Dado en el Pleno de la Cámara de Diputados, 1º de septiembre de 2022



ATENTAMENTE

Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Mario Gerardo Riestra Piña**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que una familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco, por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

El artículo 16, inciso 3, de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dice que "*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*". La defensa de la familia y de la vida es el fundamento y el punto más alto del proceso de humanización. Por ello la familia debe ser reconocida en su naturaleza de sujeto social.

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

La familia es la organización social más importante; constituye, más que una unidad jurídica, social y económica, es una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad.

El concepto de familia ha ido sufriendo transformaciones conforme a la evolución y necesidades en la sociedad, según las costumbres, cultura, religión y las leyes. Durante mucho tiempo, se definió como familia al grupo de personas conformadas por una madre, un padre y los hijos e hijas que nacen a raíz de esta relación.

Sin embargo, en la actualidad, este concepto ha quedado desactualizado, ya que existen varios modelos de familia. Hoy la familia se entiende como el espacio donde el individuo se siente cuidado, sin necesidad de tener vínculos o relación de parentesco directa. Por lo que en esta definición caben las familias monoparentales, biparentales, las ensambladas o de acogida.

En este sentido, la familia puede estar integrada por personas que tengan un vínculo matrimonial o no, por consanguinidad o por adopción, por dos o más personas; lo importante es que tiene la misión de custodiar, revelar y comunicar el amor y todos los miembros de la familia tienen responsabilidad de construir día a día la comunión de las personas haciendo de la familia una escuela completa, compartiendo bienes, alegrías y sufrimientos.

En conclusión, la familia esta integrada por personas sin importar si es por lazos consanguíneos, legales o emocionales.

Es por esto que, incluso en la adopción, los hijos adoptados se equiparan al hijo consanguíneo para todos los efectos legales. Sin importar el tipo de lazo, los hijos tienen la misma calidad; es decir los hijos por adopción son considerados como hijos consanguíneos; tal y como lo reconoce la Constitución al no realizar distinciones, o bien como lo establece el Código Civil Federal.

El artículo 293 del Código Civil Federal, establece que *“el parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. En el caso de la adopción plena, se equipará al parentesco por consanguinidad aquél que existe*



entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo”.

De igual forma el artículo 396 del mismo ordenamiento, reconoce que *“el adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo”.*

Asimismo, el artículo 410 A del Código Civil Federal establece que el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

En conclusión, los hijos adoptivos poseen los mismo derechos y obligaciones que los consanguíneos; es decir, se les debe reconocer y otorgar todos los beneficios que sus padres poseen.

En este sentido, los hijos adoptivos tendrán derecho por igual a las prestaciones de seguridad social de sus padres. Es por esto, que la presente iniciativa, tiene el objetivo de derogar la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objetivo de privilegiar el interés superior del menor.

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente: I a IV. ... V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.	Artículo 131. ... I a IV. ... V. Se deroga



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Se propone solo derogar la fracción V, ya que en las fracciones anteriores se establece el orden en el que los hijos podrán gozar de las pensiones, por lo que esta fracción es obsoleta.

La distinción entre hijos adoptivos e hijos consanguíneos ha sido eliminada apelando al principio de no discriminación y privilegiando el interés superior del menor, de manera que en caso de fallecimiento de los padres, los derechos sucesorios y por ende por de seguridad social de los adoptados son los mismos que los de los hijos biológicos.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

UNICO.- Se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 131. ...

I a IV. ...

V. Se deroga



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO Riestra Piña

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2022

Suscribe

DIP. MARIO GERARDO Riestra Piña

Las y los diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 421 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Quienes suscriben, **Yolanda de la Torre Valdez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Felipe Fernando Macías Olvera, Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos integrantes en la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, con el siguiente:

PLANTEAMIENTO Y ARGUMENTACIÓN

La presencia de la empresa y su importancia en la vida cotidiana de nuestro país es innegable, pues tiene una gran participación en ámbitos tan diversos como el comercio, el turismo, la educación, el transporte, la medicina, las telecomunicaciones o el deporte, por citar solo algunos ejemplos.¹

A partir de la publicación y entrada en vigor en nuestro país del Código Nacional de Procedimientos Penales², se estableció la posibilidad de que una empresa pueda cometer un hecho delictivo que logre lesionar o poner en peligro un determinado bien jurídico, lo que permite considerar a la persona jurídica como sujeto en un proceso penal y a la que se le podrá encontrar culpable o inocente del hecho imputado y, en su caso, permitirle acceder a cualquier salida alterna o forma de terminación anticipada del proceso, de ahí que en nuestro país las empresas *si* puedan considerarse como sujetos de un proceso de orden penal, lo que obliga a abandonar el paradigma derivado del aforismo latino *societas delinquere non potest*.³

¹ Consúltese la página www.inegi.org.mx en relación al censo económico y de empresas 2020

² Cfr. Diario Oficial de la Federación del 5 de marzo de 2014.

³ Principio que aludía a la máxima "Las empresas no pueden delinquir"

Este nuevo panorama para el derecho penal en México no resulta sencillo o sin mayor complicación, pues el proceso penal ha sido concebido en nuestro país en relación a la persona física, bajo una visión antropocéntrica o basada en el ser humano como individuo y *no* en las personas jurídicas como construcciones artificiales del sistema jurídico, de ahí que para el procesamiento penal de una empresa se deban realizar *ajustes* o considerar la realización de *actos equivalentes* por parte del operador del derecho.

En el texto denominado “La responsabilidad penal de las empresas en México” Manuel Valadez nos explica que el enjuiciamiento criminal de la empresa ha transitado desde la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en el mes de marzo de 2014, de un modelo de imputación vicarial o de transferencia indirecta de la responsabilidad penal de la persona física a la jurídica hacía otro, a partir del mes de junio del año 2016 de imputación directa o basado en la obligación de autorregulación de la empresa, situación que tiene importantes consecuencias en relación a la posibilidad real de enjuiciamiento de la empresa⁴.

Sin embargo, el procesamiento penal de la empresa no ha logrado consolidarse en nuestro país, esto en razón a la *omisión en que han incurrido la mayoría de los Poderes legislativos del país* para regular los delitos por los que se podrá procesar penalmente a una empresa, lo cual desde luego genera impunidad y una impartición de justicia diferenciada en el país, pues las víctimas de delitos cometidos por la empresa no conocen de manera clara cuando pueden actuar en contra de las mismas, así como tampoco las empresas conocen los delitos por los que se les puede procesar a efecto de prevenirse de su comisión mediante la formulación de un programa preventivo del delito, también denominado como *criminal compliance program* por autores expertos en el tema, como Miguel Ontiveros Alonso.⁵

⁴ Valadez Díaz, Manuel “La responsabilidad penal de las empresas en México”, Disponible en: <https://www.revistaabogacia.com/la-responsabilidad-penal-de-las-empresas-en-mexico/>

⁵ Cfr. Miguel, Ontiveros Alonso, Manual Básico para la elaboración de un *criminal compliance program*, Ed. Tirant lo Blanch, México, 2018.

En efecto, nos explica Valadez Díaz que:

“en la reforma denominada comúnmente como la Miscelánea penal de fecha 17 de junio de 2016, se precisó en el Sexto párrafo del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que “las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas”.

Lo anterior no resulta gratuito, pues implica la obligación de los congresos estatales y de la Federación para crear un catálogo de aquellos delitos por los que se podrá procesar penalmente a una empresa, ya que si dicho catálogo no existe, por el principio de exacta aplicación de la ley penal, simplemente no se podrá iniciar proceso penal alguno contra una empresa, esto aún y cuando el hecho delictivo sea nítidamente causado por su responsabilidad, sin embargo a la fecha son muy pocos los estados que han cumplido con esa obligación, siendo el caso de la Ciudad de México, Quintana Roo y Jalisco, a los que se debe añadir a la propia Federación, por lo que en el resto del país el enjuiciamiento criminal de la empresa se encuentra en la oscuridad e inaplicación total ante tal omisión, pues el legislador estatal lo ha convertido prácticamente en letra muerta, ya que su aplicación depende de la existencia de un catálogo de delitos perseguibles en relación a la empresa que en los hechos no existe en la mayor parte del país, o bien, de la interpretación que cada operador realice de dicha obligación”.

Y continúa

La omisión legislativa sobre el catálogo de delitos respecto de los cuales se pueda procesar penalmente a una empresa, no solamente genera la total inaplicación del enjuiciamiento criminal de las personas jurídicas en la entidad federativa de que se trate, sino que provoca la impunidad de las mismas, es decir, la posibilidad en la realidad de que se cometa un delito, se lesione o ponga en peligro un determinado bien jurídico, que exista una víctima u ofendido plenamente identificables, pero que por la inexistencia de la regulación necesaria, no se pueda condenar al

responsable ni reparar el daño a la víctima, lo que sin duda afecta a la expectativa de la sociedad en cuanto a la adecuada procuración e impartición de justicia en protección de sus derechos y de la adecuada sanción respecto de aquellas personas que los lesionan o ponen en peligro.

“A lo anterior se debe añadir la incertidumbre e inseguridad jurídica que igualmente se crea para los empresarios mexicanos, pues al no existir precisión respecto de cuales delitos pueden llegar a cometerse en el seno de una empresa, están sujetos a la libre interpretación de la autoridad sobre los casos de procedencia, lo cual les impide tomar acciones preventivas a la realización de un determinado delito al interior de la empresa en función de su objeto social y de su estructura organizacional, lo que se conoce comúnmente como el ejercicio del debido control de la organización”.

Derivado de lo anterior, se coincide en que la empresa en México puede ser imputada como responsable de haber cometido un delito como resultado de haber lesionado o puesto en peligro a un determinado bien jurídico que resulta de interés para la sociedad y para la o las víctimas.

Es claro que en materia de la regulación penal para las empresas, la armonización y obligación legislativa resulta relevante así como necesario. La creación de un marco jurídico debe ser claro, efectivo y suficiente para garantizar la protección de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, es por ello que la norma penal también debe hacer referencia a las leyes especiales que determinan el tipo y características del delito la creación de un catálogo que señale exclusivamente los delitos por los que se pueda juzgar penalmente a una empresa, puede verse afectada por la omisión para su creación y regulación por parte del legislador tanto estatal como federal, sin embargo en la actualización permanente del derecho se han establecido diferentes grados de participación de la empresa para la constitución de un delito, tal es el caso del lavado de dinero o los delitos en materia ambiental, los cuales se encuentran catalogados, definidos e incluso clasificados en cuanto a la dimensión de la sanción en las leyes especiales en la materia, es por esta razón que se propone fortalecer el artículo 421 del Código Nacional Procedimientos Penales.⁶

⁶ Cfr. Luis David, Coaña Be, Coordinador, *Compliance*, Ed. Tirant lo blanch, México, 2019.

A fin de precisar que las personas jurídicas podrán ser sujetas de un proceso penal cuando comentan un delito que se contenga, además del Código Penal, en las leyes especiales, tipos penales específicos los cuales dependerán del objeto o giro de la empresa, de lo defectuoso que resulte su organización y del bien jurídico que haya sido lesionado o puesto en peligro, lo que deberá valorarse en primer momento por la parte acusadora según el tipo penal de que se trate y de las características del caso en concreto. En este sentido la propuesta que se somete a su consideración se precisa en el siguiente cuadro comparativo:

Código Nacional de Procedimientos Penales	
Texto vigente	Texto de la iniciativa
<p>Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma</p> <p>Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.</p> <p>El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.</p> <p>No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.</p>	<p>Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>

<p>La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.</p> <p>Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.</p> <p>Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.</p>	<p>....</p> <p>...</p> <p>Las personas jurídicas serán penalmente responsables por la comisión de cualquier delito contemplado en los códigos penales o leyes especiales aplicables de conformidad a las exigencias de cada tipo penal.</p>
--	--

La aplicación de cualquier tipo penal a la empresa, mediante el análisis técnico del mismo en relación a las exigencias normativas hacia la empresa, provocarán una cultura de legalidad por parte de las personas jurídicas y el fortalecimiento de la figura del buen ciudadano corporativo, pues cada empresa, de conformidad a sus propias características y actividad, deberá prever los delitos que se puedan cometer como resultado de su organización y en ese sentido formular su programa preventivo del delito, lo que igualmente permitirá a las víctimas de la actividad empresarial irregular, valorar casuísticamente si un determinado bien jurídico le fue lesionado o puesto en peligro por parte de una empresa.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que **sometemos** a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforma el artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma

...
...
...
...
...

Las personas jurídicas serán penalmente responsables **por la comisión de cualquier delito contemplado en los códigos penales o leyes especiales aplicables de conformidad a las exigencias de cada tipo penal.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

Atentamente



Dip. Yolanda de la Torre Valdez



Dip. Felipe Fernando Macías Olvera

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>